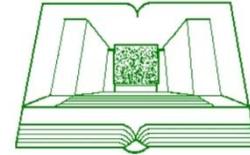


DIR-ISS-12-07

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN
Y ANÁLISIS



Centro de
Documentación,
Información y Análisis

REFORMA DEL ESTADO

Iniciativas y minutas de Reformas Constitucionales presentadas en la Cámara de Diputados en la LX Legislatura

Mayeli Miranda Aldama

Lic. Alma Arámbula Reyes

Dr. Jorge González Chávez
Director

Junio, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, DF, C.P. 15969 Tel. y Fax: 5628-13 00 Ext. 4726
Correo-e: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

Índice

	Pág.
1. Presentación	3
2. Cuadro que señala de cada artículo de la Constitución el número de modificaciones propuestas por las Iniciativas y Minutas presentadas, clasificado por temas.	4
3. Listado de las Iniciativas por orden cronológico de su presentación, con indicación de su contenido y de los artículos que reforman, señalando el autor y fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria, clasificada por temas:	
I. Régimen de Estado y de Gobierno.	6
II. Democracia y Sistema Electoral.	33
III. Federalismo.	45
IV. Reformas del Poder Judicial.	53
V. Garantías Sociales.	58
4. Minutas recibidas en la Cámara de Diputados sobre Reforma del Estado.	71
5. Síntesis de la propuesta contenida en cada una de las Iniciativas de Reforma constitucionales por artículo, indicando Grupos Parlamentarios, Ejecutivo o Congreso Local que la presentó.	77

Presentación.

La Ley de la Reforma del Estado establece que la Subcomisión de Consulta Pública tendrá, entre otras, las funciones de:

- Recopilar las minutas e iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión, respecto a los temas para la Reforma del Estado.

El presente trabajo recopila las iniciativas y minutas presentadas durante el Primer Año de ejercicio de la LX Legislatura y las minutas recibidas, clasificándolas en los cinco temas, sobre los que deben pronunciarse obligatoriamente.

Nota: El texto de todas las iniciativas ordenadas por cada tema de la Reforma del Estado, se puede consultar en el Anexo de este trabajo, de acuerdo al número asignado del punto 3 Listado de las Iniciativas por orden cronológico de su presentación.

Reforma del Estado

2. Cuadro que señala de cada artículo de la Constitución el número de modificaciones propuestas por las Iniciativas y Minutas presentadas.

1. Régimen del Estado y Gobierno.		2. Democracia y Sistema Electoral	
Artículo que modifica	Número de modificaciones	Artículo que modifica	Número de modificaciones
21	4	35	8
25	2	36	6
26	8	39	9
27	1	40	5
28	3	41	23
29	4	52	3
49	2	53	3
65	4	54	5
66	5	55	2
67	1	56	2
68	1	59	2
69	9	60	2
70	2	62	1
72	1	63	3
73	29	64	1
74	16	71	14
75	3	99	9
76	11	100	4
78	7	101	3
79	5		
80	4		
81	3		
82	5		
83	5		
84	1		
85	1		
86	1		
87	2		
88	5		
89	15		
90	4		
91	3		
92	2		
93	6		
115	23		
116	20		
117	1		
119	1		
122	12		
126	1		
127	7		
129	1		
131	1		
132	2		
134	1		
135	2		

3. Federalismo	
Artículo que modifica	Número de modificaciones
43	2
108	8
109	3
110	10
111	14
112	2
113	1
114	1
135	5

4. Reformas del Poder Judicial		5. Garantías Sociales	
Artículo que modifica	Número de modificaciones	Artículo que modifica	Número de modificaciones
94	3	1	2
95	1	2	2
96	1	3	8
97	4	4	7
98	2	6	3
102	10	8	1
103	5	13	1
104	4	14	4
105	8	15	1
106	1	16	6
107	6	17	2
		18	7
		19	4
		20	7
		21	5
		22	3
		25	1
		27	6
		33	2
		37	2
		38	2
		123	7

Minutas

1. Régimen del Estado y Gobierno		2. Democracia y Sistema Electoral	
Artículo que modifica	Número de modificaciones	Artículo que modifica	Número de modificaciones
27	1	62	1
28	1		
73	1		
76	1		
102	1		
115	1		
116	1		
124	1		

3. Federalismo		5. Garantías Sociales	
Artículo que modifica	Número de modificaciones	Artículo que modifica	Número de modificaciones
72	1	75	1
108	1	115	1
		123	1
		127	1

3. Listado de las iniciativas por orden cronológico de su presentación, con indicación de su contenido y de los artículos que reforman, señalando el autor y fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria, clasificada por temas:

I. Régimen del Estado y de Gobierno.

001. Que adiciona; una fracción VI al **artículo 35**, un párrafo al **artículo 39**, una fracción IV al **artículo 71**, dos fracciones, XXXI y XXXII al **artículo 73**, y una fracción VIII al **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la figura del referendo, plebiscito, iniciativa popular, y revocación de mandato para la ratificación de leyes, opinar sobre planeación y ejecución de las políticas públicas, iniciar leyes, y remover a los gobernantes o representantes populares por causas graves.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.

Jueves 7 de septiembre de 2006.

002. Que reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos del **artículo 69** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el Presidente de la República deberá estar presente en el salón de sesiones en el momento que el Presidente del Congreso formule la declaratoria de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio. Asimismo, que escuche los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de la Unión.

Presentada por el diputado Abundio Peregrino García, PT.

Jueves 7 de septiembre de 2006.

003. Que reforma los **artículos 41**, para adicionar una fracción segunda, reformar los incisos a) y b) de la fracción III y adicionarle tres párrafos al final de ésta fracción; **99**, para adicionarle un último párrafo, y **116**, para adicionarle un inciso j) y uno k) a la fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer facultades y principios para regular las precampañas y otorgar mayores facultades al IFE para asegurar su adecuada conducción en el proceso electoral. Establecer la obligación de devolver los bienes y derechos adquiridos por los partidos políticos en caso de pérdida del registro, y determinar el primer domingo de julio para la realización de los comicios locales en toda la República.

Presentada por el diputado Miguel Angel Jiménez Godínez, Nueva Alianza.

Jueves 7 de septiembre de 2006.

005. Que reforma la fracción VI del **artículo 115** y el apartado G, primer párrafo, de la Base Quinta del **artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la obligatoriedad de la planeación, regulación conjunta y coordinada de las zonas metropolitanas, así como la constitución de los fondos financieros comunes para la prestación de los servicios públicos.
Presentada por el diputado Gustavo Cárdenas Monroy, PRI.
Jueves 14 de septiembre de 2006.
006. Que reforma la fracción XVII del **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer dentro de las facultades del Congreso el expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de suministro, uso, aprovechamiento y tratamiento de las aguas de jurisdicción federal.
Presentada por la diputada Elda Gómez Lugo, PRI.
Jueves 14 de septiembre de 2006.
007. Que reforma los **artículos 115, 116 y 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la posibilidad de realizar convenios de asociación, para la gestión y planeación metropolitana, que puedan constituirse en figuras e instituciones jurídicas con la personalidad jurídica que corresponda. Sustituir a las actuales comisiones metropolitanas por entidades metropolitanas.
Presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, PAN.
Martes 19 de septiembre de 2006.
008. Que reforma el párrafo primero de la fracción IV del **artículo 74** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer un Presupuesto de Egresos Multianual para Obras y Acciones, cuyo monto y ejecución requiera de un sistema de planeación y programación que tendrá que ser aprobado por la Cámara de Diputados y eliminar la facultad de ésta en lo relativo a la modificación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo Federal.
Presentada por el diputado Gustavo Cárdenas Monroy, PRI.
Martes 19 de septiembre de 2006.
010. Que reforma y adiciona los **artículos 73, 75, 90, 123 y 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos en los niveles federal, estatal y municipal; establecer constitucionalmente el servicio profesional de carrera de la administración pública federal

centralizada, así como acotar el ingreso del Presidente de la República, no pudiendo ser superior en más de ochenta veces al salario mínimo general aplicable en la capital de la República, mismo que no podrán rebasar los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los diputados locales y los demás servidores públicos de las administraciones estatales, municipales y delegacionales.

Presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, PRD.
Martes 19 de septiembre de 2006.

012. Que reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el siguiente, al **artículos 69** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer dentro las obligaciones del Presidente de la República, dar lectura al informe que presenta por escrito, y estar presente cuando los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión den sus posicionamientos y le cuestionen sobre el estado que guarda la administración pública federal y así mismo dé respuesta a los cuestionamientos que los legisladores realicen dentro de la comparecencia ante el Congreso de la Unión.

Presentada por la diputada Concepción Ojeda Hernández, PRD.
Viernes 29 de septiembre de 2006.

013. Que reforma el **artículo 81** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer una segunda vuelta electoral en las elecciones para Presidente de la Republica, entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, en caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta.

Presentada por el diputado Mauricio Ortiz Proal, PRI.
Viernes 29 de septiembre de 2006.

014. Que reforma el párrafo primero del **artículo 65** y el párrafo primero del **artículo 66**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión. Establecer que comience el 15 de enero de cada año y que no se prolongue más allá del 31 de julio del mismo año.

Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa. PASC.
Viernes 29 de septiembre de 2006.

016. Que reforma los **artículos 26** inciso A y **73**, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorgar al Poder Legislativo la facultad de analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo.

Presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, Convergencia.
Jueves 12 de octubre de 2006.

017. Que reforma el primer párrafo de la fracción IV del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminar todo tipo de exenciones respecto de las contribuciones que se establezcan a favor del municipio, a los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios.

Presentada por el diputado Gustavo Ildelfonso Mendivil Amparán, PRI.
Martes 17 de octubre de 2006.

018. Que reforma y adiciona los **artículos 115 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que cada Constitución Local determine lo referente a la integración, organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial de los estados, así como de los ayuntamientos, permitiendo un tratamiento preciso y particular de los requisitos de elegibilidad de sus miembros, régimen de incompatibilidades, duración del mandato, reglas de sustitución y, eventualmente, las condiciones para la reelección.

Presentada por los diputados José Rosas Aispuro Torres y César Camacho Quiroz, PRI.
Jueves 19 de octubre de 2006.

020. Que **reforma** los artículos **64, 73** fracción XI, **94** párrafo décimo, **115** fracción IV, inciso c) párrafo cuarto, **122** Base Primera, fracción V, inciso b) párrafo primero y el artículo **127**; se **adicionan** un párrafo al artículo **75**, una fracción VIII al artículo **116** y un párrafo al artículo **127**; y se **deroga** el párrafo noveno del artículo **94**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer parámetros y topes máximos en la asignación de salarios de funcionarios públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, recibiendo una remuneración adecuada a la tarea que se desarrollan.

Presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.
Martes 26 de octubre de 2006.

021. Que reforman los **artículos 39 y 41** y se adiciona una fracción II-Bis al **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la figura de la revocación de mandato y el procedimiento aplicable, respecto de diputados federales y senadores, así como a los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales, en la que se solicitará a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular, previo análisis de procedibilidad.

Presentada por la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Alternativa. PASC.

Martes 26 de octubre de 2006.

023. Que reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción I del **artículo 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Código Penal Federal.

Establecer que cualquier partida de gasto público, pueda ser objeto de fiscalización, con independencia del carácter legal de quién ejerza dichos recursos, ya sea una entidad pública o privada, representada por una persona física o moral, constituida bajo cualquier esquema legal, incluyendo a los fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, que reciba, administre y/o ejerza recursos públicos federales.

Presentada por el diputado Antonio Xavier López Adame, PVEM.

Martes 31 de octubre de 2006.

024. Que reforma el párrafo sexto del **artículo 28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, 18 y adiciona una fracción IV al artículo 51 de la Ley del Banco de México.

Establecer que en la política monetaria del Banco de México, se deberá atender el crecimiento económico del país como uno de los objetivos prioritarios. Asimismo, la obligación de comparecer ante la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de septiembre de cada año, para explicar la política monetaria que acompañará al paquete económico que es entregado el 8 de septiembre.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.

Martes 7 de noviembre de 2006.

025. Que reforma el último párrafo de la fracción XXIX del **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que las entidades federativas deberán participar en el rendimiento las contribuciones especiales, mediante la integración de los instrumentos de coordinación fiscal que acuerden, en términos que la ley secundaria federal determine, fijando las legislaturas locales el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Presentada por el diputado Rogelio Muñoz Serna, a nombre propio y del Dip. Gustavo Cárdenas Monroy . PRI.

Martes 7 de noviembre de 2006.

029. Que adiciona al **artículo 21**; se reforman la fracción II del **artículo 76**, la fracción V del **artículo 78**, y el párrafo primero del **artículo 108**; se derogan los párrafos primero a quinto del apartado A del **artículo 102** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforman los artículos 1,

6, 16, 17, 67, se adicionan los artículos 1, 6, se deroga el segundo párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 4; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Otorgar autonomía constitucional (de gestión y presupuestaria) al Ministerio Público de la Federación, cuyo titular sería nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado de la República, o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Establecer que la duración del Procurador será por 4 años, evitando coincidencia con el periodo de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y podrá ser removido únicamente vía declaración de procedencia o juicio político.

Presentada por el diputado José Rosas Aispuro Torres, PRI.

Jueves 9 de noviembre de 2006.

030. Que reforma los párrafos primero de los **artículos 110 y 111**, así como los incisos c) y e), y se adiciona un párrafo tercero al inciso c) de la fracción V de la Base Primera del **artículo 122**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 42, 43, 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Otorgar autonomía técnica y de gestión al Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, cuya dirección estará en un órgano colegiado designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y serán sujetos de juicio político y declaración de procedencia. Establecer como su función principal, revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal y comprobar si los resultados de la gestión financiera se ajustaron el Presupuesto de Egresos y cumplieron con los objetivos y metas programados, así como incorporar al Gobierno del Distrito Federal, organismos autónomos, los transferidos a particulares, partidos políticos inscritos en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y cualquier acto jurídico que ejerza recursos públicos dentro de aquellos sujetos a fiscalización.

Presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo, PAN.

Martes 14 de noviembre de 2006.

032. Que reforma y adiciona los **artículos 115, 116, 122 y 126** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como obligatorio el registro y fiscalización, por parte de la Auditoría Superior de la Federación de las entidades federativas, de los recursos públicos federales que reciban y ejerzan los estados y municipios, así como por la Contaduría Mayor de Hacienda en el caso del Distrito Federal, debiendo incluirse dichas operaciones, de manera uniforme, en la Cuenta Pública correspondiente.

Presentada por el diputado Pablo Trejo Pérez. PRD.

Jueves 16 de noviembre de 2006.

033. Que reforma los **artículos 6,26,73,108,110,111,115,134**, y adiciona los **artículos 108,115,116,122,134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerar como derecho fundamental el acceso a la información pública, estableciendo el procedimiento para su obtención y el de evaluación del desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Convertir al IFAI en un organismo constitucional autónomo, cuyos comisionados serán nombrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y en el orden estatal, por el gobernador o jefe de gobierno (tratándose del Distrito Federal) con la aprobación del congreso estatal o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según corresponda.

Presentada por la diputada Érika Larregui Ángel. PVEM.
Jueves 16 de noviembre de 2006.

034. Que reforma los **artículos 73, 116 y 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre la creación y administración de sorteos de cobertura nacional, y a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre loterías públicas de carácter local cuando se organicen y operen por el Poder Ejecutivo estatal u organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en las entidades federativas o en el Distrito Federal, según corresponda.

Presentada por el diputado Enrique Serrano Escobar. PRI.
Jueves 16 de noviembre de 2006.

036. Que reforma y adiciona los **artículos 80, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorporar diversas figuras de participación ciudadana, tales como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito, la revocación de mandato de los titulares de los órganos del poder público y la voz ciudadana en los ayuntamientos; asimismo, la afirmativa ficta a favor del peticionario cuando en el plazo de 4 meses las autoridades no proporcionen una respuesta a lo solicitado.

A cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. PT.
Martes 21 de noviembre de 2006.

038. Que reforma los artículos **4 y 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerar como obligación del Estado, garantizar en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, y facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia, atendiendo en todo momento el interés ya referido.

Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.

Martes 21 de noviembre de 2006.

039. Que reforma el **artículo 82**, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como requisito para ser Presidente de la República, ser hija o hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento; además de haber residido en el país cuando menos durante los últimos 20 años.

Presentada por el diputado Fernando E. Mayans Canabal, PRD.

Martes 5 de diciembre de 2006.

040. Que reforma los **artículos 4 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerar como una garantía individual, el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, y accesible para la satisfacción de sus necesidades, correspondiendo al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación.

Presentada por la diputada Gloria Lavara Mejía, PVEM.

Jueves 7 de diciembre de 2006.

041. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos: 3º, 18, 26, 27, 28, 29, 33,35, 36, 41, 49, 66, 67, 68, 70,71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80; 81, 82, 83; 84; 85; 89, 90; 92,93, 97, 98, 99, 102, 107,108, 110, 111, 115, 116, 119, 122, 127, y 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el sistema presidencial del Estado Mexicano, el cual como Poder Ejecutivo Federal se compondría de un Presidente de la República que fungiría como Jefe de Estado electo por el voto popular y un Jefe del Gobierno Federal electo de forma indirecta, por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Unión; estableciendo las funciones de ambos, su elección y ejercicio y las relaciones de éste con el Congreso de la Unión. Asimismo, incluir procedimientos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.

Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI.

Jueves 7 de diciembre de 2006.

045. Que reforma la frac. I del **artículo 35**, la frac. III del **artículo 36**, el **artículo 39**, el **artículo 40**, el segundo párrafo del **artículo 71**, el **artículo 115** y el **artículo 135**; y **se adicionan** el **artículo 35** con una frac. VI, el **artículo 41** con una frac. V, el **artículo 71** con una frac. IV, el **artículo 73** con una frac. XXIX-N y el **artículo 135** con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear el Instituto Federal de Participación Ciudadana que funja como un órgano autónomo encargado de organizar los procesos de referéndum y de plebiscito, con facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para convocar a estas consultas, teniendo la obligación de comunicar sus resultados a los Poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.

Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD.

Martes 12 de diciembre de 2006.

047. Que reforma el **artículo 69** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que una vez presentado el Informe Presidencial por escrito el día de la apertura de las sesiones ordinarias y la lectura de un mensaje a la nación, transcurridos 20 días hábiles, se deberá realizar una sesión de trabajo a la que concurren tanto el Presidente de la República como los miembros del gabinete. Al Presidente de la República se le dirigirán una pregunta por cada Grupo Parlamentario, por conducto de su Coordinador. A los integrantes del gabinete, se les dirigirán dos preguntas por los coordinadores de cada GP, con derecho a una réplica y a una contrarréplica.
Presentada por los diputados Víctor Samuel Palma César, Jesús Ramírez Stabros y Luis Enrique Benítez Ojeda, PRI.
Jueves 14 de diciembre de 2006.
049. Que reforma la fracción I del **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer como requisitos de elegibilidad para los gobernadores de los estados, los mismos que para el Presidente de la República.
Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.
Martes 19 de diciembre de 2006.
050. Que reforma o adiciona los **artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incluir los principios de proporcionalidad entre delitos y penas, y de oralidad en los procesos penales. Facultar a particulares y agentes de autoridad que representen a los órganos públicos para ejercer la acción penal en los delitos que se persigan de oficio. Establecer como requisito de procedibilidad para dictar auto vinculatorio a proceso, la sola existencia de un hecho probablemente punible. Favorecer la reparación del daño y las penas alternativas por sobre la privativa de la libertad en los casos en que la situación lo permita. Prohibir la confesión ante el Ministerio Público. Establecer otros medios de comunicación del detenido, ya sea en instalaciones policiales, judiciales o penitenciarias.
Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI.
Martes 19 de diciembre de 2006.
052. Que reforma los **artículos 26 y 73** fracción XXIX-D; y adiciona un cuarto párrafo a la fracción IV del **artículo 74**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma los artículos 1o. fracción IV, 4o. y 5o., de la Ley de Planeación.
Facultar al Poder Legislativo a dictaminar, aprobar y evaluar el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá carácter obligatorio para la Administración Pública Federal.
Presentada por los diputados José Rosas Aispuro Torres y José Murat, PRI.

Jueves 21 de diciembre de 2006.

054. Que reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, al **artículo 74** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley que Regula la Participación Privada en Proyectos para Prestación de Servicios. **Establecer dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, aprobar proyectos para la prestación de servicios y las asignaciones presupuestales correspondientes, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Y regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos para prestación de servicios lleve a cabo la Administración Pública Federal, Central y Paraestatal, con la participación de recursos privados.**
Presentada por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, PRI.
Jueves 21 de diciembre de 2006.
055. Que reforma y adiciona los **artículos 83 y 87** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Precisar que el Presidente de la República entrará a ejercer su encargo a partir de las cero horas del 1° de diciembre y durará en él seis años, y que prestará protesta ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, o ante la Mesa Directiva correspondiente.**
Presentada por el diputado Eduardo Sánchez Hernández, PRI.
Jueves 21 de diciembre de 2006.
056. Que reforma el **artículo 88** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Establecer como atribución del Presidente de la República, ausentarse del territorio nacional hasta por ocho días sin autorización del Legislativo, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas.**
Presentada por la diputada María Eugenia Campos Galván, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.
057. Que reforma el **artículo 89** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Establecer dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la República, la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia.**
Presentada por el diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.

058. Que reforma el **artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que antes de proceder a emitir el decreto expropiatorio respectivo, el afectado de una expropiación, podrá hacer valida la garantía de previa audiencia.
Presentada por el diputado Constantino Acosta Dávila, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.
059. Que reforma el **artículo 88** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar al Presidente de la República para ausentarse del país sin necesidad de solicitar permiso al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente, bastando solo comunicar al Poder Legislativo el motivo de sus salidas hacia el extranjero y los días de duración por el cual se ausentará, con el objeto de que el Congreso esté informado oficialmente.
Presentada por el Congreso de Colima.
Miércoles 3 de enero de 2007.
060. Que adiciona un párrafo quinto al inciso c) de la fracción IV del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar a las legislaturas de los estados los parámetros para la asignación de sueldos, salarios y compensaciones de los funcionarios de los ayuntamientos de elección popular, de confianza o empleados.
Presentada por el Congreso de Michoacán.
Miércoles 3 de enero de 2007.
061. Que adiciona los **artículos 87 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer el supuesto de que en casos extraordinarios y graves, la protesta de ley se podrá hacer por parte del Presidente de la República en sede diversa al del Poder Legislativo, a través de medio electrónico y con la presencia de imagen y voz ante los legisladores de ambas cámaras, surtiendo los mismos efectos que si lo hiciera personalmente. Así como para otros actos en los que deba asistir el Presidente de la República al Congreso de la Unión, así como para los estados cuando se advierta una situación como la antes señalada.
Presentada por el Congreso de Jalisco.
Miércoles 10 de enero de 2007.
062. Que reforma los **artículos 73,fracción I y 127** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Facultar al Congreso de la Unión para establecer, por medio de una ley, las bases generales a las que deben ajustarse toda percepción pública a nivel nacional, definiendo como parámetro que ninguna remuneración de los servidores públicos sea superior al monto máximo autorizado en el Presupuesto Federal para el Titular del Ejecutivo Federal.
Presentada por el Ejecutivo Federal.

Miércoles 17 de enero de 2007.

064. Que adiciona un párrafo segundo, corriéndose en su orden el actual párrafo segundo para pasar a ser párrafo tercero y así sucesivamente a la fracción cuarta del **artículo 74** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que en ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.

Presentada por el diputado Ricardo Cantú Garza, PT.

Miércoles 24 de enero de 2007.

066. Que adiciona la fracción II del **artículo 76**; la fracción VII del **artículo 78**; la fracción IV del **artículo 89**; y se adiciona un párrafo al **artículo 129** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir dentro de las facultades de la Cámara de Senadores, así como de las de la Comisión Permanente, la ratificación de los nombramientos de los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, expedidos por el Titular del Ejecutivo.

Presentada por el diputado Alberto Amador Leal, PRI.

Miércoles 24 de enero de 2007.

067. Que reforma los **artículos 41, 81 y 99** fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reforma los artículos 9, 19, 21, 44, 45, 46, 47, 48, 49-A y 59 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma el artículo 403 del Código Penal Federal y reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Establecer la creación de la elección presidencial de segunda vuelta. Incrementar los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión para los partidos políticos. Asimismo, prohibir a los organismos empresariales y organizaciones civiles contraten publicidad de cualquier tipo para denostar a determinado partido o candidato.

Presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, PRD.

Martes 6 de febrero de 2007.

071. Que reforma la fracción X del **artículo 89** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como uno de los principios normativos que debe seguir el Ejecutivo Federal en la dirección de la política exterior y en la celebración de tratados internacionales, la protección de los recursos naturales

Presentada por la diputada Erika Larregui Nagel, PVEM.

Jueves 8 de febrero de 2007.

072. Que reforma la fracción VIII del **artículo 73** y la fracción IX del **artículo 76** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualizar la denominación del “Jefe de Gobierno del Distrito Federal”.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.
Martes 13 de febrero de 2007.

073. Que reforma el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción IV del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los síndicos y regidores en cabildo, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el presidente municipal con base en sus ingresos disponibles.
Presentada por el diputado Raciél Pérez Cruz, PRD.
Martes 13 de febrero de 2007.
074. Que reforma la fracción I del **artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre tierras dentro de la franja de cincuenta Kilómetros de las playas, en el supuesto de que convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, así como el destino que estos tendrían en caso de faltar a dicho convenio.
Presentada por el diputado Carlos Ernesto Zatarain González, PRI.
Jueves 15 de febrero de 2007.
078. Que deroga la fracción V del **artículo 74** y se reforman los **artículos 111, 112 y 114** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Limitar la figura del fuero constitucional a la mera protección de la función y no de la persona, excluyendo de este privilegio los casos de flagrancia y precisando que, por lo que hace al legislador, concluye cuando se separa de sus funciones por cualquier motivo. Lo anterior también será aplicable a gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, acusados por la comisión de delitos federales. Precisar que en asuntos de cualquier naturaleza distinta a la penal no se observará la protección procesal planteada en materia penal como se señala en líneas anteriores.
Presentada por los diputados Carlos Navarro Sugich y Antonio Valladolid Rodríguez, PAN.
Martes 20 de febrero de 2007.
079. Que reforma los **artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111 y 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y se adiciona un artículo 6 bis y 31 bis; y se reforman los artículos 2 fracciones VII y X; 7 inciso d); 14 fracciones V y VI, IX; 16 fracciones XVI y XVIII; 31, 33, 34, 52 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, y se reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Convertir a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en órgano constitucional autónomo, responsable de la revisión de la Cuenta Pública. Incluir como sujetos de fiscalización a todos aquellos que ejerzan recursos

federales incluyendo a los órganos político administrativos del Distrito Federal, los que se han transferido a los particulares, los partidos políticos inscritos en el Instituto Federal Electoral, los fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, los cuales estarán obligados a proporcionar la información que requiera la ASF. Asimismo, establecer que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a esta entidad a más tardar el 31 de marzo del año posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, y el informe del resultado de su revisión deberá estar concluido a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación.

Presentada por el diputado Obdulio Avila Mayo, PAN.
Martes 20 de febrero de 2007.

081. Que reforma y adiciona los **artículos 76**, fracción I, y **89**, fracciones X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) deberá servir como base en la dirección de la política exterior y de la celebración de tratados internacionales por parte del Ejecutivo Federal. Asimismo, servirá como base en el análisis que el Senado de la República lleve a cabo respecto de la política exterior.

Presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, Convergencia.
Jueves 22 de febrero de 2007.

087. Que reforma los **artículos 76**, fracción II; **78**, fracción V; y **89**, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el Secretario de Seguridad Pública, designado por el Ejecutivo Federal, deberá ser ratificado por el Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.
Jueves 1 de marzo de 2007.

090. Que reforma y adiciona los **artículos 55, 74, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, y 127** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear un Tribunal Constitucional como órgano autónomo garante de la división de poderes, de los derechos fundamentales y del control de la constitucionalidad, independiente del Poder Judicial de la Federación (PJF). Establecer lo relativo a su integración, organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades de sus servidores públicos, así como del PJF. Este último se encontrará depositado en 1 Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito administrados y vigilados por un Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo será un órgano del PJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.
Jueves 8 de marzo de 2007.

092. Que reforma el **artículo 80** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Suprimir la categoría de "supremo" que recibe el Poder Ejecutivo Federal.
Presentada por el diputado Fernando Moctezuma Pereda, PRI.
Jueves 8 de marzo de 2007.
093. Que deroga el segundo párrafo de la fracción I del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Eliminar la prohibición a las entidades federativas para reelegir, en un periodo inmediato, a presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, así como para los que sean electos de manera indirecta, o que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de esos cargos.
Presentada por la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, PAN.
Jueves 8 de marzo de 2007.
094. Que reforma los incisos a), b) y c), y se agrega un inciso d) a la fracción II, se adiciona un párrafo segundo a la fracción tercera, recorriendo en el mismo orden los párrafos subsecuentes, y se agrega una fracción V todas del **artículo 41**; se agrega una fracción j a la fracción IV del **artículo 116**; y se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del **artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Definir a las "precampañas" y establecer los plazos de duración a los que se sujetarán tanto éstas como las campañas electorales. Homologar los mecanismos para que los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad electoral respecto de la realización de precampañas, a aquellos previstos para las campañas. Otorgar al Instituto Federal Electoral las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. Establecer un plazo mínimo de 30 días anteriores al inicio de la jornada electoral para que las autoridades estatales y municipales se abstengan de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública.
Presentada por los diputados José Rosas Aispuro Torres y Emilio Gamboa Patrón, PRI.
Jueves 8 de marzo de 2007.
095. Que reforma el **artículo 43** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una nueva entidad federativa, denominada "Estado Libre y Soberano de la Laguna".
Constituir una nueva entidad federativa denominada "Estado Libre y Soberano de la Laguna" formada con la región que actualmente se denomina "Comarca Lagunera", ubicada entre los estados de Coahuila y Durango.

Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.
Jueves 8 de marzo de 2007.

096. Que reforma la fracción IV del **artículos 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
Otorgar a los municipios la facultad de determinar sus ingresos, de crear las empresas propias municipales que requiera el desarrollo de la comunidad, y proponer su presupuesto de ingresos y egresos del año respectivo ante el Congreso Estatal correspondiente. Incluir dentro de los ingresos de la hacienda municipal el total del impuesto predial que se obtenga en su territorio, así como los rendimientos obtenidos por la explotación de sus propios bienes. Establecer que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y los municipios estará a cargo del congreso local a fin de revisar si se aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos, asimismo, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará los recursos federales que se ejerzan por los estados y municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales.

Presentada por el senador Gabino Cué Monteagudo, Convergencia.
Martes 13 de marzo de 2007.

100. Que reforma la fracción VIII del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que la elección de los integrantes de los ayuntamientos será bajo el principio de representación proporcional, eligiendo por planilla separada al presidente municipal de los otros integrantes del cabildo.

Presentada por el diputado Raciél Pérez Cruz, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.

102. Que reforma los **artículos 69** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Eliminar la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso General.

Presentada por el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, Nueva Alianza.

Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.

103. Que reforma los **artículos 75; 115, 127;** y adiciona los **artículos 116; 122; y 127**, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear órganos auxiliares de los poderes públicos y organismos autónomos existentes en cada ámbito de gobierno responsables de realizar estudios y emitir recomendaciones no vinculatorias en materia de remuneraciones de servidores y entes públicos. Establecer los principios rectores que regirán dicha función. Así como, establecer que ninguna remuneración será superior a la que perciba el Presidente de la República

- y que ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.**
Presentada por los diputados Mario Alberto Salazar Madera, Carlos Alberto Torres Torres y Salvador Arredondo Ibarra, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.
105. Que reforma los **artículos 83 y 84** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que el Presidente de la República durará en su encargo 3 años, pudiendo ser ratificado para otros 3 mediante referéndum, organizado por el Instituto Federal Electoral. Así como que, se deberá elegir a un presidente interino, además de los casos y en los términos previstos actualmente, cuando el Presidente no fuere ratificado en dicho referéndum.
Presentada por el diputado Joaquín Humberto Vela González, PT.
Gaceta Parlamentaria, jueves 15 de marzo de 2007.
107. Que reforma el **artículo 69**, se deroga el párrafo primero del **artículo 93** ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona un numeral al artículo 6º, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que en la 2ª quincena del mes de noviembre se deberá presentar por escrito el Informe del titular del Ejecutivo Federal, proponiendo al Congreso de la Unión la fecha en que habrá de rendirlo, en el cual no habrá intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.
Presentada por el diputado José Jesús Reyna García, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 15 de marzo de 2007.
111. Que reforma y adiciona los **artículos 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122, 135**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la democracia participativa dentro de los principios de la República, mediante la participación de los ciudadanos en las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo, tanto en el ámbito estatal como en el municipal. Asimismo, que el Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 27 de marzo de 2007.
113. Que adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incluir como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, PAN; a nombre propio y de diversos diputados del PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 27 de marzo de 2007.

116. Que adiciona una fracción IX al **artículo 74**; reforma el **artículo 91**; y adiciona el segundo párrafo del **artículo 93** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionan los artículos 2o. y 45; ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reforman y adicionan los artículos 14 y 16; 31; y 37, todos de la Ley orgánica de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Establecer que los delegados de las secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser Secretario de Despacho además de contar con 6 años de experiencia como mínimo en la rama correspondiente, debiendo ser ratificados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pudiendo ser citados a comparecer por cualquier de las cámaras que lo integran.

Presentada por los diputados César Duarte Jáquez y Alfredo Ríos Camarena, PRI.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

118. Que reforma y adiciona los **artículos 65, 69 y 89** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contemplar que el Presidente de la República podrá comparecer ante el Congreso de la Unión el día 1° de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, y cuando él mismo lo solicite voluntariamente, para discutir y evaluar los temas de trascendencia nacional. Asimismo, que el Congreso de la Unión acordará con antelación a las sesiones, las reglas para el desarrollo de estas comparecencias.

Presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, PRD.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

119. Que reforma el **artículo 25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisar que en la rectoría del desarrollo nacional el Estado deberá garantizar su sustentabilidad, incorporando también que ésta permita y garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos y sociales de quienes protege la Constitución.

Presentada por el diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, PRI.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

120. Que reforma el **artículo 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que la remuneración que reciben los servidores públicos de los 3 Poderes de la Unión sea solo durante el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y no cuando se retire. Asimismo, que el Presidente de la República no podrá recibir dicha remuneración por retiro, precisando los requisitos del supuesto de excepción y del otorgamiento de pensión a sus familiares en caso de fallecimiento. Así como que la recepción de esta

remuneración será de forma mensual y permanente. Que su monto será del equivalente a 500 días de salario mínimo y se determinará por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.

Presentada por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, PRD.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

124. Que adiciona una fracción V, al **artículo 41**, reforma la fracción IV, del **artículo 99**, derogan los incisos b, c, d y e, de la fracción IV, del **artículo 116**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforma el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se reforma el artículo 3, de la Ley General de Sistemas de Impugnación en materia Electoral.

Centralizar las funciones relativas a la organización, vigilancia y resguardo de las elecciones de índole federal, estatales y municipales en el Instituto Federal Electoral, en coordinación, apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la resolución de las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de la federación, para organizar y calificar los comicios de las elecciones de los estados y de los municipios o resolver las controversias que surjan durante los mismos; y en la Sala Superior del TEPJF la resolución de los juicios de revisión constitucional electoral.

Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

130. Que reforma y adiciona los **artículos 2, 3, 4, 25, 26 y 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la preservación y enriquecimiento de su cocina tradicional, cultivos y productos agropecuarios base de alimentación de los pueblos indígenas, incluida la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que tienen sobre los recursos biológicos y su material genético. Asimismo, garantizar el derecho de la niñez y de la población, a una nutrición adecuada para evitar enfermedades crónicas y degenerativas mediante el fomento de una cultura nutricional adecuada. Prohibir la utilización de menores en anuncios publicitarios para garantizar su integridad. Así como que el Estado garantice en el Plan Nacional de Desarrollo la soberanía alimentaria.

Presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

134. Que reforma los **artículos 29, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 93 y 101** y se adicionan los artículos **73, 74, y 91** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear la figura del jefe de gobierno interior y de la administración pública federal, con facultad para iniciar leyes o decretos. Establecer que su nombramiento y el de los Secretarios de despacho propuestos y nombrados

por el presidente, será ratificado por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta. Así como los requisitos para acceder a dicho cargo y sus facultades, además de la obligación de dar cuenta al Congreso inmediatamente que se abra el periodo de sesiones ordinarias y la prohibición a aceptar y desempeñar empleo o encargo, de la federación, de los estados, del distrito federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Que podrá ser removido por el voto de las 2 terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación, cuando hayan desempeñado sus funciones durante al menos 6 meses por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público. Facultar al Senado para ratificar por mayoría absoluta, el nombramiento que el Ejecutivo federal haga del procurador general de la República, así como para iniciar el procedimiento de su remoción con el voto de las 2 terceras partes de los legisladores y para ratificar por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda.

Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

135. Que reforma los **artículos 65 y 66** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión al 15 de enero de cada año, asimismo, que éste no se podrá prorrogar más allá del 31 de julio del mismo año.

Presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

137. Que reforma el **artículo 26** y la fracción XXIX-N del **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) será propuesto por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso de la Unión, mediante votación calificada. Facultar al Congreso de la Unión para, en su caso, modificarlo.

Presentada por el diputado Edmundo Ramírez Martínez, PRI.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

138. Que reforma los **artículos 65 y 66** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias al 1º de marzo de cada año, asimismo, que este no podrá prolongarse más allá del 30 de junio.

Presentada por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

139. Que adiciona al inciso a) del numeral 5o., de la fracción XXIX, del **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultar al Congreso para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, con excepción de servicio de alumbrado público, que se confiere a los municipios.

Presentada por el diputado Demetrio Román Isidoro, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

141. Que adiciona cuatro párrafos finales a la fracción I, del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que las legislaturas de los estados determinarán en sus respectivos ordenamientos municipales las facultades de los síndicos, de los regidores y de los presidentes municipales. Así mismo las facultades mínimas que deberán considerar dichas legislaturas.
Presentada por el diputado Silvio Gómez Leyva, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
142. Que reforma el **artículo 25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer dentro de las obligaciones y principios constitucionales del Estado la promoción, conducción y orientación de sus políticas económicas para acrecentar la competitividad del país y sus empresas.
Presentada por los diputados Carlos Alberto García González, Javier Martín Zambrano Elizondo y María Sofía Castro Romero, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
143. Que adiciona el inciso d), fracción IV del **artículo 115** y reforma la fracción VIII del **artículo 117** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que los municipios, en la administración de su hacienda, procurarán contribuir al equilibrio presupuestario conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley respectiva, definiendo los lineamientos, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos que se fijen anualmente en sus presupuestos, con la prohibición expresa de destinar estos recursos extraordinarios al pago de gasto corriente.
Presentada por el diputado Carlos René Sánchez Gil, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
145. Que reforma el **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que también será objeto de las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para cuestiones de deuda.
Presentada por el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, PAN: a nombre propio y de diversos diputados del PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
146. Que reforma el **artículo 88** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminar el requisito de autorización legislativa para que el presidente pueda salir libremente al extranjero. Y establecer un sistema de rendición de cuentas ante el Senado para informar sobre los viajes en el extranjero.

Presentada por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

147. Que reforma los **artículos 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Prohibir a Petróleos Mexicanos otorgar contratos o cualquier acto jurídico similar a particulares, para la explotación, uso y aprovechamiento, del petróleo; de carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos.

Presentada por el diputado Alejandro Sánchez Camacho, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

151. Que reforman los **artículos 3, 33, 71, 73, 89, 102, 103, 107, 110, y 111** y se adicionan los **artículos; 1º, 15; 71; 73; 76; 102; y 107**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Incorporar la figura de los derechos humanos, su protección y defensa en todos los sectores previstos en la Carta Magna y el reconocimiento de los tratados internacionales en dicha materia como disposiciones que se encuentran en el mismo nivel constitucional. Precisar la jerarquía constitucional del sistema de normas. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de dichos instrumentos internacionales que violen o vulneren dichos derechos, así como incluir a su titular dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.

Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

153. Que reforma la fracción IV del **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Prohibir a los estados, establecer cualquier clase de exenciones en el pago de servicios públicos.

Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

154. Que reforma los **artículos 3, 13, 14, 17, 19, 20, 29, 33, 89, 102, 103, 105, 109, y 133**, se adicionan los **artículos; 1, 15, 17, 89, 105, 113, y 133**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar la denominación del Capítulo I del Título primero para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", incluyendo la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de

derechos humanos y en caso de contradicción dichos derechos serán interpretados de conformidad con el principio pro homine.

Presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

157. Que reforma los **artículos 26**, en su Apartado A, primer párrafo y **73** fracción XXIX-D y adiciona la fracción XXIX-D-Bis a este mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona los artículos; 2,3,8, 14, 16, 17, 20, 21,22, 24-Bis, 25, 27, 29 y 34, todos de la Ley de Planeación.

Incluir en la planeación democrática del Estado, el orden y sostenibilidad al desarrollo metropolitano y regional en el país. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en éstas materias, así como para declarar zonas y regiones metropolitanas de atención prioritaria en el país.

Presentada por la diputada Martha Hilda González Calderón, PRI.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

160. Que reforma los **artículos 27, 73, 94, 97, 100, 101**, 104, 105, 107, 110 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que instruyan a los tribunales en materia agraria y laboral. Incluir dentro del ejercicio del Poder Judicial de la Federación a los tribunales en materia agraria y laboral. Así como, incluir a los magistrados en materia agraria, laboral o de lo contencioso administrativo entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.

Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

162. Que reforma los **artículos 73, 76, 89 y 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir dentro de las facultades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el aprobar tratados y convenciones diplomáticas celebrados por el Ejecutivo Federal. Eliminar el término rendición y sustituirlo por el de presentación de los informes anuales del Presidente de la República o el Secretario del Despacho respecto al análisis que el Senado de la República hace a la política exterior. Asimismo, facultar al Ejecutivo para reglamentar en forma exclusiva dichos tratados y convenciones que no sean de la competencia del Congreso.

Presentada por los diputados Jesús de León Tello, Edgar Armando Olvera Higuera, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Omar Antonio Borboa Becerra y Joel Arellano Arellano, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

163. Que reforma y adiciona los **artículos 26, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 108, 110 y 111** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir a los poderes Ejecutivo y Legislativo en la organización del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Establecer la obligación del Presidente de la República de turnar en los primeros 6 meses de su gestión al Congreso de la Unión el proyecto el PND para su revisión, examen, discusión, evaluación y aprobación, teniendo el carácter de obligatorio. Asimismo, facultar al Congreso de la Unión para exigir al titular del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes que expida. Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar por mayoría absoluta los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho y establecer la obligación de esta misma de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. Establecer un plazo no mayor de 30 días útiles para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión, así como facultar al Ejecutivo federal para nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho y establecer la obligación de este mismo de atender en un plazo no mayor de 10 días los resolutive de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública. Establecer que los secretarios del despacho, el procurador general de la República, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los titulares de los organismos autónomos estarán obligados a comparecer antes las comisiones del Congreso bajo protesta de decir verdad cuando sean requeridos por ellas, así como a proporcionarles información oficial, veraz y oportuna sobre sus respectivos ramos o actividades. Facultar a las Cámaras del Congreso de la Unión, para crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros, las cuales podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al Ministerio Público.

Presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

164. Que reforma el **artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer dentro de las facultades del Congreso de la Unión, legislar en materia del derechos de autor.

Presentada por el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

165. Que por el que se adiciona una fracción IV Bis al **artículo 74** de la Constitución, se reforman los artículos 1º, 2º, 7º, 16, 24, 25, 27, 29, 42, 43, 77, 78, 114 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se adiciona un Título Octavo en materia de planeación nacional de desarrollo a dicha ley y se abroga la Ley de Planeación. .
Otorgar a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de revisar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), para que pueda vincularse con la programación, el presupuesto y la fiscalización del gasto público. Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Los programas especiales sujetos a reglas de operación deberán ser evaluados cuando menos cada 2 años. Las dependencia y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en la Cuenta Pública que corresponda y utilizarse para mejorar el diseño, la implantación, los objetivos, los indicadores, o las metas de los programas.
Presentada por el diputado Carlos Altamirano Toledo, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
166. Que reforma el **artículo 88** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Permitir que el presidente de la República se ausente de territorio nacional por un periodo que no exceda de 10 días naturales sin necesidad de solicitar autorización al Congreso de la Unión. Así como que cuando su ausencia sea menor a este plazo, solo deberá presentar a la Cámara de Senadores, informe previo en el que precise los motivos del viaje.
Presentada por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, PRI.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
169. Que reforma los **artículos 59 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que los Senadores de la República podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional, y los diputados federales podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Asimismo, que no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente cuando hayan fungido como propietarios durante los periodos antes señalados.
Presentada por el diputado Rogelio Carbajal Tejada, PAN; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.
Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.
170. Que reforma el **artículo 82** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecer que para ser presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército ni ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un año antes del día de la elección. Establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de los partidos políticos, así como los derechos y obligaciones de los afiliados a estos. Aumentar las transmisiones durante las campañas electorales de 10,000 a 30,000 promocionales en radio y de 400 a 2,000 en televisión, con duración de 20 seg. durante los últimos 30 días de campaña electoral, en un horario de 20 a 23 hrs. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 60% el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 30% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido será de hasta 5 minutos cuando sean elecciones presidenciales.

Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa.

Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

171. Que reforma el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisar que es el titular del Ejecutivo Federal quien podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Presentada por la diputada Erika Larregui Nagel, PVEM.

Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007. (679)

172. Que reforma los **artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el pueblo podrá ejercer su soberanía de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, esta última tendrá que ser en un número superior al 0.1% del padrón electoral federal, de tal forma que el Instituto Federal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a estos y tendrá a su cargo el desarrollo y cómputo de resultados de aquellos procesos que supongan el sufragio ciudadano. Así mismo, incluir dentro de las facultades del Congreso de la Unión la de legislar en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular y podrán convocar a referéndum o plebiscito el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las Cámaras del Congreso de la Unión y el Instituto Federal Electoral, las impugnaciones en estas materias la resolverá el Tribunal Electoral.

Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa.

Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

175. Que reforma y adiciona los **artículos 29, 69, 71, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110 y 111** todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear la figura jefe de gabinete quien auxiliará al Ejecutivo federal, coordinando las labores de gobierno y de la administración pública. Así como que será el mismo Ejecutivo quien lo propondrá, siendo aprobado y ratificado por las Cámaras de Diputados y Senadores.

Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

177. Que reforma la fracción I y su párrafo segundo, y la fracción III del **artículo 79** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se modifica la fracción VI del artículo 2 y se agrega un artículo 4 Bis a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
Integrar dentro de las atribuciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el fiscalizar e investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos y fondos.
Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
180. Que reforma el **artículo 28** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Integrar dentro de los objetivos del Banco Central del Estado (Banco de México) el promover el crecimiento económico.
Presentada por el diputado Jacinto Gómez Pasillas, Nueva Alianza.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
181. Que reforma los **artículos 21 y 102** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Crear la Procuraduría Electoral de la Nación como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios establecida a nivel constitucional, especializada en materia de persecución de delitos electorales en los tres niveles: federal, estatal y municipal.
Presentada por el diputado Raciél Pérez Cruz, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
182. Que reforma y adiciona el **artículo 83** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforman los artículos 48; 64; 78; 104; 115; 146; 174; 177, 182; 262; 283, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Anticipar la fecha de la toma de posesión del Presidente de la República, al 1 de octubre y acortar el tiempo que existe actualmente entre el día de la elección y dicha toma de protesta.
Presentada por el diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, Nueva Alianza.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
183. Que reforma el **artículo 74** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Modificar el plazo máximo para que el Ejecutivo Federal envíe el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos a la Cámara de Diputados en el año en que se renueve dicho Poder, al 6 de

noviembre. Así como que una vez que tome posesión de su cargo el nuevo Presidente de la República, podrá subsanar las omisiones que hubiera en los proyectos, para poner las modificaciones a consideración de esta Cámara a más tardar el 5 de diciembre.

Presentada por el diputado Carlos Altamirano Toledo, PRD.

[Gaceta Parlamentaria](#), jueves 26 de abril de 2007.

II. Democracia y Sistema Electoral.

001. Que adiciona; una fracción VI al **artículo 35**, un párrafo al **artículo 39**, una fracción IV al **artículo 71**, dos fracciones, XXXI y XXXII al **artículo 73**, y una fracción VIII al **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la figura del referendo, plebiscito, iniciativa popular, y revocación de mandato para la ratificación de leyes, opinar sobre planeación y ejecución de las políticas públicas, iniciar leyes, y remover a los gobernantes o representantes populares por causas graves.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.

Jueves 7 de septiembre de 2006.

003. Que reforma los **artículos 41**, para adicionar una fracción segunda, reformar los incisos a) y b) de la fracción III y adicionarle tres párrafos al final de ésta fracción; **99**, para adicionarle un último párrafo, y **116**, para adicionarle un inciso j) y uno k) a la fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer facultades y principios para regular las precampañas y otorgar mayores facultades al IFE para asegurar su adecuada conducción en el proceso electoral. Establecer la obligación de devolver los bienes y derechos adquiridos por los partidos políticos en caso de pérdida del registro, y determinar el primer domingo de julio para la realización de los comicios locales en toda la República.

Presentada por el diputado Miguel Angel Jiménez Godínez, Nueva Alianza.

Jueves 7 de septiembre de 2006.

009. Que reforma los **artículos 52, 53 y 54** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la reducción de 200 a 100 diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo que ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados electos por ambos principios.

Presentada por el diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, PRI.

Martes 19 de septiembre de 2006.

015. Que reforma el segundo párrafo de la fracción I del **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la prohibición a que pueda ser candidato a elección un ciudadano que provenga de partido diverso al postulante, a no ser que se haya separado del partido de origen al menos tres años antes de la fecha de registro para las candidaturas de la elección.

Presentada por la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, PRI.

Martes 10 de octubre de 2006.

019. Que reforma y adiciona los **artículos 62 y 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, así como los suplentes cuando estuviesen en ejercicio, no podrán emprender un negocio comercial o litigioso, por sí o en nombre de un tercero, con o en contra de cualquiera de las instituciones del Estado, del que esperen algún tipo de retribución cuantificable pecuniariamente.

Presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.

Martes 24 de octubre de 2006.

020. Que **reforma** los artículos **64, 73** fracción XI, **94** párrafo décimo, **115** fracción IV, inciso c) párrafo cuarto, **122** Base Primera, fracción V, inciso b) párrafo primero y el artículo **127**; se **adicionan** un párrafo al artículo **75**, una fracción VIII al artículo **116** y un párrafo al artículo **127**; y se **deroga** el párrafo noveno del artículo **94**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer parámetros y topes máximos en la asignación de salarios de funcionarios públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, recibiendo una remuneración adecuada a la tarea que se desarrollan.

Presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.

Martes 26 de octubre de 2006.

021. Que reforman los **artículos 39 y 41** y se adiciona una fracción II-Bis al **artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la figura de la revocación de mandato y el procedimiento aplicable, respecto de diputados federales y senadores, así como a los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales, en la que se solicitará a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular, previo análisis de procedibilidad.

Presentada por la diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Alternativa. PASC.

Martes 26 de octubre de 2006.

027. Que reforma y adiciona los **artículos 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **77** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecer que, el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, serán elegidos por el voto de

las tres cuartas partes del total de los miembros de este órgano legislativo, previa comparecencia de los candidatos. Una vez que sean designados deberán rendir un informe anual de actividades ante la Cámara de Diputados y comparecer ante ésta cuantas veces sean requeridos.

Presentada por el diputado Victorio Montalvo Rojas, PRD.

Jueves 9 de noviembre de 2006.

031. Que reforma los **artículos 52, 53, 54 y 56** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disminuir el número de integrantes de la Cámara de Diputados a 250 diputados electos por el principio de mayoría relativa y a 100 por el principio de representación proporcional, así como en el Senado de la República a 96 senadores.

Suscrita por los diputados Carlos Armando Biebrich Torres, José Rosas Aispuro Torres y Víctor Leopoldo Valencia de los Santos. PRI.

Martes 14 de noviembre de 2006.

036. Que reforma y adiciona **los artículos 80, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorporar diversas figuras de participación ciudadana, tales como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito, la revocación de mandato de los titulares de los órganos del poder público y la voz ciudadana en los ayuntamientos; asimismo, la afirmativa ficta a favor del peticionario cuando en el plazo de 4 meses las autoridades no proporcionen una respuesta a lo solicitado.

A cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. PT.

Martes 21 de noviembre de 2006.

041. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos: **3º, 18, 26, 27, 28, 29, 33,35, 36, 41, 49, 66, 67, 68, 70,71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80; 81, 82, 83; 84; 85; 89, 90; 92,93, 97, 98, 99, 102, 107,108, 110, 111, 115, 116, 119, 122, 127, y 135** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el sistema presidencial del Estado Mexicano, el cual como Poder Ejecutivo Federal se compondría de un Presidente de la República que fungiría como Jefe de Estado electo por el voto popular y un Jefe del Gobierno Federal electo de forma indirecta, por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Unión; estableciendo las funciones de ambos, su elección y ejercicio y las relaciones de éste con el Congreso de la Unión. Asimismo, incluir procedimientos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.

Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI.

Jueves 7 de diciembre de 2006.

042. Que adiciona un último párrafo al **artículos 71** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al inciso f), numeral 6, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer el plazo de 3 meses para que las comisiones de la Cámara de Diputados dictamine las iniciativas que les hayan sido turnadas, ya que de no emitir el dictamen correspondiente en este plazo se entenderá en sentido afirmativo y deberá someterse al Pleno para su discusión y votación.

Presentada por el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, PT.

Jueves 7 de diciembre de 2006.

043. Que adiciona un párrafo al **artículo 71** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que las iniciativas presentadas y no dictaminadas en la legislatura en la que se presentaron, se tendrán como no aprobadas.

Presentada por el diputado José Antonio Muñoz Serrano, PAN.

Martes 12 de diciembre de 2006.

045. Que reforma la frac. I del **artículo 35**, la frac. III del **artículo 36**, el **artículo 39**, el **artículo 40**, el segundo párrafo del **artículo 71**, el **artículo 115** y el **artículo 135**; y se adicionan el **artículo 35** con una frac. VI, el **artículo 41** con una frac. V, el **artículo 71** con una frac. IV, el **artículo 73** con una frac. XXIX-N y el **artículo 135** con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear el Instituto Federal de Participación Ciudadana que funja como un órgano autónomo encargado de organizar los procesos de referéndum y de plebiscito, con facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para convocar a estas consultas, teniendo la obligación de comunicar sus resultados a los Poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.

Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD.

Martes 12 de diciembre de 2006.

046. Que reforma los artículos **35** fracción I, **36** fracción III, **40**, **41**, fracción III, adición con un último párrafo al artículo **36**, adición de una fracción IV y reforma al último párrafo al artículo **71**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley de Participación Ciudadana.

Incorporar al sistema electoral, el referendo, el plebiscito y la iniciativa ciudadana como derechos políticos en los 3 niveles de gobierno, cuya organización y vigilancia de los procesos respecto de los 2 primeros, estará a cargo del Instituto Federal Electoral. Establecer el referendo de manera obligatoria para toda reforma constitucional.

Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia.

Jueves 14 de diciembre de 2006.

067. Que reforma los **artículos 41, 81 y 99** fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reforma los artículos 9, 19, 21, 44, 45, 46, 47, 48, 49-A y 59 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma el artículo 403 del Código Penal Federal y reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Establecer la creación de la elección presidencial de segunda vuelta. Incrementar los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión para los partidos políticos. Asimismo, prohibir a los organismos empresariales y organizaciones civiles contraten publicidad de cualquier tipo para denostar a determinado partido o candidato.

Presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, PRD.

Martes 6 de febrero de 2007.

068. Que reforma y adiciona los **artículos 39, 40 y 41** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y adiciona los artículos 10. y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecer la facultad del pueblo para revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesiones los intereses comunes del país, estableciendo cuáles serían los motivos de revocación del mandato. Así mismo, establecer el procedimiento correspondiente a cargo del Instituto Federal Electoral.

Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia.

Martes 6 de febrero de 2007.

069. Que reforma los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se deroga el párrafo octavo, de la fracción III del **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma los artículos 74; 75; 76, párrafo 1, incisos d), g), h) e i), párrafos 2 y 3; y 80; y adiciona un párrafo 4 al artículo 76, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecer que la renovación de los consejeros electorales se hará en forma escalonada, la representación del Poder Legislativo en el Consejo General del IFE a través de un legislador por cada Cámara del Congreso, electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en cada una de ellas, a propuesta de la Mesa Directiva.

Presentada por el diputado Eduardo Sánchez Hernández, PRI.

Martes 6 de febrero de 2007.

080. Que reforma el **artículo 63** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como sanción, la pérdida de la dieta respectiva, cuando un legislador federal se ausente de la sesión, una vez que haya pasado lista de asistencia, y con la pérdida del cargo si se ausentara por 3 veces consecutivas ó 5 discontinuas en un mismo periodo de sesiones.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.

Martes 20 de febrero de 2007.

082. Que modifica la fracción II en sus incisos a, b y c; y se adiciona un tercer párrafo al inciso b de la misma fracción II, todas del **artículo 41**; asimismo se adiciona un inciso j a la fracción IV del **artículo 116**; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reducir del 30 al 20% el financiamiento que se distribuye a los partidos políticos nacionales, diferenciando el financiamiento público para las elecciones intermedias y el financiamiento para las elecciones de senadores y Presidente de la República, privilegiando el financiamiento público distribuido de acuerdo a la fuerza electoral de cada partido. Asimismo, establecer la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los institutos locales en la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos.

Presentada por el diputado Juan José Rodríguez Prats, PAN.

Martes 27 de febrero de 2007.

090. Que reforma y adiciona los **artículos 55, 74, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, y 127** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear un Tribunal Constitucional como órgano autónomo garante de la división de poderes, de los derechos fundamentales y del control de la constitucionalidad, independiente del Poder Judicial de la Federación (PJF). Establecer lo relativo a su integración, organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades de sus servidores públicos, así como del PJF. Este último se encontrará depositado en 1 Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito administrados y vigilados por un Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo será un órgano del PJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.

Jueves 8 de marzo de 2007.

094. Que reforma los incisos a), b) y c), y se agrega un inciso d) a la fracción II, se adiciona un párrafo segundo a la fracción tercera, recorriendo en el mismo orden los párrafos subsecuentes, y se agrega una fracción V todas del **artículo 41**; se agrega una fracción j a la fracción IV del **artículo 116**; y se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del **artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Definir a las “precampañas” y establecer los plazos de duración a los que se sujetarán tanto éstas como las campañas electorales. Homologar los mecanismos para que los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad electoral respecto de la realización de precampañas, a aquellos previstos para las campañas. Otorgar al Instituto Federal Electoral las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. Establecer un plazo mínimo de 30 días anteriores al inicio de la jornada electoral para que las autoridades estatales y municipales se abstengan de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública.

Presentada por los diputados José Rosas Aispuro Torres y Emilio Gamboa Patrón, PRI.

Jueves 8 de marzo de 2007.

097. Que reforma de los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 58, 59, 59-A, 60, 61, 62, 71, 82, 92, 108, 118, 141 y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Reducir a 400 el número de diputados federales. 260 por el principio de mayoría relativa y 140 por el de representación proporcional. Reducir a 96 el número de senadores, de los cuales 64 serán electos por el principio de mayoría relativa y 32 según el principio de representación proporcional. Establecer que serán 260 los distritos electorales uninominales para la elección de diputados y 64 circunscripciones para la elección de senadores de mayoría.**
Presentada por el grupo parlamentario del PRI.
Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.
099. Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Establecer que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades de los partidos políticos, será del 0.05% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año anterior.**
Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa.
Gaceta Parlamentaria, número 2212-I, martes 13 de marzo de 2007.
104. Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 49 y 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Facultar al Instituto Federal Electoral para fijar el financiamiento público de los partidos políticos para las actividades de campañas electorales, fijando la fórmula correspondiente.**
Presentada por el grupo parlamentario del PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 15 de marzo de 2007.
106. Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Establecer que los senadores podrán ser reelectos para un periodo inmediato.**
Presentada por los diputados José Rosas Aispuro Torres y José Murat, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 15 de marzo de 2007.
108. Que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Incorporar el principio de orden social, a la naturaleza del Estado Mexicano.**
Presentada por los diputados Víctor Samuel Palma César, José Ascención Orihuela Bárcena y Alfredo Ríos Camarena, PRI.

Gaceta Parlamentaria, martes 20 de marzo de 2007.

110. Que adiciona un tercer párrafo a la fracción I del **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Establecer como obligación del los partidos políticos el promover y garantizar, la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres en la vida política del país, para su postulación a candidaturas de diputados y senadores, así como para las de presidentes municipales, regidores y síndicos. En ninguno de los casos se podrá incluir más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

Presentada por la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, Alternativa.

Gaceta Parlamentaria, martes 27 de marzo de 2007.

111. Que reforma y adiciona los **artículos 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122, 135**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la democracia participativa dentro de los principios de la República, mediante la participación de los ciudadanos en las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo, tanto en el ámbito estatal como en el municipal. Asimismo, que el Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 27 de marzo de 2007.

124. Que adiciona una fracción V, al **artículo 41**, reforma la fracción IV, del **artículo 99**, derogan los incisos b, c, d y e, de la fracción IV, del **artículo 116**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforma el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se reforma el artículo 3, de la Ley General de Sistemas de Impugnación en materia Electoral.

Centralizar las funciones relativas a la organización, vigilancia y resguardo de las elecciones de índole federal, estatales y municipales en el Instituto Federal Electoral, en coordinación, apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) la resolución de las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de la federación, para organizar y calificar los comicios de las elecciones de los estados y de los municipios o resolver las controversias que surjan durante los mismos; y en la Sala Superior del TEPJF la resolución de los juicios de revisión constitucional electoral.

Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.

Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

127. Que adiciona una fracción IV y reforma el párrafo final del **artículo 71** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para iniciar leyes tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de aquellas que establezcan procedimientos jurisdiccionales.

Presentada por la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

133. Que reforma los párrafos segundo, tercero y quinto del **artículo 100** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el sistema de nombramientos de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, de manera que 3 sean designados por el Senado de la República y 4 por el Poder Judicial de la Federación.

Presentada por la diputada Yadhira Ivette Tamayo Herrera, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

134. Que reforma los **artículos 29, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 93 y 101** y se adicionan los artículos **73, 74, y 91** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear la figura del jefe de gobierno interior y de la administración pública federal, con facultad para iniciar leyes o decretos. Establecer que su nombramiento y el de los Secretarios de despacho propuestos y nombrados por el presidente, será ratificado por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta. Así como los requisitos para acceder a dicho cargo y sus facultades, además de la obligación de dar cuenta al Congreso inmediatamente que se abra el periodo de sesiones ordinarias y la prohibición a aceptar y desempeñar empleo o encargo, de la federación, de los estados, del distrito federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Que podrá ser removido por el voto de las 2 terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación, cuando hayan desempeñado sus funciones durante al menos 6 meses por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público. Facultar al Senado para ratificar por mayoría absoluta, el nombramiento que el Ejecutivo federal haga del procurador general de la República, así como para iniciar el procedimiento de su remoción con el voto de las 2 terceras partes de los legisladores y para ratificar por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda.

Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

144. Que reforma y adiciona los **artículos 41, 99 y 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como uno de los principios que deberán observar los partidos políticos, el del Estado Democrático. Asimismo, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendrán competencia para garantizar la constitucionalidad de las leyes electorales locales y federales, pudiendo este último inaplicar normas legales que sean contrarias a la Constitución, sin hacer declaratoria general respecto del acto o la disposición impugnada. En caso de incumplimiento a una resolución de dicho tribunal, la autoridad responsable será inmediatamente separada de su encargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda o disponer de oficio o a petición de parte el cumplimiento sustituto de las resoluciones respectivas.

Presentada por el diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

150. Que reforma el **artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.

Incorporar entre las actividades del Instituto Federal Electoral, la de fiscalización de las agrupaciones y partidos políticos.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

151. Que reforman los **artículos 3, 33, 71, 73, 89, 102, 103, 107, 110, y 111** y se adicionan los **artículos; 1º, 15; 71; 73; 76; 102; y 107**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Incorporar la figura de los derechos humanos, su protección y defensa en todos los sectores previstos en la Carta Magna y el reconocimiento de los tratados internacionales en dicha materia como disposiciones que se encuentran en el mismo nivel constitucional. Precisar la jerarquía constitucional del sistema de normas. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de dichos instrumentos internacionales que violen o vulneren dichos derechos, así como incluir a su titular dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.

Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

156. Que reforma los **artículos 41 y 99** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que los poderes de la Unión deberán garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y la democracia participativa. Reconocer a las agrupaciones políticas nacionales como entidades de interés público; y que la ley electoral determinará las formas específicas de su intervención en los comicios populares, las normas necesarias para la integración, funcionamiento, asociación, pérdida de registro y liquidación de los partidos y agrupaciones políticas. Asimismo, que los partidos políticos tendrán

derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social en los tiempos que correspondan al Estado, quedando prohibida la promoción personal o la intervención de cualquier modo en los procesos electorales, a favor o en contra de cualquier partido, candidatos o programa electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral en el marco de sus resoluciones podrá determinar la desaplicación de las normas constitucionales o legales de las entidades federativas, por mayoría calificada de cinco de sus integrantes, cuando no se correspondan con la Constitución General de la República.

Presentada por la diputada Sara Castellanos Cortés, PVEM.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

160. Que reforma los **artículos 27, 73, 94, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 110 y 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que instruyan a los tribunales en materia agraria y laboral. Incluir dentro del ejercicio del Poder Judicial de la Federación a los tribunales en materia agraria y laboral. Así como, incluir a los magistrados en materia agraria, laboral o de lo contencioso administrativo entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.

Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

168. Que reforma, adiciona y deroga los **artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir en las disposiciones de la Carta Magna, las precisiones de ciudadanía, equidad y participación en la vida pública del país. Asimismo, modificar la denominación del Tribunal Electoral por Tribunal Nacional de Elecciones.

Presentada por los diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, PRD.

Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.

169. Que reforma los **artículos 59 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que los Senadores de la República podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional, y los diputados federales podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos. Asimismo, que no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente cuando hayan fungido como propietarios durante los periodos antes señalados.

Presentada por el diputado Rogelio Carbajal Tejada, PAN; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.

170. Que reforma el **artículo 82** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Establecer que para ser presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército ni ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un año antes del día de la elección. Establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de los partidos políticos, así como los derechos y obligaciones de los afiliados a estos. Aumentar las trasmisiones durante las campañas electorales de 10,000 a 30,000 promocionales en radio y de 400 a 2,000 en televisión, con duración de 20 seg. durante los últimos 30 días de campaña electoral, en un horario de 20 a 23 hrs. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 60% el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 30% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido será de hasta 5 minutos cuando sean elecciones presidenciales.
Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
171. Que reforma el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Precisar que es el titular del Ejecutivo Federal quien podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
Presentada por la diputada Erika Larregui Nagel, PVEM.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007. (679)
172. Que reforma los **artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que el pueblo podrá ejercer su soberanía de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, esta última tendrá que ser en un número superior al 0.1% del padrón electoral federal, de tal forma que el Instituto Federal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a estos y tendrá a su cargo el desarrollo y cómputo de resultados de aquellos procesos que supongan el sufragio ciudadano. Así mismo, incluir dentro de las facultades del Congreso de la Unión la de legislar en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular y podrán convocar a referéndum o plebiscito el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; las Cámaras del Congreso de la Unión y el Instituto Federal Electoral, las impugnaciones en estas materias la resolverá el Tribunal Electoral.
Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

173. Que reforma los **artículos 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Integrar dentro de las atribuciones del Instituto Federal Electoral, la impresión de materiales electorales para las elecciones federales y estatales.
Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
174. Que reforma y adiciona los **artículos 54** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12, 18, 32, 41 Bis y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Establecer que para la creación de un partido político y la obtención para su registro, se necesitara el 1.5% de la votación; asimismo, para obtener dicho registro y prerrogativas será indispensable lograr el 2.5%, y para conservar registro, prerrogativas y espacios en el Congreso de la Unión, se tendrá que alcanzar el 3% de la votación.
Presentada por el diputado Eduardo de la Torre Jaramillo, Alternativa.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
175. Que reforma y adiciona los **artículos 29, 69, 71, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110 y 111** todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Crear la figura jefe de gabinete quien auxiliará al Ejecutivo federal, coordinando las labores de gobierno y de la administración pública. Así como que será el mismo Ejecutivo quien lo propondrá, siendo aprobado y ratificado por las Cámaras de Diputados y Senadores.
Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

III. Federalismo.

004. Que reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que las adiciones o reformas a la Constitución deban ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso de la Unión y las dos terceras partes de las legislaturas de los estados. Asimismo, cada legislatura deberá aprobar dichas adiciones o reformas, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.
Presentada por el diputado Jaime Cervantes Rivera, PT.
Jueves 7 de septiembre de 2006.
019. Que reforma y adiciona los **artículos 62 y 108** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, así como los suplentes cuando estuviesen en

ejercicio, no podrán emprender un negocio comercial o litigioso, por sí o en nombre de un tercero, con o en contra de cualquiera de las instituciones del Estado, del que esperen algún tipo de retribución cuantificable pecuniariamente.

Presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.

Martes 24 de octubre de 2006.

26. Que reforma el **artículo 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que el voto para la aprobación de una reforma constitucional, deberá ser de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Unión, así como de la mayoría calificada de las legislaturas de las entidades federativas.

Presentada por el Congreso de Colima.

Jueves 9 de noviembre de 2006.

029. Que adiciona al **artículo 21**; se reforman la fracción II del **artículo 76**, la fracción V del **artículo 78**, y el párrafo primero del **artículo 108**; se derogan los párrafos primero a quinto del apartado A del **artículo 102** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se reforma la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se reforman los artículos 1, 6, 16, 17, 67, se adicionan los artículos 1, 6, se deroga el segundo párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 4; de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Otorgar autonomía constitucional (de gestión y presupuestaria) al Ministerio Público de la Federación, cuyo titular sería nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado de la República, o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Establecer que la duración del Procurador será por 4 años, evitando coincidencia con el periodo de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y podrá ser removido únicamente vía declaración de procedencia o juicio político.

Presentada por el diputado José Rosas Aispuro Torres, PRI.

Jueves 9 de noviembre de 2006.

030. Que reforma los párrafos primero de los **artículos 110 y 111**, así como los incisos c) y e), y se adiciona un párrafo tercero al inciso c) de la fracción V de la Base Primera del **artículo 122**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 42, 43, 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Otorgar autonomía técnica y de gestión al Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, cuya dirección estará en un órgano colegiado designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y serán sujetos de juicio político y declaración de procedencia. Establecer como su función principal, revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal y comprobar si los resultados de la

gestión financiera se ajustaron el Presupuesto de Egresos y cumplieron con los objetivos y metas programados, así como incorporar al Gobierno del Distrito Federal, organismos autónomos, los transferidos a particulares, partidos políticos inscritos en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y cualquier acto jurídico que ejerza recursos públicos dentro de aquellos sujetos a fiscalización.

Presentada por el diputado Obdulio Ávila Mayo, PAN.
Martes 14 de noviembre de 2006.

033. Que reforma los **artículos 6,26,73,108,110,111,115,134**, y adiciona los **artículos 108,115,116,122,134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerar como derecho fundamental el acceso a la información pública, estableciendo el procedimiento para su obtención y el de evaluación del desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Convertir al IFAI en un organismo constitucional autónomo, cuyos comisionados serán nombrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y en el orden estatal, por el gobernador o jefe de gobierno (tratándose del Distrito Federal) con la aprobación

036. Que reforma y adiciona los **artículos 80, 35, 36, 39, 71, 73, 74, 115 y 135** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorporar diversas figuras de participación ciudadana, tales como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito, la revocación de mandato de los titulares de los órganos del poder público y la voz ciudadana en los ayuntamientos; asimismo, la afirmativa ficta a favor del peticionario cuando en el plazo de 4 meses las autoridades no proporcionen una respuesta a lo solicitado.

A cargo del diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés. PT.
Martes 21 de noviembre de 2006.

037. Que reforma los **artículos 108 y 109** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 5 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Facultar a los ciudadanos que denuncien hechos en contra de los servidores públicos, para coadyuvar dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que con dicho motivo se haya iniciado, así como que les sea reconocida su personalidad en éste a fin de que pueda actuar e imponerse de los autos del expediente correspondiente.

A cargo del diputado Alan Notholt Guerrero. PVEM.
Martes 21 de noviembre de 2006.

041. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos: **3º, 18, 26, 27, 28, 29, 33,35, 36, 41, 49, 66, 67, 68, 70,71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80; 81, 82, 83; 84; 85; 89, 90; 92,93, 97, 98, 99, 102, 107,108, 110, 111, 115, 116, 119, 122, 127, y 135** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar el sistema presidencial del Estado Mexicano, el cual como Poder Ejecutivo Federal se compondría de un Presidente de la República que fungiría como Jefe de Estado electo por el voto popular y un Jefe del Gobierno Federal electo de forma indirecta, por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Unión; estableciendo las funciones de ambos, su elección y ejercicio y las relaciones de éste con el Congreso de la Unión. Asimismo, incluir procedimientos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.

Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI.

Jueves 7 de diciembre de 2006.

043. Que adiciona un párrafo al **artículo 71** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que las iniciativas presentadas y no dictaminadas en la legislatura en la que se presentaron, se tendrán como no aprobadas.

Presentada por el diputado José Antonio Muñoz Serrano, PAN.

Martes 12 de diciembre de 2006.

044. Que reforma el tercer párrafo del **artículo 108** y se adiciona un párrafo siete, al **artículo 111**, de este último, se recorre en su orden el actual siete que deviene a ser el ocho y así sucesivamente, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 25, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Eliminar el fuero constitucional a los gobernadores de los estados, diputados de las legislaturas locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, para responder de manera directa ante las autoridades competentes.

Presentada por el diputado Jacinto Gómez Pasillas, PNA.

045. Que reforma la frac. I del **artículo 35**, la frac. III del **artículo 36**, el **artículo 39**, el **artículo 40**, el segundo párrafo del **artículo 71**, el **artículo 115** y el **artículo 135**; y se adicionan el **artículo 35** con una frac. VI, el **artículo 41** con una frac. V, el **artículo 71** con una frac. IV, el **artículo 73** con una frac. XXIX-N y el **artículo 135** con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear el Instituto Federal de Participación Ciudadana que funja como un órgano autónomo encargado de organizar los procesos de referéndum y de plebiscito, con facultades para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para convocar a estas consultas, teniendo la obligación de comunicar sus resultados a los Poderes de la Unión y a la ciudadanía en general.

Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD.

Martes 12 de diciembre de 2006.

065. Que reforma los **artículos 111 y 112** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que no se requerirá la declaración de procedencia en el caso de que los funcionarios que gozan del fuero constitucional cometan un delito grave o gocen de licencia a su cargo.

Presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade, PRI.

Miércoles 24 de enero de 2007.

077. Que reforma el **artículo 110** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminar los efectos declarativos de las resoluciones del Congreso de la Unión, derivados de los procedimientos de juicio político en contra de gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso de los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, otorgándole efectos vinculativos a dichas determinaciones, así como la intervención de las Legislaturas locales.

Presentada por los diputados Antonio Valladolid Rodríguez y Carlos Navarro Sugich, PAN.

Martes 20 de febrero de 2007.

078. Que deroga la fracción V del **artículo 74** y se reforman los **artículos 111, 112 y 114** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Limitar la figura del fuero constitucional a la mera protección de la función y no de la persona, excluyendo de este privilegio los casos de flagrancia y precisando que, por lo que hace al legislador, concluye cuando se separa de sus funciones por cualquier motivo. Lo anterior también será aplicable a gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, acusados por la comisión de delitos federales. Precisar que en asuntos de cualquier naturaleza distinta a la penal no se observará la protección procesal planteada en materia penal como se señala en líneas anteriores.

Presentada por los diputados Carlos Navarro Sugich y Antonio Valladolid Rodríguez, PAN.

Martes 20 de febrero de 2007.

079. Que reforma los **artículos 49, 73, 74, 79, 110, 111 y 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y se adiciona un artículo 6 bis y 31 bis; y se reforman los artículos 2 fracciones VII y X; 7 inciso d); 14 fracciones V y VI, IX; 16 fracciones XVI y XVIII; 31, 33, 34, 52 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, y se reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Convertir a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en órgano constitucional autónomo, responsable de la revisión de la Cuenta Pública. Incluir como sujetos de fiscalización a todos aquellos que ejerzan recursos federales incluyendo a los órganos político administrativos del Distrito Federal, los que se han transferido a los particulares, los partidos políticos

inscritos en el Instituto Federal Electoral, los fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, los cuales estarán obligados a proporcionar la información que requiera la ASF. Asimismo, establecer que la Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a esta entidad a más tardar el 31 de marzo del año posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, y el informe del resultado de su revisión deberá estar concluido a más tardar el 31 de octubre del mismo año de su presentación.

Presentada por el diputado Obdulio Avila Mayo, PAN.

Martes 20 de febrero de 2007.

085. Que reforma los **artículos 108, 109, 110 y 111** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma los artículos 15 y 17, así como se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quáter, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Homologar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal al establecido para las entidades federativas. Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos local e incorporar a este régimen a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral y de la Comisión de Derechos Humanos, ambos del Distrito Federal.

Presentada por los diputados Obdulio Avila Mayo y María Gabriela González Martínez, PAN.

Martes 27 de febrero de 2007.

090. Que reforma y adiciona los **artículos 55, 74, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, y 127** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear un Tribunal Constitucional como órgano autónomo garante de la división de poderes, de los derechos fundamentales y del control de la constitucionalidad, independiente del Poder Judicial de la Federación (PJF). Establecer lo relativo a su integración, organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades de sus servidores públicos, así como del PJF. Este último se encontrará depositado en 1 Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito administrados y vigilados por un Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo será un órgano del PJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.

Jueves 8 de marzo de 2007.

095. Que reforma el **artículo 43** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una nueva entidad federativa, denominada "Estado Libre y Soberano de la Laguna".

Constituir una nueva entidad federativa denominada "Estado Libre y Soberano de la Laguna" formada con la región que actualmente se denomina "Comarca Lagunera", ubicada entre los estados de Coahuila y Durango.

Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.

Jueves 8 de marzo de 2007.

151. Que reforman los **artículos 3, 33, 71, 73, 89, 102, 103, 107, 110, y 111** y se adicionan los **artículos; 1º, 15; 71; 73; 76; 102; y 107**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Incorporar la figura de los derechos humanos, su protección y defensa en todos los sectores previstos en la Carta Magna y el reconocimiento de los tratados internacionales en dicha materia como disposiciones que se encuentran en el mismo nivel constitucional. Precisar la jerarquía constitucional del sistema de normas. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de dichos instrumentos internacionales que violen o vulneren dichos derechos, así como incluir a su titular dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.
Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
154. Que reforma los **artículos 3, 13, 14, 17, 19, 20, 29, 33, 89, 102, 103, 105, 109, y 133**, se adicionan los **artículos; 1, 15, 17, 89, 105, 113, y 133**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Modificar la denominación del Capítulo I del Título primero para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", incluyendo la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en caso de contradicción dichos derechos serán interpretados de conformidad con el principio pro homine.
Presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
160. Que reforma los **artículos 27, 73, 94, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 110 y 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que instruyan a los tribunales en materia agraria y laboral. Incluir dentro del ejercicio del Poder Judicial de la Federación a los tribunales en materia agraria y laboral. Así como, incluir a los magistrados en materia agraria, laboral o de lo contencioso administrativo entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.
Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
163. Que reforma y adiciona los **artículos 26, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 108, 110 y 111** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incluir a los poderes Ejecutivo y Legislativo en la organización del Plan

Nacional de Desarrollo (PND). Establecer la obligación del Presidente de la República de turnar en los primeros 6 meses de su gestión al Congreso de la Unión el proyecto el PND para su revisión, examen, discusión, evaluación y aprobación, teniendo el carácter de obligatorio. Asimismo, facultar al Congreso de la Unión para exigir al titular del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes que expida. Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar por mayoría absoluta los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho y establecer la obligación de esta misma de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. Establecer un plazo no mayor de 30 días útiles para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión, así como facultar al Ejecutivo federal para nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho y establecer la obligación de este mismo de atender en un plazo no mayor de 10 días los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública. Establecer que los secretarios del despacho, el procurador general de la República, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los titulares de los organismos autónomos estarán obligados a comparecer antes las comisiones del Congreso bajo protesta de decir verdad cuando sean requeridos por ellas, así como a proporcionarles información oficial, veraz y oportuna sobre sus respectivos ramos o actividades. Facultar a las Cámaras del Congreso de la Unión, para crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros, las cuales podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al Ministerio Público.

Presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

175. Que reforma y adiciona los **artículos 29, 69, 71, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110 y 111** todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear la figura jefe de gabinete quien auxiliará al Ejecutivo federal, coordinando las labores de gobierno y de la administración pública. Así como que será el mismo Ejecutivo quien lo propondrá, siendo aprobado y ratificado por las Cámaras de Diputados y Senadores.

Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

IV. Reforma del Poder Judicial

020. Que **reforma** los artículos **64, 73** fracción XI, **94** párrafo décimo, **115** fracción IV, inciso c) párrafo cuarto, **122** Base Primera, fracción V, inciso b) párrafo primero y el artículo **127**; se **adicionan** un párrafo al artículo **75**, una fracción VIII al artículo **116** y un párrafo al artículo **127**; y se **deroga** el párrafo noveno del artículo **94**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer parámetros y topes máximos en la asignación de salarios de funcionarios públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, recibiendo una remuneración adecuada a la tarea que se desarrollan.
Presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD.
Martes 26 de octubre de 2006.
028. Que reforma el párrafo segundo de la fracción II del **artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ampliar el término para interponer la acción de inconstitucionalidad, a 45 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.
Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.
Jueves 9 de noviembre de 2006.
041. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos: **3º, 18, 26, 27, 28, 29, 33,35, 36, 41, 49, 66, 67, 68, 70,71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80; 81, 82, 83; 84; 85; 89, 90; 92,93, 97, 98, 99, 102, 107,108, 110, 111, 115, 116, 119, 122, 127, y 135** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Modificar el sistema presidencial del Estado Mexicano, el cual como Poder Ejecutivo Federal se compondría de un Presidente de la República que fungiría como Jefe de Estado electo por el voto popular y un Jefe del Gobierno Federal electo de forma indirecta, por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Unión; estableciendo las funciones de ambos, su elección y ejercicio y las relaciones de éste con el Congreso de la Unión. Asimismo, incluir procedimientos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.
Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI.
Jueves 7 de diciembre de 2006.
051. Que reforma los artículos **104** fracción I y **123** apartado A fracciones XVIII, XX, XXI e inciso b) de la fracción XXVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sustituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje por juzgados laborales, e incluir la materia laboral, como competencia de los tribunales de la federación.
Presentada por el diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.
075. Que reforma el **artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legitimar a los órganos constitucionales autónomos para interponer una controversia constitucional en contra del Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente, sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten sus intereses.

Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, Convergencia.
Jueves 15 de febrero de 2007.

084. Que reforma el segundo párrafo del Apartado B del **artículo 102** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como a las comisiones de las entidades federativas para formular denuncia ante el Ministerio Público que corresponda, así como quejas ante las autoridades respectivas, con base en la recomendación dirigida a las autoridades responsables que no hayan sido atendidas por éstas.

Presentada por el diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, PT.
Martes 27 de febrero de 2007.

090. Que reforma y adiciona los **artículos 55, 74, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, y 127** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear un Tribunal Constitucional como órgano autónomo garante de la división de poderes, de los derechos fundamentales y del control de la constitucionalidad, independiente del Poder Judicial de la Federación (PJF). Establecer lo relativo a su integración, organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades de sus servidores públicos, así como del PJF. Este último se encontrará depositado en 1 Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito administrados y vigilados por un Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo será un órgano del PJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.
Jueves 8 de marzo de 2007.

098. Que reforma el primer párrafo de la fracción II del **artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorgar efectos generales a las sentencias de amparo contra leyes, tratados internacionales o cualquier norma jurídica de carácter general cuando ésta haya sido declarada inconstitucional por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Presentada por el diputado Victorio Montalvo Rojas, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.

112. Que reforma el **artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados dentro de las normas que pueden ser

impugnadas a través de una acción de inconstitucionalidad por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Procuraduría General de la República, de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, de los integrantes de la Asamblea del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia. Así como facultar al 33% de los integrantes de algunos de los ayuntamientos para ejercitar acción de inconstitucionalidad, en contra de normas de carácter general expedidas por el propio órgano y del Presupuesto de Egresos del propio Municipio.

Presentada por el diputado Luis Alonso Mejía García, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 27 de marzo de 2007.

125. Que reforma el inciso h) del **artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Facultar al Instituto Federal Electoral para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, estatales, locales y tratados internacionales que vulneren los principios electorales. Asimismo, a los organismos electorales estatales para ejercitar dichas acciones en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales o la Asamblea Legislativa.

Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

128. Que reforma el **artículo 97** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer su facultad de investigación de los hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual, conforme a las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria que expida el Congreso de la Unión.

Presentada por la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

132. Que reforma la fracción I-B del **artículo 104** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que los tribunales de la federación conocerán de los recursos de revisión derivados de las ejecutorias dictadas por los tribunales contencioso administrativos respecto a las controversias suscitadas entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares.

Presentada por el diputado Francisco Antonio Fraile García, PAN.

Gaceta Parlamentaria, jueves 12 de abril de 2007.

144. Que reforma y adiciona los **artículos 41, 99 y 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como uno de los principios que deberán observar los partidos políticos, el del Estado Democrático. Asimismo, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación tendrán competencia para garantizar la constitucionalidad de las leyes electorales locales y federales, pudiendo este último inaplicar normas legales que sean contrarias a la Constitución, sin hacer declaratoria general respecto del acto o la disposición impugnada. En caso de incumplimiento a una resolución de dicho tribunal, la autoridad responsable será inmediatamente separada de su encargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda o disponer de oficio o a petición de parte el cumplimiento sustituto de las resoluciones respectivas.

Presentada por el diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.

149. Que reforma la fracción I del **artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que cualquier persona que se considere afectada en su esfera jurídica por actos de autoridad, podrá promover el juicio de amparo. Así como que se requerirá ser titular de un derecho, en el caso de la promoción de amparos contra actos o resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales, administrativos o laborales.

Presentada por la diputada María del Pilar Ortega Martínez, PAN.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

151. Que reforman los **artículos 3, 33, 71, 73, 89, 102, 103, 107, 110, y 111** y se adicionan los **artículos; 1º, 15; 71; 73; 76; 102; y 107**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Incorporar la figura de los derechos humanos, su protección y defensa en todos los sectores previstos en la Carta Magna y el reconocimiento de los tratados internacionales en dicha materia como disposiciones que se encuentran en el mismo nivel constitucional. Precisar la jerarquía constitucional del sistema de normas. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de dichos instrumentos internacionales que violen o vulneren dichos derechos, así como incluir a su titular dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.

Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

154. Que reforma los **artículos 3, 13, 14, 17, 19, 20, 29, 33, 89, 102, 103, 105, 109, y 133**, se adicionan los **artículos; 1, 15, 17, 89, 105, 113, y 133**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificar la denominación del Capítulo I del Título primero para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", incluyendo la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en caso de contradicción dichos derechos serán interpretados de conformidad con el principio pro homine.

Presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD.

Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

160. Que reforma los **artículos 27, 73, 94, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 110 y 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que instruyan a los tribunales en materia agraria y laboral. Incluir dentro del ejercicio del Poder Judicial de la Federación a los tribunales en materia agraria y laboral. Así como, incluir a los magistrados en materia agraria, laboral o de lo contencioso administrativo entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.
Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
163. Que reforma y adiciona los **artículos 26, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 108, 110 y 111** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incluir a los poderes Ejecutivo y Legislativo en la organización del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Establecer la obligación del Presidente de la República de turnar en los primeros 6 meses de su gestión al Congreso de la Unión el proyecto el PND para su revisión, examen, discusión, evaluación y aprobación, teniendo el carácter de obligatorio. Asimismo, facultar al Congreso de la Unión para exigir al titular del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes que expida. Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar por mayoría absoluta los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho y establecer la obligación de esta misma de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. Establecer un plazo no mayor de 30 días útiles para que el presidente de la República promulgue las leyes que expida el Congreso de la Unión, así como facultar al Ejecutivo federal para nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho y establecer la obligación de este mismo de atender en un plazo no mayor de 10 días los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública. Establecer que los secretarios del despacho, el procurador general de la República, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los titulares de los organismos autónomos estarán obligados a comparecer antes las comisiones del Congreso bajo protesta de decir verdad cuando sean requeridos por ellas, así como a proporcionarles información oficial, veraz y oportuna sobre sus respectivos ramos o actividades. Facultar a las Cámaras del Congreso de la Unión, para crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus

miembros, las cuales podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, al Ministerio Público.

Presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

168. Que reforma, adiciona y deroga los **artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Incluir en las disposiciones de la Carta Magna, las precisiones de ciudadanía, equidad y participación en la vida pública del país. Asimismo, modificar la denominación del Tribunal Electoral por Tribunal Nacional de Elecciones.**
Presentada por los diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, PRD.
Gaceta Parlamentaria, miércoles 25 de abril de 2007.
175. Que reforma y adiciona los **artículos 29, 69, 71, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110 y 111** todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Crear la figura jefe de gabinete quien auxiliará al Ejecutivo federal, coordinando las labores de gobierno y de la administración pública. Así como que será el mismo Ejecutivo quien lo propondrá, siendo aprobado y ratificado por las Cámaras de Diputados y Senadores.
Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
181. Que reforma los **artículos 21 y 102** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Crear la Procuraduría Electoral de la Nación como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios establecida a nivel constitucional, especializada en materia de persecución de delitos electorales en los tres niveles: federal, estatal y municipal.
Presentada por el diputado Raciél Pérez Cruz, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.

V. Garantías Sociales

010. Que reforma y adiciona los **artículos 73, 75, 90, 123 y 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos en los niveles federal, estatal y municipal; establecer constitucionalmente el servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada, así como acotar el ingreso del Presidente de la

República, no pudiendo ser superior en más de ochenta veces al salario mínimo general aplicable en la capital de la República, mismo que no podrán rebasar los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los diputados locales y los demás servidores públicos de las administraciones estatales, municipales y delegacionales.

Presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, PRD.
Martes 19 de septiembre de 2006.

011. Que reforma el **artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer que en todo caso, a la víctima del delito, le serán facilitados todos los datos que solicite y que consten en el proceso, estableciendo la reparación del daño físico, moral o patrimonial de quienes sufren directamente el delito o las consecuencias de éste.

Presentada por el diputado Jesús de León Tello, PAN.
Viernes 29 de septiembre de 2006.

022. Que reforma el párrafo segundo del **artículo 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinar como obligatorias, para todos los individuos que se encuentren en prisión, las actividades laborales, educativas, y de capacitación para el trabajo.

Presentada por la diputada Mónica Arriola, PNA.
Martes 26 de octubre de 2006.

033. Que reforma los **artículos 6,26,73,108,110,111,115,134**, y adiciona los **artículos 108,115,116,122,134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerar como derecho fundamental el acceso a la información pública, estableciendo el procedimiento para su obtención y el de evaluación del desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Convertir al IFAI en un organismo constitucional autónomo, cuyos comisionados serán nombrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, o en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y en el orden estatal, por el gobernador o jefe de gobierno (tratándose del Distrito Federal) con la aprobación

035. Que reforma la fracción II, inciso B) del **artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Incluir que la víctima u ofendido del delito, tendrá el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público dentro de la indagatoria o el proceso, y a que se le reconozca personalidad procesal y promover previo acuerdo con el MP, de la realización de alguna diligencia; a aportar pruebas e interrogar al presunto responsable, testigos o peritos.

A cargo del diputado Faustino Javier Estrada González. PVEM.
Martes 21 de noviembre de 2006.

038. Que reforma los artículos **4 y 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Considerar como obligación del Estado, garantizar en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, y facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia, atendiendo en todo momento el interés ya referido.
Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.
Martes 21 de noviembre de 2006.
040. Que reforma los **artículos 4 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Considerar como una garantía individual, el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, y accesible para la satisfacción de sus necesidades, correspondiendo al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación.
Presentada por la diputada Gloria Lavara Mejía, PVEM.
Jueves 7 de diciembre de 2006.
041. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos: **3º, 18, 26, 27, 28, 29, 33,35, 36, 41, 49, 66, 67, 68, 70,71, 72, 73, 74, 76, 78, 79, 80; 81, 82, 83; 84; 85; 89, 90; 92,93, 97, 98, 99, 102, 107,108, 110, 111, 115, 116, 119, 122, 127, y 135** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Modificar el sistema presidencial del Estado Mexicano, el cual como Poder Ejecutivo Federal se compondría de un Presidente de la República que fungiría como Jefe de Estado electo por el voto popular y un Jefe del Gobierno Federal electo de forma indirecta, por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de la Unión; estableciendo las funciones de ambos, su elección y ejercicio y las relaciones de éste con el Congreso de la Unión. Asimismo, incluir procedimientos de participación ciudadana tales como la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional.
Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI.
Jueves 7 de diciembre de 2006.
048. Que adiciona un último párrafo al **artículo 6** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer las bases que regirán el acceso a la información pública gubernamental y los procedimientos para acceder y para garantizar el ejercicio de este derecho.
Presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios.
Martes 19 de diciembre de 2006.
050. Que reforma o adiciona los **artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluir los principios de proporcionalidad entre delitos y penas, y de oralidad en los procesos penales. Facultar a particulares y agentes de autoridad que representen a los órganos públicos para ejercer la acción penal en los delitos que se persigan de oficio. Establecer como requisito de procedibilidad para dictar auto vinculatorio a proceso, la sola existencia de un hecho probablemente punible. Favorecer la reparación del daño y las penas alternativas por sobre la privativa de la libertad en los casos en que la situación lo permita. Prohibir la confesión ante el Ministerio Público. Establecer otros medios de comunicación del detenido, ya sea en instalaciones policiales, judiciales o penitenciarias.

Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI.
Martes 19 de diciembre de 2006.

051. Que reforma los artículos **104** fracción I y **123** apartado A fracciones XVIII, XX, XXI e inciso b) de la fracción XXVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje por juzgados laborales, e incluir la materia laboral, como competencia de los tribunales de la federación.

Presentada por el diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.

053. Que reforma el párrafo segundo del **artículo 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios.

Presentada por el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, PAN.
Jueves 21 de diciembre de 2006.

063. Que adiciona un párrafo al **artículo 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer la facultad del juez para poder dictar a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta el riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia, las características de los hechos imputados y las circunstancias personales del inculcado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización durante el tiempo estrictamente indispensable para determinar en la averiguación previa, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares.

Presentada por el Congreso de Jalisco.
Miércoles 24 de enero de 2007.

070. Que reforma el **artículo 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer el derecho del individuo a la educación física y a la práctica del deporte.

Presentada por los diputados César Horacio Duarte Jáquez y Elizabeth Morales García, PRI.

Jueves 8 de febrero de 2007.

076. Que reforma el **artículo 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que, para el caso de delincuencia organizada o de delitos graves establecidos por la ley, la autoridad judicial podrá decretar el arraigo o la prohibición de no abandonar una demarcación geográfica, que se prolongará por el tiempo indispensable para la integración de la averiguación, sin que exceda de noventa días.
Presentada por la diputada Gloria Lavara Mejía, PVEM.
Martes 20 de febrero de 2007.
083. Que adiciona un **sexto** párrafo al **artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica el primer párrafo del artículo 22, y se adiciona dos párrafos a dicho numeral de la Ley Federal del Trabajo.
Prohibir el empleo de los niños menores de 14 años estableciendo la obligatoriedad de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para que lleven a cabo las inspecciones correspondientes y, en su caso, sancionen esta práctica mediante la clausura inmediata del establecimiento o negociación, así como la imposición de multa que podría ser de hasta 6000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal así como aquellas que para tal efecto establezcan las leyes penales correspondientes.
Presentada por el diputado José Antonio Arévalo González, PVEM.
Martes 27 de febrero de 2007.
086. Que reforma el **artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Considerar como lenguas nacionales y como patrimonio cultural de la nación al español y las lenguas indígenas.
Presentada por la diputada Beatriz Pagés Llergo Rebollar, PRI.
Martes 27 de febrero de 2007.
088. Que adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del apartado A, y a la fracción X del apartado B, ambas del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; se adicionan los artículos 371, 373, de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 72, 81-A, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
Establecer que la elección de la mesa directiva de los sindicatos de trabajadores será mediante voto universal, directo y secreto. De no ser así, los miembros del sindicato tendrán acción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para que se cumpla, con independencia de otras acciones que legalmente procedan. Asimismo, que la directiva de los sindicatos deberá rendir a la asamblea,

semestralmente, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. De no ser así, los miembros del sindicato tendrán acción ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que la obligación se cumpla.

Presentada por el diputado Neftalí Garzón Contreras, PRD.

Martes 6 de marzo de 2007.

089. Que reforma y adiciona los **artículos 14, 16, 19 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustituir la noción de “cuerpo del delito” por el de “datos que hagan probables el hecho delictivo y la responsabilidad” del indiciado, y el de “auto de formal prisión” por el de “auto de prisión preventiva” (con detenido) o de “vinculación” a proceso (sin detenido), en la preinstrucción. Eliminar la prórroga en los plazos previstos para la integración de la Averiguación Previa con detenido cuando se trate de delincuencia organizada, así como ante la autoridad judicial aunque lo solicite el indiciado. Por último, establecer las características del proceso penal y los principios que lo regirían.

Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI.

Martes 6 de marzo de 2007.

090. Que reforma y adiciona los **artículos 55, 74, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, y 127** todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Crear un Tribunal Constitucional como órgano autónomo garante de la división de poderes, de los derechos fundamentales y del control de la constitucionalidad, independiente del Poder Judicial de la Federación (PJF). Establecer lo relativo a su integración, organización, funcionamiento, competencia y responsabilidades de sus servidores públicos, así como del PJF. Este último se encontrará depositado en 1 Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito administrados y vigilados por un Consejo de la Judicatura Federal. El Consejo será un órgano del PJF con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD.

Jueves 8 de marzo de 2007.

091. Que **reforma** el cuarto párrafo y se **adiciona** un quinto párrafo al **artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorporar el reconocimiento y obligatoriedad de los instrumentos internacionales en materia de salud, y establecer la obligación de instituciones públicas y privadas del sector salud para brindar atención a todas las personas que requieran de sus servicios, sin costo alguno, en caso de alumbramientos urgentes, desastres naturales, pandemias y/o accidentes en donde exista peligro inminente de perder la vida.

Presentada por el diputado Joaquín C. de los Santos Molina, PRD.

Jueves 8 de marzo de 2007.

101. Que reforma el **artículo 6o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que en caso de que la manifestación de ideas incurra en el ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, sólo se aplicarán sanciones civiles que reparen el daño causado, quedando prohibidas las penas privativas de la libertad.
Presentada por el diputado Humberto López Lena Cruz, Convergencia.
Gaceta Parlamentaria, martes 13 de marzo de 2007.
109. Que reforma el primer párrafo, las fracciones IV y V del **artículo 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Señalar que la educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, incluido el posgrado, la normal y la formación de docentes de educación básica, en todas sus modalidades será gratuita, Asimismo, establecer como obligación del Estado el financiamiento, atención y apoyo de la investigación científica y tecnológica, así como a la cultura, considerándolas como actividades indispensables para el desarrollo de la nación.
Presentada por el diputado Adrián Pedrozo Castillo, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 22 de marzo de 2007.
114. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Apartado B del **artículo 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona un inciso C, a la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
Establecer como derechos de la víctima, ofendido y de los testigos en su favor, ser protegido por el Estado contra todo acto de intimidación y represalia, a no ser discriminados, ser auxiliados por intérpretes traductores, ser restituidos en sus derechos; y a que los servidores públicos encargados de la procuración e impartición de la justicia les garanticen el ejercicio de los mismos.
Presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Alternativa.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
115. Que reforma el párrafo segundo del **artículo 8o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que el acuerdo escrito de la autoridad con motivo de una solicitud de información, deberá ser congruente con la misma. Asimismo, precisar que la autoridad tendrá la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes de cada materia, y en caso de no preverse se tendrá un plazo de 3 meses.
Presentada por el diputado Jesús Arredondo Velázquez, PAN.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.

117. Que reforma el **artículo 123** en su apartado A, fracción V, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, fracciones II, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo y ; 28 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Otorgar a las madres adoptivas trabajadoras los mismos derechos de maternidad otorgados a las madres trabajadoras, corriendo éste a partir de que le sea entregado en adopción el menor.
Presentada por el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, PRI; y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
121. Que reforma el **artículo 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la obligación de las instituciones de educación media superior y superior de llevar a cabo acciones para el incremento de sus recursos y la ampliación de sus fuentes de financiamiento.
Presentada por el diputado Carlos Ernesto Zataráin González, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
122. Que reforma el **artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la figura de la extinción de dominio o la pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado. Así como que la autoridad judicial será quien resolverá la aplicación de dicha figura, respecto de los bienes que se consideren como instrumento, objeto o producto de actividades delictivas y que sean abandonados. Asimismo, que los derechos de los poseedores o propietarios de buena fe, no serán afectados y la resolución judicial para determinar tal extinción se dictará, previo procedimiento que acredite la vinculación de los bienes a actividades delictivas. Precisar que los bienes extinguidos, se depositarán en un fideicomiso que tenga a su cargo el cumplimiento de la justicia restaurativa.
Presentada por el diputado César Camacho Quiroz, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
123. Que reforma el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar al Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y para que de manera conjunta con autoridades estatales, locales y municipales establezca programas, políticas y financiamiento para fortalecer la seguridad pública.
Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
126. Que reforma el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Facultar a la autoridad policial, previa autorización del juez competente, para llevar a cabo medidas de vigilancia a sentenciados

por delitos graves una vez compurgada su pena, cuando éstos sean considerados reincidentes. Así como que dicha vigilancia se sujetará a los requisitos y límites previstos en las leyes correspondientes.

Presentada por el diputado Felipe González Ruiz, PAN.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

129. Que reforma el **artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal de Extinción de Dominio.

Establecer la extinción de dominio como la pérdida de este derecho, mediante sentencia judicial a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Será sobre los bienes o recursos que hayan sido instrumento, objeto o producto de actividades ilícitas, o de aquellos que hayan causado abandono de acuerdo a la ley respectiva. La resolución judicial se dictará previo procedimiento y se acredite plenamente la relación de los bienes o recursos con las actividades que constituyan un delito. Dicho procedimiento lo iniciará el Procurador General de Justicia del lugar donde se encuentre el bien o el Procurador General de la República para el caso de delitos federales. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, gravámenes o cualquiera otra limitación a la propiedad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor del Estado. Si los bienes fueren muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), o si estuvieren embargados en la cuenta de una entidad financiera, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición los valores dichos. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre del SAE. Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario, el SAE procederá a su venta a través de pública subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique. En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

Presentada por el diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

130. Que reforma y adiciona los **artículos 2, 3, 4, 25, 26 y 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer como derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la preservación y enriquecimiento de su cocina tradicional, cultivos y productos agropecuarios base de alimentación de los pueblos indígenas, incluida la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que tienen sobre los recursos biológicos y su material genético. Asimismo, garantizar el derecho de la niñez y de la población, a una nutrición adecuada para evitar enfermedades crónicas y degenerativas mediante el fomento de una cultura nutricional adecuada. Prohibir la utilización de menores en anuncios publicitarios para garantizar su integridad. Así como que el Estado garantice en el Plan Nacional de Desarrollo la soberanía alimentaria.

Presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, PRD.

Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.

131. Que reforma el **artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer a nivel federal, estatal, municipal y local, el derecho de los ciudadanos, a disponer de un servicio de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso doméstico. Así como el derecho de éstos a presentar denuncias por actos, hechos u omisiones de las autoridades encargadas de garantizar el ejercicio de este derecho.
Presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 10 de abril de 2007.
136. Que reforma el **artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Prohibir la discriminación motivada por preferencias sexuales.
Presentada por el diputado David Sánchez Camacho, PRD.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
140. Que reforma las fracciones II y III del inciso A del **artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Integrar dentro de las labores prohibidas para los trabajadores menores de 16 años, aquellas que afecten su moral o sus buenas costumbres; disminuir el horario nocturno, prohibido para estos menores, a las 21:00 hrs, y la jornada correspondiente para los mayores de 14 pero menores de 16 años de edad, de 6 a 5 horas.
Presentada por la diputada Dolores de María Manuell Gómez Angulo, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.
148. Que reforma el segundo párrafo del **artículo 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
Establecer la obligatoriedad de las alternativas y sustitutos de la prisión, y beneficios de libertad, siempre que resulten procedentes. Crear al Órgano de Vigilancia y Control de Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, cuya función y atribución será garantizar la prontitud y exactitud del ejercicio de tales derechos, desde el momento en el que el inculcado queda recluso. Establecer el Programa Nacional de Readaptación y Reinserción Social, que deberá contener y abarcar la capacitación y profesionalización del personal dirigente y operativo del sistema penitenciario del país, así como que su ejecución estará sujeta a la supervisión y control del órgano antes mencionado. Asimismo, cambiar el nombre de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, a Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.
Presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.

151. Que reforman los **artículos 3, 33, 71, 73, 89, 102, 103, 107, 110, y 111** y se adicionan los **artículos; 1º, 15; 71; 73; 76; 102; y 107**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Incorporar la figura de los derechos humanos, su protección y defensa en todos los sectores previstos en la Carta Magna y el reconocimiento de los tratados internacionales en dicha materia como disposiciones que se encuentran en el mismo nivel constitucional. Precisar la jerarquía constitucional del sistema de normas. Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de dichos instrumentos internacionales que violen o vulneren dichos derechos, así como incluir a su titular dentro de los servidores públicos sujetos a juicio político y declaración de procedencia.
Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
152. Que reforma el párrafo segundo del **artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer como obligación del Estado, garantizar el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de los mexicanos.
Presentada por el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, PRI.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
154. Que reforma los **artículos 3, 13, 14, 17, 19, 20, 29, 33, 89, 102, 103, 105, 109, y 133**, se adicionan los **artículos; 1, 15, 17, 89, 105, 113, y 133**; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Modificar la denominación del Capítulo I del Título primero para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", incluyendo la jerarquía constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en caso de contradicción dichos derechos serán interpretados de conformidad con el principio pro homine.
Presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
155. Que reforma el **artículo 18** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer la obligatoriedad del trabajo a todo aquel que se encuentre en prisión preventiva, como un medio para la readaptación social del delincuente.
Presentada por la diputada Pilar Guerrero Rubio, PVEM.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
158. Que reforma el **artículo 3o.** en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el **artículo 31**, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación.
Incluir a la educación media superior, como parte de la educación obligatoria impartida por el Estado.

Presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, Nueva Alianza.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

159. Que reforma y adiciona **los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Incluir los principios de adversariedad y de oralidad en los procesos penales. Considerar a las leyes penales como el último recurso para la solución de conflictos, así como que solo se sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos. Establecer que la determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Garantizar el debido proceso en materia penal. Eficientar la persecución e investigación de los delitos y las labores de los tribunales penales. Asegurar la protección, asistencia y participación de las víctimas en el proceso penal.
Presentada por la diputada Layda Sansores San Román, Convergencia; suscrita por diputados de los grupos parlamentarios de Convergencia, PRD y PT.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
160. Que reforma los **artículos 27, 73, 94, 97, 100, 101, 104, 105, 107, 110 y 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal. Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que instruyan a los tribunales en materia agraria y laboral. Incluir dentro del ejercicio del Poder Judicial de la Federación a los tribunales en materia agraria y laboral. Así como, incluir a los magistrados en materia agraria, laboral o de lo contencioso administrativo entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.
Presentada por el diputado Carlos Augusto Bracho González, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
161. Que reforma el **artículo 37** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que el ciudadano mexicano que preste funciones o servicios oficiales para un gobierno extranjero, acepte o use condecoraciones extranjeras; y/o admita títulos funciones del gobierno de otro país, tendrá que dar aviso a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el Estado mexicano se dé por enterado; eliminando con ello el permiso otorgado por el Congreso de la Unión.
Presentada por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, PAN.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.

167. Que reforma el **artículo 37** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer que la ciudadanía mexicana se perderá cuando sin permiso del Ejecutivo Federal se preste voluntariamente servicios oficiales a un gobierno, se acepte o use condecoraciones extranjeras o se admita del gobierno de otro país títulos o funciones, de tal forma que el Congreso de la Unión ya no tendrá que darle trámite a los mismo.
Presentada por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, PRI.
Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
176. Que reforma el **artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Suprimir la restricción que tienen los extranjeros para adquirir el dominio directo sobre las tierras exclusivamente dentro de la faja de 50 kilómetros de las playas.
Presentada por el diputado Carlos Eduardo Felton González, PAN.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
178. Que reforma los **artículos 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 de la Ley General de Educación.
Establecer que la educación que proporcione el Estado deberá ser de calidad e impartida con respeto al principio de equidad.
Presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, Nueva Alianza.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
179. Que reforma el **artículo 38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Establecer dentro de las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, la pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que inicie su ejecución. Asimismo, la vagancia o ebriedad consuetudinaria ya no será motivo de dicha suspensión.
Presentada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, PRD.
Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.



**MINUTAS RECIBIDAS EN LA LX LEGISLATURA TURNADAS A COMISIÓN
PENDIENTES DE DICTAMEN**

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección General de Apoyo Parlamentario

PUNTOS CONSTITUCIONALES			
MINUTA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
<p>1 Proyecto que reforma los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Proponente: Minutas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 05/09/2006</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Senadores</p>	<p>Única Puntos Constitucionales</p> <p>Publicación Gaceta: 05/09/2006</p>	<p>Otorgar al Senado de la República la facultad para nombrar, de una terna presentada por el Presidente de la Republica, al Procurador General de la República, así como para removerlo a solicitud del mismo Presidente.</p> <p>Establecer el periodo que durará su encargo, las causales de su remoción, y que proponga anualmente el proyecto de presupuesto de la institución, el cual deberá remitir a la Cámara de Diputados por conducto del Poder Ejecutivo.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p> <p>1. Iniciativa presentada por los Sens. Jorge Eduardo Franco Jiménez y David Jiménez González (PRI) el 31 de marzo de 2005. (LIX)</p> <p>Iniciativa presentada por los Sens. Jorge Eduardo Franco Jiménez y Orlando Paredes Lara (PRI) el 16 de marzo de 2006. (LIX)</p> <p>2. Dictamen de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2006 y puesto a discusión. Aprobado por 79 votos en pro, 8 en contra y 2 abstenciones. (LIX)</p> <p>3. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.</p> <p>4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2006.</p>
<p>2 Proyecto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Única Puntos Constitucionales</p>	<p>Incluir dentro de las áreas estratégicas en las que el Estado Mexicano ejerza funciones de manera exclusiva, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p>

<p>Proponente: Minutas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 05/09/2006</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Senadores</p>	<p>Publicación Gaceta: 05/09/2006</p>		<p>1. Iniciativa presentada por la Sen. Francisco Fernández de Cevallos Urueta (PAN) el 6 de Abril de 2006 (LIX)</p> <p>2. Dictamen de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. (LIX)</p> <p>3. Dictamen a discusión presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. Aprobado por 86 votos en pro. (LIX)</p> <p>4. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.</p> <p>5. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2006.</p>
<p>3 Proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (artículos 4, 27, 73, 115, 116 y 124)</p> <p>Proponente: Minutas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 05/09/2006</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Senadores</p>	<p>Única Puntos Constitucionales Con Opinión de Cultura</p> <p>Publicación Gaceta: 05/09/2006</p>	<p>Establecer una redistribución de responsabilidades y tareas entre los ámbitos de gobierno del Estado mexicano, y así crear un organismo de coordinación hacendaria en el que se integre a los estados. Asimismo, ampliar la competencia en el ámbito de facultades de los gobierno locales, en materia de bienes de carácter arqueológico, artístico e histórico, de regulación en materia de ciencias y tecnología, así como en materia de regulación política.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p> <p>1. Iniciativas presentadas por los senadores:</p> <p>a) Sen. César Jáuregui Robles (PAN) el 10 de octubre de 2000. (LIX)</p> <p>b) Sen. César Camacho Quiroz (PRI) el 12 de diciembre de 2000. (LIX),</p> <p>c) Sen. Carlos Madrazo Limón (PAN) el 30 de octubre de 2001. (LIX),</p> <p>d) Sen. César Camacho Quiroz (PRI) el 21 de agosto de 2002. (LIX)</p> <p>e) Iniciativa presentada por el Congreso de San Luis Potosí el 19 de junio de 2002. (LIX)</p> <p>2. Dictamen de Primera Lectura presentado en el Senado de la República el 25 de abril de</p>

			<p>2006. (LIX)</p> <p>3. Dictamen a discusión presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. Aprobado por 53 votos en pro, 38 en contra y 4 abstenciones. (LIX)</p> <p>4. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.</p> <p>5. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2006.(LX)</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva el 26 de octubre de 2006, autorizó la ampliación de turno a la Comisión Cultura para que emita su opinión.</p>
<p>4 Proyecto de decreto, que reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.</p> <p>Proponente: Minutas devueltas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 21/12/2006</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Diputados</p>	<p>Única Puntos Constitucionales</p> <p>Publicación Gaceta: 21/12/2006</p>	<p>Incluir en la propuesta la siguiente redacción: "a toda aquella persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea en el Poder Judicial Federal o en el Poder Judicial del Distrito Federal", para dar mayor claridad y precisión a la reforma.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p> <p>1. Iniciativas presentadas: Dip. José Javier Osorio Salcido (PAN) el 5 de octubre de 2004, y Dip. Marcos Morales Torres (PRD) en Sesión de la Comisión Permanente del 18 de mayo de 2005.</p> <p>2. Dictamen de Primera Lectura presentado el 18 de abril de 2006.</p> <p>3. Dictamen a Discusión presentado en la sesión de la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006, aprobado por 373 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.</p> <p>4. Se turnó al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.</p> <p>5. Minuta presentada en el Senado de la República el 20 de abril de 2006.</p>

			<p>6. Dictamen de Primera Lectura presentado el 14 de diciembre de 2006.</p> <p>7. Dictamen a Discusión presentado en la sesión de la Cámara de Senadores el 19 de diciembre de 2006, aprobado por 97 votos.</p> <p>8. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>9. Minuta presentada en la Cámara de Diputados del 21 de diciembre de 2006.</p>
<p>5 Proyecto de decreto, que reforma los artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Proponente: Minutas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 15/03/2007</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Senadores</p>	<p>Unidas Puntos Constitucionales Función Pública Con Opinión de Gobernación</p> <p>Publicación Gaceta: 15/03/2007</p>	<p>Establecer que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán leyes para regular la remuneración que le será otorgada a los poderes públicos y organismos autónomos existentes en cada órgano de gobierno la cual será en proporción a sus responsabilidades y ninguna podrá ser superior a la que perciba el Presidente de la Republica y que ningún servidor publico podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, las conductas que impliquen incumplimiento serán sancionado penal y administrativamente.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p> <p>1. Iniciativas presentadas: por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 9 de noviembre de 2006; por el Ejecutivo Federal en el Senado de la República el 24 de enero de 2007.</p> <p>2. Dictamen de Primera Lectura presentado en la sesión de la Cámara de Senadores el 8 de marzo de 2007.</p> <p>3. Dictamen a Discusión presentado en la sesión de la Cámara de Senadores el 13 de marzo de 2007. Aprobado por 106 votos.</p> <p>4. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>5. Minuta presentada en la sesión de la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2007.</p> <p>6. En la Gaceta Parlamentaria del 16 de abril</p>

			de 2007, se publicó comunicación de la Mesa Directiva por la cual modifica el trámite dictado a la iniciativa ampliándose el turno a la comisión de Gobernación para que emita su opinión.
<p>6 Proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Proponente: Minutas (Senadores)</p> <p>Fecha de presentación: 19/04/2007</p> <p>Cámara de Origen: Cámara de Senadores</p>	<p>Unidas Puntos Constitucionales Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias</p> <p>Publicación Gaceta: 19/04/2007</p>	<p>Incorporar criterios de incompatibilidad en el ejercicio del cargo de legislador federal, así como otros legisladores deberán observar los principios de honradez y transparencia en el ejercicio de su encargo.</p>	<p>Estado Actual: Pendiente</p> <p>Proceso Legislativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Iniciativa presentada por el Sen. Rubén Camarillo Ortega (PAN) a nombre propio y de los Sens. Santiago Creel Miranda, Ricardo Francisco García Cervantes, Alberto Cárdenas Jiménez, Martha Leticia Sosa Govea, Federico Döring Casar y Luis Alberto Coppola Joffroy (PAN) el 26 de octubre de 2006. 2. Dictamen de Primera Lectura presentado en la sesión de la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2007. 3. Dictamen a Discusión presentado en la sesión de la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2007. Aprobado por 107 votos. 4. Se turnó al Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5. Minuta presentada en la sesión de la Cámara de Diputados del 19 de abril de 2007.

5. Síntesis de la propuesta contenida en cada una de las iniciativas de reforma constitucional, por artículo; indicando Grupo Parlamentario, Ejecutivo o Congreso Local que la presenta.

Artículo 1

Presenta	Iniciativa ¹	Propuesta	2
PRD	136	Reformar el párrafo tercero del artículo. “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.”	
PAN	151	Adicionar un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden. “Los derechos humanos son reconocidos por esta Constitución y su protección se realizará en los términos establecidos en la misma.”	
PRD	154	Se adiciona un cuarto párrafo al artículo. “Los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano forman parte integral de esta Constitución, los cuales complementan y adicionan las garantías y derechos en ella reconocidos. En caso de contradicción, dichos derechos serán interpretados de acuerdo con lo que sea más favorable para la persona humana.”	

Artículo 2

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	086	Establecer que; “El español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales y forman parte del patrimonio cultural de la nación.”	
PRD	130	Reformar la fracción IV del apartado A del artículo. “IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, cocinas tradicionales y cultivos y productos agropecuarios que son base de su alimentación , y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, incluida la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que tienen sobre los recursos biológicos y su material genético; ”	

Artículo 3

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Se reforma su fracción III para identificar al Gobierno Federal , por tratarse de administración educativa. Sustituir “Ejecutivo”	

¹ El número que aparece en la columna se ha asignado por el orden cronológico de la presentación de la iniciativa de acuerdo con el listado que aparece en la segunda parte de este trabajo (véase páginas de la 118-160)

² Las iniciativas marcadas con un asterisco coinciden en el fin.

		por “Gobierno” .	
PRI	070	Adicionar al párrafo primero que; “Todo individuo tiene el derecho a la educación física y a la práctica del deporte.”	
PRD	109	<p>“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá, en todos sus tipos y modalidades, educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo el posgrado y la educación normal, y demás para la formación de docentes de educación básica. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, desde inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, incluido el posgrado, así como la educación normal y demás para la formación de docentes educación básica, en todos sus tipos y modalidades.</p> <p>V. Además de impartir la educación señalada en el párrafo anterior, es obligación del Estado financiar, atender y apoyar la investigación científica y tecnológica, y la cultura; cuyas actividades son indispensables para el desarrollo de la nación.”</p>	
PRI	121	<p>Adicionar una fracción IX.</p> <p>“IX. Las instituciones de educación media superior y superior deberán realizar acciones para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.”</p>	
PRD	130	<p>Reformar la fracción II, inciso b), del artículo.</p> <p>“b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, al reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria, cocinas tradicionales, cultivos y otras especies alimenticias, al fomento de la educación culinaria, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.”</p>	
PAN	151	<p>Se reforma el segundo párrafo del artículo.</p> <p>“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>I. a VIII. ...”</p>	
PRD	154	<p>Se reforma el segundo párrafo del artículo.</p> <p>“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”</p>	
Nueva Alianza	158	<p>“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La</p>	

		educación preescolar, primaria, secundaria y media superior . La educación preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica, y con la media superior conforman la educación obligatoria.”	
Nueva Alianza	178	“Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirán, respetando el principio de equidad , la educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. “	

Artículo 4

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PASC	038	Reformar el párrafo sexto del artículo: “El Estado garantizará en todo momento el interés superior de las niñas y los niños , los cuales tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”	
PVEM	040	“Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre y accesible para la satisfacción de sus necesidades. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de garantizar un acceso al recurso que permita una vida digna y decorosa.”	
PVEM	083	Se adiciona un sexto párrafo al artículo. “Queda prohibido el empleo o utilización del trabajo de los menores de 14 años. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la observancia a esta prohibición, sancionando, en todos los casos la violación de este precepto, conforme a las leyes aplicables.”	
PRD	091	Se reforma el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo. “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución; así como los instrumentos internacionales en la materia. Las instituciones públicas y privadas del sector salud en tratándose de desastres naturales, pandemias, accidentes en donde exista peligro inminente de perder la vida y en los casos de alumbramientos urgentes, proporcionarán a todas las personas la atención que requieran sin costo alguno.”	
PRD	130	Reformar el párrafo sexto y adicionar un último párrafo al artículo. “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y nutrición adecuada que evite en todo momento el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u otras análogas; de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Queda prohibida la utilización de menores en	

		<p>anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad. Los alimentos que se comercialicen en los centros educativos deberán ser saludables libres de grasas trans y azúcares.</p> <p>Todo individuo tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición. La ley que para tal efecto expida el Congreso General establecerá la concurrencia entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal y la concertación con los sectores social y privado, a fin de alcanzar tal objetivo.”</p>	
PRD	131	<p>“El Estado garantiza a todo individuo, personal o colectivamente, el derecho a gozar de un ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo, así como a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso doméstico, su suministro continuo y suficiente sin interferencias, y para el sector social en el uso de agua agrícola. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, garantizarán estos derechos, pudiendo cualquier individuo presentar denuncias por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, con base en lo que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables. Las legislaciones de los estados y del Distrito Federal que regulen los servicios hidráulicos y la política hídrica del ámbito de su competencia, así como las disposiciones reglamentarias municipales, observarán las disposiciones contenidas en este párrafo, dictando las medidas correspondientes para su cumplimiento.”</p>	
PRI	152	<p><i>Se reforma el párrafo segundo.</i></p> <p>“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Estado garantizará, el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las mexicanas y mexicanos.”</p>	

Artículo 6

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PVEM	033	<p>Se propone adicionar seis párrafos:</p> <p>“El Estado garantizará, mediante procedimientos sencillos y expeditos, el derecho de acceso a la información pública. Este derecho no estará sujeto a demostración, interés, justificación, motivación o utilización alguna de la información pública, sino en los casos que establece el párrafo anterior y en los términos que disponga la ley, la cual fijará la información pública obligatoria que, por cualquier medio, estará disponible en todo momento para las personas.</p> <p>En ningún caso podrá clasificarse la información relacionada con delitos de esa humanidad o de violaciones graves a derechos fundamentales.</p> <p>En los términos que disponga la ley, será pública toda la información que por cualquier motivo o título los sectores social o privado, nacionales o extranjeros, por si o a través de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos. Los informes que deberán presentar esos sectores serán públicos y deberán contener la información que establezca la ley.</p> <p>La garantía de acceso a la información pública federal estará encargada a</p>	

		<p>un organismo público autónomo denominado Instituto Federal de Acceso a la Información, con independencia técnica, de gestión y decisión, y con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará integrado por cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán establecidos en la ley, nombrados por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. En ningún caso podrán ser comisionados del Instituto aquellos a que se refieren los párrafos quinto y sexto del artículo 108 de esta Constitución o los que señale la ley. El Instituto Federal de Acceso a la Información resolverá sobre la evasiva o negativa de acceso a la información pública de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos que establece esta Constitución o de cualquier otro órgano federal, y protegerá la información personal en posesión de dichos poderes, organismos y órganos. El Instituto rendirá anualmente al Congreso de la Unión un informe en los términos que establezca la ley.</p> <p>Las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información serán definitivas para la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, para los Poderes Legislativo y Judicial Federales, los organismos autónomos así como para las personas desempeñen un empleo, cargo o comisión en los mismos. Esas resoluciones serán públicas y estarán sujetas a la clasificación que disponga la ley. Los demás particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.</p> <p>El acceso a la información pública en las entidades federativas se garantizará conforme a lo que establece esta Constitución.”</p>	
<p>PRI PAN PRD PVEM Convergencia PT Nueva Alianza PASC</p>	<p>048</p>	<p>Se propone adicionar lo siguiente: “La Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, bajo las siguientes bases: La información en posesión de todos los órganos del Estado y de los partidos políticos es pública; La información gubernamental esta sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establezca la ley; La información que se refiera a la vida privada y los datos personales se considerará como confidencial y será de acceso restringido en los términos que fije la ley; Un procedimiento expedito que incluya todas las posibilidades de solicitud (vía electrónica incluida) ante todos los órganos del Estado, federal, estatal, municipal, y los partidos políticos que permita la emisión de la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogable por una sólo vez hasta por un período igual siempre que existan razones que lo motiven, para que cualquier persona solicite el acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización; Un procedimiento expedito (vía electrónica incluida) para que cualquier persona solicite acceso o rectificación de sus datos personales en posesión de cualquier órgano del Estado o partido político; Un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables a las solicitudes previstas en las fracciones III y IV de este artículo, que se substancie en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles y ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión; Los casos de conflicto entre el principio de publicidad y la necesidad de guardar reserva o confidencialidad de la información, se resolverán</p>	

		<p>evaluando el daño que pudiera causar la difusión de información o bien, acreditando causas de interés público, según sea el caso;</p> <p>Se considerará como infracción grave, ocultar o negar dolosamente información pública gubernamental, para efectos de la imposición de las sanciones que establezcan las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos;</p> <p>La obligación de todos los órganos del estado de poner a disposición del público y de mantener actualizados sus principales indicadores de gestión, así como la obligación de dichos órganos y de los partidos políticos de proporcionar información sobre sus actividades, a través de medios electrónicos, que procure una adecuada rendición de cuentas;</p> <p>La existencia de archivos administrativos actualizados y confiables.”</p>	
Convergencia	101	<p>“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, en estos casos sólo se aplicarán sanciones civiles que reparen el daño causado, quedando prohibidas las penas privativas de la libertad; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”</p>	

Artículo 8

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	115	<p>Reformar el párrafo segundo del artículo.</p> <p>“A toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, este acuerdo debe ser congruente con la solicitud pedida, y la autoridad tiene la obligación de hacerlo conocer en los plazos que dispongan las leyes u ordenamientos jurídicos de cada materia y en caso de no preverse se tendrá un plazo de tres meses.”</p>	

Artículo 13

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	154	<p>“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. ... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; los órganos de justicia militar en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, ni en la investigación ni en la sanción de delitos del orden común o que implique graves violaciones a los derechos humanos. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”</p>	

Artículo 14

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	050	<p>Adicionar un cuarto párrafo y recorrer en su orden el actual párrafo cuarto para pasar a ser quinto.</p> <p>“La determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Las leyes penales sólo sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos.”</p>	*

PRI	089	Adicionar un cuarto párrafo. “Las leyes penales serán el último recurso para la solución de conflictos.” ...	*
PRD	154	Se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo. “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. El Genocidio, los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos serán imprescriptibles.”	
PT	159	Se propone adicionar dos párrafos al artículo. “Las leyes penales serán el último recurso para la solución de conflictos. La determinación de las penas será proporcional a los delitos que sancionen. Las leyes penales sólo sancionarán conductas delictivas que afecten derechos individuales o colectivos.”	*

Artículo 15

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	151	Reformar un segundo párrafo al artículo. “Las autoridades protegerán los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en las demás disposiciones del orden jurídico mexicano conforme a lo establecido en esta Constitución.”	*
PRD	154	Se adiciona un segundo párrafo al artículo. “Las autoridades garantizarán que la protección a los derechos humanos reconocidos por ésta Constitución y en los tratados internacionales se realice conforme a lo establecido por el orden jurídico mexicano.”	*

Artículo 16

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	050	Reformar el párrafo siete y adicionar un párrafo ocho. “En caso de que una detención sea realizada en alguno de los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, la persona detenida quedará de inmediato bajo la responsabilidad de una autoridad judicial, la cual verificará que la detención se haya realizado conforme a las disposiciones constitucionales y, de ser así, le dará un plazo de hasta cuarenta y ocho horas al Ministerio Público para que justifique su sujeción a proceso. Durante este plazo el juez, a solicitud del Ministerio Público o del ofendido, puede tomar las medidas cautelares que considere apropiadas. En caso de que la detención haya sido ilegal o si transcurre el plazo señalado sin que se haya ejercido la acción penal por algún sujeto legitimado,	*

		<p>el juez pondrá en completa libertad al detenido.</p> <p>Además de los derechos que le reconoce el artículo 20 de esta Constitución, Toda persona detenida tiene en cualquier momento el derecho de comunicarse con su abogado. La ley determinará los términos y condiciones para las demás comunicaciones dentro de cualquier dependencia policiaca, judicial y penitenciaria.</p> <p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir [...]” <i>(Continúa el artículo en su redacción vigente)</i></p>	
Congreso de Jalisco	063	<p>Adicionar un párrafo al artículo, recorriéndose en su orden.</p> <p>“El juez podrá dictar a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta el riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia, las características de los hechos imputados y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica sin su autorización durante el tiempo estrictamente indispensable para determinar en la averiguación previa. Con vigilancia de la autoridad, la que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares.”</p>	
PVEM	076	<p>“Para el caso de delincuencia considerada por la legislación penal, como organizada o de delitos graves establecidos por la ley, la autoridad judicial podrá, a solicitud del Ministerio Público y tomando en cuenta las características del hecho imputado, las circunstancias personales del inculpado y las pruebas aportadas por dicha representación social, decretar el arraigo o la prohibición de no abandonar una demarcación geográfica. El Juez determinará, previa valoración de las circunstancias señaladas el lugar, mismo que deberá ser distinto al destinado para la compurgación de penas; forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán en todo tiempo respetar los derechos del arraigado, que son consagrados en la presente Constitución. Una vez vencido el plazo determinado por la Autoridad Judicial, el Ministerio Público deberá ponerlo a disposición para los efectos legales conducentes o liberarlo. La omisión a esta obligación será sancionada conforme a las leyes aplicables. El plazo señalado para el arraigo, en todo caso, será tomado en cuenta como parte del cómputo de la sanción penal.”</p>	
PRI	089	<p>Reformar los párrafos segundo y séptimo.</p> <p>“ No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos para estimar como probables la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado.</p> <p>...</p> <p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. ”</p>	

PT	159	Especificar que “toda persona detenida será inmediatamente conducida a donde haya de ser retenida bajo responsabilidad del juez competente, para que éste dentro de un plazo estricto de veinticuatro horas a partir de su detención controle la legalidad de la misma y ordene su libertad si aquélla fuera ilegal.”	*
----	-----	---	---

Artículo 17

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	050	Adicionar un último párrafo al artículo. “En los asuntos del orden penal se admitirán soluciones alternativas en las que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuera posible y necesario, conforme lo determine la ley. Toda medida alternativa al juicio estará sujeta a supervisión judicial y deberá contar con el consentimiento previo y expreso del ofendido por lo que hace a la reparación del daño.”	*
PRD	154	<i>Se reforma el segundo párrafo del artículo y se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo.</i> “Toda persona podrá exigir que se le disciplinen y reconozcan sus derechos e intereses, incluyendo los humanos, colectivos o difusos por los tribunales competentes bajo los plazos y en términos de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución y los tratados internacionales, los cuales deberán precisarse y regularse en las leyes que de ella emanen, emitiendo los tribunales sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito y, por tanto, tales tribunales funcionarán con apoyo en un presupuesto que les permita su independencia de decisión y su autonomía económica. Conforme a la ley, los daños causados en cualquiera de los bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la justicia darán al perjudicado derecho a una indemnización a cargo del Estado. La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados. En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo. Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria; las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.”	
PT	159	Adicionar un párrafo al artículo. “En los asuntos del orden penal se admitirán soluciones alternativas	*

		en las que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuera posible y necesario, conforme lo determine la ley. Toda medida alternativa al juicio estará sujeta a supervisión judicial y deberá adoptarse habiendo escuchado previamente a la víctima.”	
--	--	--	--

Artículo 18

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Nueva Alianza	022	Reforma el párrafo segundo. “Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social serán obligatorios para los individuos que se encuentren en prisión. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”	*
PRI	041	Reforma el tercer párrafo para identificar al Gobierno Federal , por tratarse de administración penitenciaria. Y el párrafo quinto para identificar al Presidente de la República , por referirse a la negociación de tratados internacionales.	
PRI	050	Adicionar el primer párrafo del artículo. “Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. En ningún caso se impondrá la prisión preventiva tratándose de delitos en los que se admita la posibilidad de sustituir la pena de prisión por una distinta. ”	
PAN	053	Reformar el párrafo segundo del artículo: “Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo obligatorio , la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”	*
PRD	148	Reformar el segundo párrafo del artículo. “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, obligatorios; así como las alternativas y sustitutos de la prisión, y beneficios de libertad, siempre que resulten procedentes , todos éstos como medios obligatorios para la readaptación social del delincuente. En el caso del trabajo, éste deberá apegarse a las bases y modalidades que para el efecto se establezcan. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”	*
PVEM	155	Precisar que será Obligatorio el trabajo para los que se encuentren en prisión.	*
PT	159	Reformar el párrafo primero del artículo. “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se	

		destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”	
--	--	--	--

Artículo 19

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	050	Adicionar un cuarto párrafo y recorrer el actual cuarto para pasar a ser quinto. “Para dictar el auto de vinculación a proceso sólo se requerirá acreditar la probable existencia de un hecho punible.”	
PRI	089	<p>“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de prisión preventiva en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para estimar como probables la existencia de un hecho delictivo y la responsabilidad del indiciado.</p> <p>El plazo señalado en el párrafo primero podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de prisión preventiva o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p> <p>Todo proceso se seguirá forzosamente por los hechos señalados en el auto de prisión preventiva o de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p> <p>Para vincular a proceso sólo se requerirá consignar los hechos delictivos que el Ministerio Público atribuya al inculpado. Si el Ministerio Público solicita alguna medida cautelar distinta a la prisión preventiva deberá justificar su necesidad de acuerdo con lo que disponga la ley.</p> <p>....”</p>	
PRD	154	<p><i>Se reforma el tercer párrafo del artículo.</i></p> <p>“Todo proceso se seguirá forzosamente por los hechos en los que se base la acusación, y será el juez quien calificará tales hechos al momento de dictar la orden de aprehensión o de presentación y el auto de iniciación del proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha realizado una conducta delictuosa distinta de la que se persigue, ésta deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.”</p>	

PT	159	Proponer que durante el proceso podrán imponerse al imputado sólo las medidas cautelares indispensables, con la finalidad de asegurar su comparecencia en juicio, el desarrollo de la investigación y proteger a la víctima, a los testigos y a la comunidad. Para imponerlas deberá ser necesario además que el Ministerio Público acredite que hay bases para estimar como probables la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado.	
----	-----	---	--

Artículo 20

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	011	Concretamente se presentan tres propuestas: - El derecho al defensor público; - El fortalecimiento del derecho a la reparación del daño; y - El control de legalidad del no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes.	
PVEM	035	Reformar la fracción II, del inciso B): “II. La víctima u ofendido del delito, tendrá en todo momento, el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público dentro de la indagatoria o el proceso; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso; a que se le reconozca personalidad procesal y promover dentro de ambas etapas, previo acuerdo con el Ministerio Público, de la realización de alguna diligencia; a aportar pruebas e interrogar al presunto responsable, testigos o peritos.”	
PRI	050	“El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a fin de garantizar los siguientes derechos:”	*
PRI	089	“El proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial, y oral; se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a fin de garantizar los siguientes derechos: Apartado A. ... I-X, ... Apartado B. ... I-VI. ...”	*
PASC	114	Establecer como derechos de la víctima, ofendido y de los testigos en su favor, ser protegido por el Estado contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; a no ser discriminados, ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, a ser restituidos en sus derechos; y a que los servidores públicos encargados de la procuración e impartición de la justicia les garanticen el ejercicio de los mismos.	

PRD	154	Reformar el apartado A y la fracción IV del apartado B del artículo. Incluir principios penales reconocidos internacionalmente como la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia, la oralidad, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la economía procesal.	
PT	159	Determinar que el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral; y se regirá por los principios de libertad probatoria, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad.	

Artículo 21

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	029	<p>Adicionar un párrafo cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo al artículo, se recorren en su orden los actuales párrafos cuarto a sexto para pasar a ser decimotercero a decimoquinto;</p> <p>“La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, el cual estará presidido por un Procurador General de la República, que será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. La ley determinará el procedimiento a seguir ...</p> <p>El Procurador General de la República durará en su encargo cuatro años y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. ...</p> <p>Para ser procurador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido Secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o de Justicia de alguna entidad federativa o del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al de su nombramiento.</p> <p>El procurador general de la República presentará anualmente un informe de actividades al Congreso de la Unión, para tal efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en términos de la ley respectiva.</p> <p>La Procuraduría General de la República es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria.</p> <p>Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados;</p> <p>...</p> <p>El procurador general de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general lo hará por sí o por medio de sus agentes.</p> <p>El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables</p>	

		de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”	
PRI	050	<p>“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Los particulares o los agentes de autoridad que representen a los órganos públicos pueden ejercer la acción penal, cumpliendo con los requisitos que señale la ley; en los casos en que un delito se deba perseguir por querrela de los directamente afectados, solamente éstos o el Ministerio Público podrán ejercer la acción penal. No será necesaria la querrela para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio del cargo o con ocasión del mismo, o para aquellos que afecten al interés general, en cuyo caso cualquier persona puede iniciar la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>En todos los procesos penales el Ministerio Público tendrá la intervención que determine la ley, con independencia de si ha ejercido o no directamente la acción penal. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y la apertura de un juicio. La ley fijará los supuestos y condiciones para la aplicación de estos criterios que no procederán cuando el delito lesione intereses públicos fundamentales.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones previstas en los reglamentos gubernativos, disciplinarios y penitenciarios, las cuales solamente podrán consistir en multa, arresto o aislamiento temporal hasta por 36 horas o en trabajo a favor de la comunidad. La multa y el trabajo a favor de la comunidad serán permutables por el arresto en caso de que el infractor no quiera cumplir con la sanción impuesta.</p> <p>Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. ...”</p>	
PRI	123	<p>Incorporar la mención de que el ejercicio de la acción penal y la persecución de delitos ante autoridad judicial, corresponde al Ministerio Público. Facultar al Ejecutivo Federal, con aprobación del Senado, para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y para que de manera conjunta con autoridades estatales, locales y municipales establezca programas, políticas y financiamiento para fortalecer la seguridad pública. Que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional. Establecer que la seguridad pública estará a cargo del Estado y tendrá como fines, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas. Que las autoridades deberán participar en la investigación de delitos cuando lo solicite el Ministerio Público. Asimismo, la competencia de la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, traducidos en multa y arresto hasta por 36 horas.</p>	
PAN	126	<p>Adicionar dos párrafos al final del artículo.</p> <p>“En los asuntos del orden penal, la autoridad policial que faculte la ley, podrá implementar, previa autorización del juez competente, medidas de vigilancia respecto de aquellas personas que hubieren cumplido una pena de prisión por la comisión de un delito considerado grave por la ley penal, siempre y cuando se trate de una persona considerada como reincidente o habitual y dicha</p>	

		medida sea necesaria para salvaguardar la integridad o derechos de las personas, particularmente de la víctima u ofendido, o para preservar las libertades y el orden públicos. Esta vigilancia se ajustará a los requisitos y límites previstos en las leyes correspondientes, debiendo implementarse a partir del momento en que el sentenciado extinga la pena de prisión y por el tiempo estrictamente necesario a juicio de la autoridad judicial, sin que pueda exceder de una tercera parte de la pena de prisión impuesta. Todo abuso será sancionado por la ley penal.”	
PT	159	Determinar que “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía, la cual, en la etapa de persecución penal, estará sujeta al control jurídico de aquél...”	
PVEM	171	Reformar el párrafo quinto del artículo. “El Titular del Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”	
PRD	181	Se reforman el primer párrafo del artículo. “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Procuraduría Electoral de la Nación en el ámbito de sus respectivas competencias; éstas se auxiliarán con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. ...”.	

Artículo 22

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	122	Reformar el párrafo tercero del artículo. “La autoridad judicial podrá resolver la aplicación de la extinción de dominio de los bienes a favor del Estado, respecto de los cuales: I. Existan pruebas suficientes para considerar que son instrumento, objeto o producto, relacionados directamente con actividades delictivas. II. Hayan causado abandono en los términos de las disposiciones aplicables. En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe. La resolución judicial se dictará, previo procedimiento en que se hayan dado vista a las partes procesales, y se acredite plenamente la vinculación de los bienes con actividades derivadas de la comisión de un delito. Los bienes extinguidos a favor del Estado serán depositados en un fideicomiso que tenga a su cargo el cumplimiento de la justicia restaurativa.”	
Convergencia	129	Reforma el párrafo tercero. No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se aplique la extinción de Dominio en favor del Estado de los bienes o recursos que hayan sido instrumento, objeto o producto de actividades delictivas, o de aquellos que hayan causado abandono de acuerdo a la ley respectiva. La resolución	

		judicial se dictará previo procedimiento en el que se garantice el derecho de defensa y se acredite plenamente la relación de los bienes o recursos con las actividades que constituyan un delito. En ningún caso se podrán afectar derechos de propietarios o poseedores de buena fe. En todos los casos se cumplirá con todos los requisitos que la ley respectiva ordene.	
PT	159	Reformar el primer párrafo del artículo. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes ; así como la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”	

Artículo 25

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	119	“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita y garantice el pleno ejercicio de la libertad, de los derechos humanos, de los derechos sociales y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. ...”	
PRD	130	Adicionar un último párrafo al artículo. “El maíz, junto con el frijol, chile, calabaza, aguacate, jitomate, nopal, amaranto y cacao, y sus productos derivados, constituyen la base alimenticia de la dieta del mexicano. Su protección, producción y salvaguardia son objeto de interés social, utilidad pública y soberanía alimentaria, y constituyen una garantía para que todo individuo tenga derecho de acceso a estos productos socialmente necesarios y representa la base del desarrollo nacional. Las leyes, políticas y los tratados internacionales garantizarán este derecho.”	
PAN	142	Adicionar un párrafo tercero y recorrer los demás párrafos. “Asimismo, el Estado promoverá, conducirá y orientará sus políticas económicas para mantener y acrecentar la competitividad del país y de sus empresas. Las leyes, que regulen la vida nacional, emanadas con arreglo a esta Constitución reconocerán este principio de competitividad en todo momento.”	

Artículo 26

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	016	Reforma el último párrafo del artículo, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo.	
PVEM	033	Se reforma el segundo párrafo. “Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante los derechos de acceso a la información pública y de participación de los diversos sectores sociales ...”	

PRI	041	Se reforma el párrafo tercero para identificar al Gobierno Federal, por tratarse de administración de la planeación.	
PRI	052	“El Poder Legislativo dictaminará, aprobará y evaluará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá carácter obligatorio para la administración pública federal.”	
PRD	130	Adicionar dos últimos párrafos al apartado A del artículo. “La planeación democrática que defina el Estado garantizará la soberanía alimentaria basada en los productos que son socialmente necesarios de los mexicanos para la alimentación, nutrición y valores culturales. El Estado garantizará el reconocimiento y defensa del patrimonio y riqueza alimentaria a través de las cocinas tradicionales. La ley establecerá la concurrencia entre los órdenes de gobierno para la protección, desarrollo y defensa de este patrimonio.”	
PRI	137	Reformar el párrafo segundo. “Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, mediante la participación de diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo, que será propuesto por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso de la Unión, mediante la aprobación de dos terceras partes. A este Plan Nacional de desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.”	
PRI	157	“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, así como orden y sostenibilidad al desarrollo metropolitano y regional en el país, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. “	
PRD	163	“El Estado a través de los poderes Ejecutivo y Legislativo, organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.” ...	

Artículo 27

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PVEM	040	Adicionar en el párrafo quinto: “Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; De igual manera, corresponde al Estado garantizar su distribución con base en criterios económicos de equidad y conservación, para lo cual, deberá establecer los instrumentos y derechos correspondientes al uso, aprovechamiento y consumo del recurso de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. “	
PRI	041	Reformar los párrafos:	

		<p>Quinto; para identificar al Gobierno Federal, por tratarse de administración de aguas nacionales;</p> <p>Sexto; para identificar al Gobierno Federal, por tratarse del otorgamiento de concesiones sobre bienes públicos de la Nación;</p> <p>Noveno; fracción XVIII, para identificar al Gobierno Federal, por tratarse de administración de contratos y concesiones sobre bienes nacionales, y fracción XIX, para señalar que corresponde al Presidente proponer a los candidatos a Magistrado de los tribunales de justicia agraria.</p>	
PAN	058	<p>Reformar el segundo párrafo.</p> <p>“Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en cuya tramitación se le respetara al afectado la garantía de previa audiencia.”</p>	
PRI	074	<p>Se modifica la fracción I.</p> <p>“I. ... Los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre tierras dentro de la franja de cincuenta Kilómetros de las playas siempre que convengan con la Secretaría de Relaciones exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; Bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo y que los bienes inmuebles sean para fomentar la inversión inmobiliaria, turística y productiva en esas áreas. Por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras dentro de los cien kilómetros de la frontera y sobre aguas.”</p>	
PRD	147	<p>“... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado ni cualquier otro acto jurídico similar o análogo a los particulares y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. ...”</p>	
PAN	160	<p>“XIX. ... Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, se instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción del Poder Judicial de la Federación, integrados por magistrados designados por el Consejo de la Judicatura Federal, y”</p>	
PAN	176	<p>Determinar que por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas nacionales.</p>	

Artículo 28

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	024	<p>Se reforma el párrafo sexto.</p> <p>“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de</p>	*

		la moneda nacional, atendiendo al crecimiento económico y fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. "	
PRI	041	Reforma el párrafo octavo; para precisar que serán el Gobierno Federal o el Ejecutivo de los Estados, los facultados para proponer la abrogación de las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones que vendan los productos que sean la principal fuente de riqueza de la región de origen.	
Nueva Alianza	180	Reformar el párrafo sexto del artículo. " El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será promover crecimiento económico , procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, ..."	*

Artículo 29

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Jefe del Gobierno Federal , los Titulares de las Secretarías de Estado, ... podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, ... Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Presidente de la República haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde."	
PRD	134	" En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el jefe del gobierno interior y de la administración pública federal , los titulares de las secretarías de Estado, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación;"	
PRD	154	"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender o limitar en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos humanos y garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y efectivamente a la situación, salvo aquellas obligaciones que deriven de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y que conforme al derecho internacional de los derechos humanos no pueden ser suspendidas o limitadas. La suspensión o limitación sólo podrá	

		hacerse por un tiempo limitado para enfrentar las exigencias de la situación, sin que la misma se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.”	
PRD	175	“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el jefe de gabinete , y con aprobación de dos terceras partes del Congreso de la Unión; en los recesos de éste, con el mismo número de votos de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación. ... Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará inmediatamente al Congreso para que éste las acuerde.”	

Artículo 31

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Nueva Alianza	158	“Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. “	

Artículo 33

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Se reforma el párrafo primero para identificar al Gobierno Federal, por tratarse de administración migratoria.	
PAN	151	Se reforma en su primer párrafo. “Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente; mediando juicio previo, ante los tribunales competentes, quienes tendrán que resolver en un tiempo máximo de treinta días naturales, improrrogables, salvo en aquellos casos considerados de seguridad nacional. ”	
PRD	154	“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; permitiéndoseles la garantía de audiencia y al debido proceso en caso de enfrentar un procedimiento judicial o administrativo previsto en las leyes mexicanas. ”	

Artículo 35

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	001	Adiciona una fracción VI , sobre las prerrogativas ciudadanas: “VI. Ratificar leyes (referendo); opinar sobre la planeación y ejecución de políticas públicas (plebiscito); iniciar leyes (iniciativa popular) y remover a los gobernantes (revocación de mandato) que no cumplen con el mandato que el pueblo les confiere, en los términos que marque la ley respectiva.”	*
PT	036	Adicionar una fracción IV y una V al artículo , corriéndose en su orden las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser VI y VII, respectivamente: “Son prerrogativas del ciudadano: I. a III. ... IV. Participar en los referéndum y plebiscitos en los términos que señale la ley. V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, según se establezca en la ley correspondiente.”	*
PRI	041	“VI. Intervenir y emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, en los términos que la ley señale, y VII. Ejercer el derecho de iniciativa popular, en los términos que la ley señale.”	*
PRD	045	Reformar la fracción I y adicionar una fracción VI. “Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum; II. a V. ... VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.”	*
Convergencia	046	La fracción I: “ Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito que lleven a cabo las autoridades competentes; II. a V. ...”	*
PRD	111	Adicionar una fracción VI al artículo. “VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, así como presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en los términos que se establezcan en la ley.”	*
PRD	168	“Son prerrogativas ciudadanas: I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, con igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres y teniendo las calidades que establezca la ley. III. a V. (...) VI. Iniciar leyes o decretos”	

PASC	172	“ Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito; II...”	*
------	-----	---	---

Artículo 36

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	036	Adiciona una fracción VI: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república: I. a V. ... VI. Participar en los referéndum y plebiscitos.”	*
PRI	041	“VI. Emitir sufragio en los procedimientos de participación ciudadana de referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, en los términos que señale la ley.”	*
PRD	045	Reformar la fracción III del artículo. “Son obligaciones del ciudadano de la república: I. y II. ... III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos que señale la ley. IV. y V. ...”	*
Convergencia	046	Reformar la fracción III, y adicionar un último párrafo al artículo: “Son obligaciones del ciudadano de la República: I. ..., II. ... III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum y plebiscito en los términos que señale la ley; IV. ... , V. ... En el caso de la fracción III de este artículo, el Congreso de la Unión establecerá el procedimiento para que se lleve a cabo el plebiscito y referéndum en la ley reglamentaria respectiva.”	*
PRD	111	Reformar la fracción III del artículo. “III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley;”	*
PRD	168	“Son obligaciones ciudadanas: I. y II. ... III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana, en los términos que señala la ley.”	

Artículo 37

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	161	“II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin dar aviso a la Embajada de México en el lugar donde se presenten los servicios o funciones, o en su defecto, en las oficinas consulares o en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores que corresponda. III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, sin dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos funciones, sin previo aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, exceptuando los títulos literarios, científicos, culturales o humanitarios que pueden aceptarse libremente; V. ... VI. ...”	

		En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión reglamentará los términos y plazos para dar el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.”	
PRI	167	Se reforman las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo, del inciso C del artículo. “C) La ciudadanía mexicana se pierde: I. ... II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Ejecutivo federal; III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal; IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;”	

Artículo 38

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	168	“Los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden: I. (...) II. Se deroga;”	
PRD	179	“Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán: I. ... II. Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que inicie su ejecución. III. ... IV. (Se deroga) ...“	

Artículo 39

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	001	Se agrega un párrafo: “Y de revocar el mandato cuando sus representantes u gobernantes no cumplen con sus compromisos y obligaciones adquiridos ante la ciudadanía.”	
PASC	021	Adicionar al final del artículo que: “El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno así como a recurrir, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Constitución y sus leyes reglamentarias, a la revocación de mandato. ”	
PT	036	Adicionar un segundo párrafo: “El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, revocar el mandato a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.”	*
PRD	045	“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el	*

		inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público. "	
Convergencia	068	"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así también, el pueblo, tiene la facultad de revocar el mandato a los funcionarios públicos que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesiones los intereses comunes del país. "	*
PRD	111	"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía. "	*

Artículo 40

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	045	"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República democrática representativa y participativa , federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."	**
Convergencia	046	"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, participativa , federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental"	*
Convergencia	068	"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, participativa , democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."	*
PRI	108	"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República social , representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos ..."	
PRD	111	"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república de democracia representativa y participativa , federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental. La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo. El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de	*

		<p>las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:</p> <p>I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente: Será obligatorio tratándose de</p> <p>a) Las garantías individuales; b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional; d) La división de poderes; y e) El proceso de reforma constitucional.</p> <p>En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.</p> <p>II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.</p> <p>III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.</p> <p>IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.”</p>	
PRD	168	<p>“ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República democrática, representativa, participativa y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>El plebiscito, referéndum, revocación del mandato e iniciativa popular podrán ser solicitados por las y los ciudadanos en los términos de esta Constitución y de la ley.”</p>	**

Artículo 41

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Nueva Alianza	003	<p>Adicionar una fracción segunda, reformar los incisos a) y b) de la fracción III y adicionarle tres párrafos al final de ésta fracción.</p> <p>“II. Las campañas electorales se sujetarán a los siguientes tiempos:</p> <p>a) Para diputados federales y senadores, hasta cuarenta y cinco días; y</p>	

		<p>b) Para Presidente de la República, hasta tres meses. Todas las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada correspondiente. La ley contemplará sanciones para los partidos y candidatos que realicen campañas fuera de los tiempos señalados. Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral y a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral. La legislación secundaria regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.</p> <p>III. ... a) ... el número de diputados y senadores a elegir, el número de partidos con grupo parlamentario ... b) El financiamiento público ..., tratándose de la elección de Presidente de la República; cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados, se les entregará únicamente el cincuenta por ciento de dicho financiamiento. c) El financiamiento público para los partidos políticos tiene por objeto el sostenimiento de sus funciones como entidades de interés público. En caso de que algún partido político pierda su registro o se disuelva, deberá reintegrar todo su patrimonio al Estado, en los términos que determine la ley. El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos. Las autoridades y las instituciones financieras estarán obligadas a rendir informes y a otorgar la documentación que esté en su poder, y que les sea requerida por dicho instituto a través de su consejero presidente. Los funcionarios del Instituto Federal Electoral deberán guardar reserva sobre el contenido de la información que reciban en cumplimiento de este inciso, hasta que no se presente al Consejo General el caso para su resolución. La contravención a esta disposición será sancionada penalmente. Cuando así lo determine el Instituto Federal Electoral, la participación en los debates electorales será obligatoria para los candidatos a puestos de elección popular federales, según los principios que establezca la ley. La misma ley normará las facultades que sobre la regulación de los debates tendrá el Instituto Federal Electoral. El Instituto Federal Electoral tendrá facultades para regular el uso de propaganda gubernamental de los tres órdenes de gobierno durante los procesos electorales, así como para sancionar las conductas que violen esa regulación en los términos que establezca la ley general que para el efecto se expida. III. a IV. ...</p>	
PRI	015	Reforma el segundo párrafo de la fracción I. “Los partidos políticos tienen como fin promover la	

		<p>participación del pueblo en la vida democrática, ... hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sin que pueda ser candidato un ciudadano que provenga de partido diverso al postulante a no ser que evidentemente se haya separado de manera formal y definitiva del partido de origen al menos tres años antes de la fecha de registro para las candidaturas de la elección de que se trate, y de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan ..."</p>	
<p>PASC</p>	<p>021</p>	<p>"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, El pueblo, en ejercicio de su soberanía puede, en todo tiempo, mediante el recurso de revocación de mandato, remover a sus representantes, de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Transcurrida la mitad del periodo por el cual fue elegido el diputado o senador, un número no menor del 35 % de los electores del distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal en la que se eligió al diputado o senador respectivo, podrán solicitar a la autoridad electoral llevar a cabo una consulta para determinar la revocación de mandato de un representante popular en lo particular. Tal solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada, e incluir una lista donde se asiente los nombres completos, firmas y claves de elector de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que presentan la solicitud, así como de la demás documentación que estimen conveniente. b) Recibida la solicitud, el órgano de dirección de la autoridad electoral a la que se refiere la base III del presente artículo, nombrará una Comisión especial responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior y emita el dictamen correspondiente en un plazo que no exceda los 90 días naturales, para que el Consejo General acuerde lo conducente. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos señalados, dicho dictamen deberá incluir los criterios y normas que regularán la consulta a realizar, y será notificado a la Cámara a la que corresponda la persona respecto de la cual se formuló la solicitud. c) Una vez emitido el dictamen de procedibilidad de consulta ciudadana, el Instituto Federal Electoral organizará en un plazo no mayor a tres meses una consulta ciudadana en el distrito electoral uninominal, entidad federativa o circunscripción electoral plurinominal correspondiente. d) Concluida la consulta, el Instituto Federal Electoral remitirá a la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda un informe con los resultados de la consulta para que emita, en su caso, la declaración de revocación de mandato y se convoque al suplente, o bien, se convoque a elecciones extraordinarias. La revocación de mandato procederá sólo si del resultado de la consulta se determina que es mayor el número de ciudadanos que están de acuerdo en revocarle el mandato, que el número</p>	

		<p>de votos obtenidos en la elección ordinaria o extraordinaria en que el diputado o senador resultó electo. En caso de que el resultado sea que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato otorgado al representante popular, éste no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en toda la República Mexicana en un plazo de seis años, contados a partir de la declaratoria que emita la Cámara que corresponda.</p> <p>e) La Cámara respectiva deberá emitir dicha declaratoria, salvo sentencia inatacable del órgano jurisdiccional competente, y se entenderá por emitida si la misma no se ha dictado en el plazo de diez días naturales posteriores a la recepción del informe citado.</p> <p>La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. II. III.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a ..., procedimiento para la consulta de la revocación de mandato....</p> <p>IV. ...”</p>	
PRD	027	<p>Se reforma el párrafo tercero de la fracción III.</p> <p>“El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, previa comparecencia de los mismos, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes. Asimismo, rendirán un informe anual de actividades ante la Cámara de Diputados y comparecerán ante la misma en términos de la ley de la materia.”</p>	
PRI	041	<p>Adicionar un apartado B al artículo.</p> <p>“B. El referéndum, el referéndum constitucional, el plebiscito y la iniciativa popular son derechos de participación ciudadana, cuyo ejercicio se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>I. El referéndum es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las iniciativas de ley o de reforma de ley presentadas ante el Congreso de la Unión; o las iniciativas de ley o reforma de ley aprobadas, antes de que sean promulgadas. No es procedente respecto de:</p> <p>a) El régimen tributario o financiero del Estado; b) La organización de los poderes públicos, ni c) En materia de política exterior o tratados internacionales.</p> <p>II. El referéndum constitucional es el derecho de los ciudadanos de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas o aprobadas en el</p>	

		<p>Congreso de la Unión. No podrán ser objeto de referéndum las disposiciones sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El régimen tributario o financiero, ni b) La organización de los poderes públicos. <p>III. El plebiscito es el derecho de los ciudadanos a aprobar o rechazar los actos de alcance general proyectados o emitidos por el Jefe del Gobierno Federal, que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación No será procedente respecto de aquellos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Causas de utilidad pública; b) Los de carácter tributario o financiero; c) La organización de la administración pública federal, ni d) Política exterior. <p>Respecto de actos emitidos, la solicitud de plebiscito corresponderá a la ciudadanía.</p> <p>IV. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos para presentar ante el Congreso de la Unión iniciativas para expedir o reformar leyes en materia federal. No es procedente respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) El régimen tributario o financiero del Estado; c) La organización de los poderes públicos, ni d) En materia de política exterior o tratados internacionales. <p>V. La ley respectiva que expida el Congreso de la Unión establecerá los alcances de estos derechos, así como los requisitos de procedencia y vinculatoriedad de resultados;</p> <p>VI. La organización, desarrollo y declaración de validez de los procedimientos de participación ciudadana estarán a cargo del Instituto Federal Electoral, y</p> <p>VII. Son aplicables a los procedimientos de participación ciudadana, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como el sistema de medios de impugnación, previstos en el Apartado A de este artículo.”</p>	
<p>PRD</p>	<p>045</p>	<p>Adicionar una fracción V. “V. El Instituto Federal de Participación Ciudadana será el órgano autónomo responsable de promover programas de generación y consolidación de ciudadanía, a través de los medios de comunicación y de los programas educativos del sistema federal de educación pública y organizar los procesos de referéndum y el plebiscito. Estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y tendrá la obligación de comunicar sus resultados a los poderes de la Unión y a la ciudadanía en general. Las normas para la procedencia, convocatoria y organización del referéndum y plebiscito y la revocación de mandato, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 2 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal; b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las 	

		<p>Cámaras del H. Congreso de la Unión; y</p> <p>c) El Presidente de la República.</p> <p>Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.”</p>	
Convergencia	046	<p>Reformar la fracción III:</p> <p>“III. La organización de las elecciones federales y el proceso de plebiscito y referéndum son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio ...”</p>	
PRD	067	<p>Reformar el segundo párrafo.</p> <p>“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, ciertas, auténticas, periódicas y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal conforme a las siguientes bases: ...”</p>	
Convergencia	068	<p>Reformar las fracciones III, y V.</p> <p>“III. La organización de las elecciones federales y los procesos de revocación del mandato son una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.”</p> <p>...</p> <p>“V. Serán motivos de revocación del mandato del o los funcionarios que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del país, los siguientes:</p> <p>a. Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.</p> <p>b. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al país, los estados o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.</p> <p>c. Las acciones u omisiones de carácter grave en el cumplimiento de los ordenamientos señalados en la fracción anterior.</p> <p>d. Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.</p> <p>e. Por la comisión de un delito oficial en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>f. Por incurrir en abuso de autoridad.</p> <p>g. Por desatender reiteradamente sus funciones.</p> <p>h. Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario</p>	

		<p>federal.</p> <p>i. Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.</p> <p>j. Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.</p> <p>Quienes estarán facultados para solicitar la revocación del mandato serán los ciudadanos mexicanos que conformen por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el proceso electoral del cual resultó electo.</p> <p>La autoridad encargada de recibir la solicitud de la revocación del mandato y dar el curso necesario será el Instituto Federal Electoral por medio del Consejo General.”</p>	
PRI	069	<p>Reformar los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se deroga el párrafo octavo, de la fracción III.</p> <p>El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios; la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su encargo nueve años, renovándose en forma escalonada cada tres años. No podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, o de beneficencia, no remunerados la retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será determinada conforme las reglas establecidas en la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Poder Legislativo contará en el Consejo General con un consejero por cada Cámara, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la respectiva Cámara, a propuesta de la mesa directiva correspondiente.</p> <p>(Párrafo octavo) Se deroga.</p>	
PAN	082	<p>“II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 20 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 80 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que se renueven la presidencia de la República y el Congreso de la</p>	

		<p>Unión, equivaldrá a una cantidad igual al monto de financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en este año.</p> <p>En el año de elección en el que se renueve únicamente a los integrantes de la Cámara de Diputados, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá al 50 por ciento del monto de financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.</p> <p>(c) ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral acordará con las autoridades electorales locales los mecanismos de coordinación para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>III.</p> <p>IV. ...”</p>	
<p>PRI</p>	<p>094</p>	<p>Se reforman los incisos a), b) y c), y se agrega un inciso d) a la fracción II, se adiciona un párrafo segundo a la fracción tercera, recorriendo en el mismo orden los párrafos subsecuentes, y se agrega una fracción V .</p> <p>Fracción II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, de acuerdo con el porcentaje aumentado al salario que señale la ley del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el último mes del año anterior y el número de ciudadanos que integran el padrón electoral. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con la señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) El financiamiento público ...</p> <p>c) ...</p> <p>d)...</p> <p>Fracción; III. ...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>...</p> <p>Fracción V. La duración de las campañas electorales se sujetará a los siguientes plazos:</p> <p>a) Para diputados federales y senadores, hasta cuarenta y cinco días, y</p> <p>b) Para presidente de la república, hasta noventa días.</p> <p>Todas las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada correspondiente. La ley contemplará sanciones para los partidos y candidatos que realicen campañas fuera de los tiempos señalados.</p> <p>Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección</p>	

		<p>popular fuera de los procesos internos de selección. La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección de candidatos. Las precampañas en ningún caso podrán exceder la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.</p>	
PASC	099	<p>Establecer que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades de los partidos políticos, será del 0.05% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año anterior. Asimismo, que el financiamiento público para campañas de éstos será, en jornadas en que se elijan tanto a Presidente de la República como a legisladores del Congreso de la Unión, el equivalente al monto antes señalado, y tratándose de jornadas electorales en que se renueve únicamente a diputados federales, el monto será el equivalente al 50% del antes señalado. Asimismo, la obligación de partidos políticos, autoridades y demás relacionadas con el sistema electoral, de proporcionar todo tipo de información relativa a erogaciones y aportaciones realizadas por los simpatizantes, dentro de una campaña, al órgano electoral competente para efectos de control y vigilancia. Que toda autoridad deberá abstenerse de difundir, por cualquier medio, los asuntos relacionados a la gestión, obra pública e imagen institucional durante las jornadas electorales federales, salvo los programas de protección civil.</p>	
PRI	104	<p>Facultar al Instituto Federal Electoral para fijar el financiamiento público de los partidos políticos para las actividades de campañas electorales, fijando la fórmula correspondiente. Definir “opción política” como el número de alternativas que tuvo el ciudadano para elegir en la última elección de diputados de mayoría en la mayoría de los distritos del País y que alcanzaron el 2% de la votación total emitida, y considera la “coalición de partidos” como una sola opción. Establecer que el financiamiento de actividades ordinarias de los partidos será anual; respecto del costo mínimo de una campaña de diputado, adiciona a los de mayoría y los de representación, multiplicándolo además por el número de opciones políticas, siguiendo la misma fórmula para el caso de los senadores. La obligación de los partidos de presentar informes del origen y monto de los ingresos que reciban en forma mensual y a los plazos que tendrá la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas para resolver sobre dichos informes además de los anuales.</p>	
PASC	110	<p>Adicionar un tercer párrafo a la fracción I del artículo. “Los partidos políticos deberán promover y garantizar, conforme a la ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de las postulaciones que realicen tanto para las candidaturas de diputados y senadores, como para las de presidentes municipales, regidores y síndicos.”</p>	
PASC	124	<p>Adicionar una fracción V, al artículo. “V. El Instituto Federal Electoral en su desempeño de sus funciones deberá establecer las medidas y mecanismos necesarios para eliminar la duplicación de funciones electorales ante los Institutos</p>	

		Estatales Electorales, adoptando para ello un sistema federalizado, que organicé, vigile y resguarde las elecciones federales, estatales y municipales. La aplicación de las normas del párrafo anterior corresponderá únicamente al Instituto Federal Electoral, en coordinación, apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”	
PAN	144	Propone agregar en la fracción IV , un párrafo, que establezca que La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendrán competencia para garantizar la constitucionalidad de las leyes electorales locales y federales.	
PAN	150	Se propone modificar el octavo párrafo de la fracción tercera del artículo. “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la fiscalización , capacitación y educación cívica, ...”	
PVEM	156	Determinar que se deberá garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y la democracia participativa.	
PRD	168	“ Las y los ciudadanos de manera libre e individualmente podrán organizarse en partidos políticos como entidades de interés público. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante métodos democráticos de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, conforme a las siguientes bases: ...”	
PASC	172	“El pueblo ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, así como de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular , en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”	
Convergencia	173	Se reforma y adiciona la fracción III, del artículo. “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales para las elecciones federales y estatales , preparación de la jornada electoral, ...”	

Artículo 43

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	095	Constituir una nueva entidad federativa denominada "Estado Libre y Soberano de la Laguna" formada con la región que actualmente se denomina "Comarca Lagunera", ubicada entre los estados de Coahuila y Durango. Los municipios que la integrarían son: Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, San Pedro de Gallo, San Luis de Cordero, Rodeo, Nazas, Cuencame, Santa Clara, Simón Bolívar, Inde, Villa Hidalgo, San Juan de Guadalupe, Matamoros, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Viesca y Torreón.	

Artículo 49

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Se reforma el segundo párrafo para identificar al Presidente, por tratarse del ejercicio de facultades extraordinarias.	
PAN	079	"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes ... Los órganos autónomos reconocidos por esta Constitución, también integran el Supremo Poder de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias. "	

Artículo 52

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	009	Reducir de 200 a 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	
PRI	031	Reducir de 300 a 250 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y de 200 a 100 diputados electos según el principio de representación proporcional.	
PRI	097	Reducir de 300 a 260 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y de 200 a 140 diputados electos según el principio de representación proporcional. "La Cámara de Diputados estará integrada por 260 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 140 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en los 31 estados y el Distrito federal. "	

Artículo 53

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	009	Se reforman el párrafo segundo. "Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional ..."	
PRI	031	Reducir de 300 a 200 distritos electorales y disminuir de 200 a 100 diputados según el principio de representación proporcional.	
PRI	097	"La demarcación territorial de los 260 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país	

		<p>uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, o conteo de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para el cálculo de los distritos de cada estado se seguirá el procedimiento siguiente, los estados con menos de 0.77 por ciento de la población nacional se le asignarán de manera directa dos diputaciones.</p> <p>Para el resto de los estados se asignará un distrito por cada 0.385 por ciento de la población nacional que tengan en su territorio.</p> <p>Las restantes, para completar las 260, se asignarán conforme al principio de resto mayor.</p> <p>Para la elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional, se elaborarán listas estatales que contengan primero a los candidatos derrotados que hayan obtenido por lo menos 30 por ciento de la votación de sus distritos y las listas estatales registradas por cada partido o coalición para este fin.”</p>	
--	--	--	--

Artículo 54

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	009	<p>Reducir a 100 diputados según el principio de representación proporcional.</p> <p>Establecer en la fracción IV, que ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios.</p>	*
PRI	031	<p>Reducir de 200 a 100 diputados según el principio de representación proporcional.</p> <p>En la fracción I, disminuir de 200 a 165 distritos uninominales.</p> <p>En la fracción IV determinar que ningún partido político podrá contar con más de 250 diputados por ambos principios;</p> <p>En la fracción V, establecer que “En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida, más el cinco pr ciento;”</p> <p>Adicionar una fracción VI. “Si ningún partido obtiene 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría serán asignados diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. En caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa; y”</p>	*

		Recorrer la fracción VI a fracción VII, y agregar en el texto: “fracciones III, IV, V y VI”	
PRI	097	“La elección de los 140 diputados según el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos ciento noventa distritos uninominales; II. ... III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 260 diputados por ambos principios. V. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en dos puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida, más dos por ciento; y VI. ...”	
PRD	168	“ V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cinco por ciento; y VI. (...) ”	
PASC	174	Se reforma y modifica la fracción II, del artículo. “II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;”	

Artículo 55

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	“I. al IV. ... V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro del Tribunal Constitucional, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; VI. y VIII. ...”	
PRI	097	“Para ser diputado se requiere lo siguiente: I. , II. ... y III. ... Para poder figurar en las listas electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de la entidad	

		federativa que corresponda , o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. IV. a VII. ...”	
--	--	---	--

Artículo 56

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	031	Disminuir de 128 a 96 senadores , eliminando así los senadores según el principio de representación proporcional.	
PRI	097	“La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores , de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, en dos circunscripciones delimitadas para este objetivo . Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales . La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”	

Artículo 59

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	106	Establecer que los senadores podrán ser reelectos para un periodo inmediato ; que los diputados podrán ser reelectos hasta por 3 periodos consecutivos ; que los senadores y diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, si hubieren estado en ejercicio se computará como reelección en los términos anteriores, con la limitante de que los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos a más del 50% de los candidatos, ni podrán ser reelectos los de representación proporcional por el mismo principio.	*
PAN	169	“ Los Senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional . Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos . Los senadores y diputados que en cualquier momento hayan fungido como propietarios durante los periodos señalados en el párrafo anterior, no podrán ser electos como suplentes para el inmediato siguiente. ”	*

Artículo 60

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	097	“El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados en cada uno de los 260 distritos electorales uninominales y de senadores en cada una de las 64 circunscripciones, dos por entidad federativa ; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen	

		obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores por el principio de representación proporcional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley. Las determinaciones... Las resoluciones..."	
PRD	168	Se deroga.	

Artículo 62

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	019	Establecer que los diputados y senadores propietarios y/o suplentes, “Tampoco podrán emprender un negocio comercial o litigioso, por sí o en nombre de un tercero, con o en contra de cualquiera de las instituciones del Estado, del que esperen algún tipo de retribución cuantificable pecuniariamente, a menos que se trate de la defensa de derechos afectados por un acto administrativo individualizado que le afecte directamente su esfera jurídica. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador y deberá devolver la retribución que como Diputado o Senador recibió mientras incumplió este artículo.”	

Artículo 63

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	080	(Los párrafos primero y segundo permanecen igual, se crea el tercer párrafo. Los párrafos cuarto y quinto se recorren en su orden, para ser los párrafos quinto y sexto). “Cuando un senador o un diputado se ausente de la sesión, una vez que haya pasado lista de asistencia, será sancionado con la pérdida de la dieta respectiva; si el abandono de la sesión se verifica por tres veces consecutivas o cinco discontinuas en un mismo periodo de sesiones, sea ordinario o extraordinario, será sancionado con la pérdida del cargo, llamándose entonces a su suplente, quien concluirá el periodo para el cual fue electo.”	
PRI	097	“Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, ... Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura como las que ocurran durante su ejercicio se cubrirán, la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista estatal respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la	

		<p>Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista estatal, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido.</p> <p>Se entiende... Si no hubiese... Incurrirán en...”</p>	
--	--	---	--

Artículo 64

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	020	<p>“Los diputados y senadores percibirán una dieta igual, quienes no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del presidente la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la misma el día en que falten; la dieta de los legisladores no podrá ser mayor a mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Asimismo, no podrán percibir, directa o indirectamente otra clase de ingreso, diferentes a su dieta.”</p>	

Artículo 65

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PASC	014	<p>Reformar el párrafo primero. Para ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias, en lugar de que empiece dicho periodo el 1 de febrero, se propone que comience el 15 de enero de cada año.</p>	
PRD	118	<p>Adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo. “De igual forma se reunirá en el momento que el presidente de la República lo solicite, previo acuerdo del Congreso, y el día primero de los meses de septiembre, diciembre, marzo y en periodo extraordinario en junio de cada año, para discutir y evaluar los temas de trascendencia para el interés nacional. El Congreso acordará previamente a las sesiones, las reglas para el desarrollo de las comparecencias.”</p>	
PRD	135	<p>Propone que el segundo periodo de sesiones ordinarias inicie a partir del 15 de enero de cada año.</p>	
PAN	138	<p>Propone que el segundo periodo de sesiones ordinarias inicie a partir del 1o. de marzo de cada año.</p>	

Artículo 66

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PASC	014	<p>Reformar el párrafo primero. Para ampliar el segundo periodo de sesiones, modificar que dicho periodo “no podrá prologarse más allá del 30 de abril”, se propone que; “no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.”</p>	
PRI	041	<p>Eliminar del primer párrafo del artículo, “ excepto cuándo el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.”</p>	
PRD	135	<p>Propone que el segundo periodo de sesiones ordinarias no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p>	

PAN	138	Propone que el segundo periodo de sesiones ordinarias no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.	
PRD	163	“... El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año. El Congreso podrá poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, exclusivamente por acuerdo de ambas Cámaras.”	

Artículo 67

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	“El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto el Jefe del Gobierno Federal , la Comisión Permanente o la mayoría de los miembros de cada Cámara ; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la instancia convocante sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.”	

Artículo 68

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Para identificar al Presidente de la República, árbitro de los poderes, como la instancia que terminará las diferencias entre las Cámaras cuando no lleguen a acuerdo sobre el lugar, modo y tiempo para el traslado de éstas a sitio alternativo.	

Artículo 69

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	002	Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y un tercer párrafos: “ A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Inmediatamente pronunciará un mensaje político. En la apertura... El Presidente de la República estará presente en el salón de sesiones en el momento en que el Presidente del Congreso formule la declaratoria de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año de ejercicio. Asimismo, escuchará los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso, en relación con el Informe de Gobierno que se rinde ante los integrantes del Congreso de la Unión. Posterior a la fecha de presentación del informe que guarda la administración pública del país y hasta el 30 de septiembre, el Presidente de la República asistirá al Congreso de la Unión a escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones del contenido del informe presentado con los grupos parlamentarios representados en el Congreso.	*
PRD	012	Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el siguiente. “El día que inicie el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, el Presidente de la República asistirá a sesión del Congreso	

		<p>General, en el que leerá y entregará por escrito un informe en el que manifieste el estado que guarde la administración pública del país; una vez que haya concluido su intervención hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso, en el que fijarán la posición de su grupo y formularán preguntas respecto al informe presentado, en los términos establecidos por la ley. Al término de las intervenciones el Presidente de la República hará nuevamente el uso de la voz para responder los cuestionamientos de los legisladores y emitir un mensaje final; acto seguido, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para contestar el informe en términos concisos y generales.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Presidente de la República para que informe sobre el estado de cualquier situación de emergencia nacional o de trascendencia política para el país, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.”</p>	
PRI	041	<p>“En la sesión de apertura del primer periodo ordinario del Congreso, el Titular del Ejecutivo Federal enviará un informe por escrito y dirigirá un mensaje a la nación en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Dicho informe contendrá un proyecto de reformas legislativas derivadas del año de ejercicio transcurrido y vinculadas al corto, mediano y largo plazos. Las mismas se mencionarán también en el mensaje. Transcurridos 20 días hábiles el Congreso General se reunirá en una sesión para realizar un Debate del Estado de la Nación, a la que asistirán los responsables de las áreas de política interior, política exterior, política económica y política social. Al abrir la sesión, el Presidente del Congreso entregará al Titular del área de política interior, teniendo como destinatario al Titular del Ejecutivo, un documento con las observaciones y recomendaciones de las Cámaras, derivadas del análisis del informe de gobierno tanto por el Pleno como por sus comisiones.</p> <p>En el Debate del Estado de la Nación los grupos parlamentarios intervendrán en tres oportunidades, cada uno, la primera para fijar su posición y fundamentar sus observaciones al informe y dos más para plantear preguntas y requerimientos de información al Ejecutivo. Los funcionarios comparecientes tendrán, así mismo, el derecho de formular un mensaje inicial y de contestar cada una de las preguntas que se les formulen. Para cada respuesta los grupos parlamentarios podrán formular una réplica. Para esta sesión se formulará un acuerdo parlamentario que la reglamente. Al declarar clausurada esta sesión, el Presidente de la Mesa Directiva anunciará el calendario y formato convenido con el Ejecutivo y los órganos de gobierno de ambas Cámaras, para el tratamiento de la Agenda de reformas legislativas presentada en el informe de gobierno.</p> <p>....”</p>	
PRI	047	<p>Se reforma y adiciona el artículo “El día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo,</p>	

		<p>el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país y emitirá un mensaje a la Nación. Posteriormente, el Congreso, atendiendo a su organización y disposiciones reglamentarias, analizará el contenido del informe.</p> <p>Transcurridos veinte días hábiles, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión con el Presidente de la República y con los miembros de su Gabinete. Por medio de sus Coordinadores los Grupos Parlamentarios formularán cada uno, una pregunta al Titular del Poder Ejecutivo Federal en un tiempo de diez minutos, las cuales serán respondidas en un lapso similar. Así mismo los Grupos Parlamentarios realizarán dos preguntas, cada uno, a los miembros del Gabinete que correspondan a la naturaleza de las mismas. Por cada pregunta habrá una réplica y una contrarréplica, cada una de diez minutos.</p> <p>Las preguntas que se formularán en esa sesión se enviarán por escrito al Presidente de la República con una antelación de cinco días hábiles y se publicarán en la fecha de su remisión en el órgano oficial de cada una de las Cámaras.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”</p>	
Nueva Alianza	102	<p>Eliminar la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso General.</p>	
PRI	107	<p>“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentará ante el Congreso de la Unión un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, en la segunda quincena del mes de noviembre, debiendo éste proponer al Congreso la fecha en que habrá de rendirlo.”</p> <p>Asimismo, que durante la inauguración de las sesiones ordinarias podrá hacer uso de la palabra un representante por partido político, el cual no se excederá de 15 minutos.</p>	
PRD	118	<p>“El primero de septiembre el presidente de la República presentará un informe por escrito al Congreso de la Unión, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país con respecto al año inmediato anterior.</p> <p>El presidente de la República comparecerá ante Congreso de la Unión, el día primero de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, y cuando voluntariamente lo solicite, previo acuerdo del congreso, para discutir y analizar los temas de mayor trascendencia para el interés nacional.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”</p>	

PRD	163	“En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”	
PRD	175	“A la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la república y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, escuchará los posicionamientos de los partidos políticos representados en el Congreso y responderá a las preguntas que formulen los legisladores según lo establecido por la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso General. ... ”	*

Artículo 70

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	“Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Presidente de la República , firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto). Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Presidente de la República para tener vigencia.”	
PRD	163	“ Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto... El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, incluido el número, las características y las funciones de las comisiones legislativas como instancias de investigación, evaluación y fiscalización de cualquier institución considerada de interés público; así como las bases para el funcionamiento del servicio civil de carrera del Poder Legislativo y la modernización de los apoyos al trabajo legislativo. Artículo 73. XXIX-D. Para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; sobre planeación nacional de desarrollo económico y social; así como para revisar, examinar, discutir, evaluar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que le turne el presidente de la República y supervisar los programas y proyectos derivados del plan formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del mismo, a fin de que se corrijan las posibles desviaciones y se deslinden las responsabilidades correspondientes. XXXI. Para exigir al titular del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, en caso de que el titular del Ejecutivo no lo hiciera dentro del término que le confiere la fracción primera del artículo 89 de esta ley	

		suprema.”	
--	--	-----------	--

Artículo 71

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	001	Se agrega una fracción: “IV. Los ciudadanos a través de la figura de iniciativa popular en los términos y condiciones que establezca la ley.”	
PT	036	Adicionar una fracción IV: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. A los ciudadanos, en los términos establecidos en la ley correspondiente, requiriéndose por lo menos la firma de 50 mil ciudadanos.”	
PRI	041	Se adiciona una fracción IV al artículo . “IV. A los ciudadanos, por medio del derecho de iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.”	
PT	042	“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro del plazo que se establezca en la ley. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen correspondiente, el mismo se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno.”	
PAN	043	Se adiciona el siguiente párrafo: “Las iniciativas presentadas y no dictaminadas en la Legislatura en que se presentaron, se tendrán como no aprobadas”.	
PRD	045	Adicionar la fracción IV. “IV. A los ciudadanos, Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente. Las que presentaran los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”	*
Convergencia	046	Adicionar una fracción IV y reformar el último párrafo del artículo: “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. A los ciudadanos mexicanos Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, y por los ciudadanos Mexicanos pasarán desde luego a comisión. ...”	*
PRD	111	Adicionar una fracción IV y se modifica el párrafo segundo del artículo. “IV. A los ciudadanos, a través de iniciativas en los términos establecidos en la ley. Las iniciativas presentadas por los ciudadanos, por el presidente de la república, por las legislaturas de los	*

		estados, o por los diputados de los mismos pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.”	
PAN	127	Adicionar con una fracción IV y también se propone reformar el párrafo final del artículo. “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. Al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de las leyes que establezcan procedimientos jurisdiccionales. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones en las mismas pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento respectivo.”	
PRD	134	Establecer que el jefe de gobierno interior y de la administración pública, también tiene el derecho de iniciar leyes o decretos.	
PAN	151	“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: ... IV. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las materias vinculadas con el marco jurídico de protección a los derechos humanos. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos , pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”	
PRD	168	“ El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A las y los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. A las Legislaturas de los Estados;y IV. A las y los ciudadanos de conformidad con los requisitos que se establezcan a la ley. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren las y los ciudadanos seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”	*
PASC	172	“El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. A los ciudadanos, en un número superior al 0.1 por ciento del padrón electoral federal. Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las	

		legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, o por los ciudadanos en términos de lo señalado en la fracción IV del presente artículo , pasarán desde luego a comisiones: Las que presenten los diputados y senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.”	
PRD	175	<i>Establecer que el Jefe de Gabinete también tiene el derecho de iniciar leyes o decretos.</i>	

Artículo 72

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	<p>Cambiar del texto del artículo “Poder Ejecutivo” por “Presidente de la República”</p> <p>Adicionar los apartados E-bis y K :</p> <p>“E bis. Cuando después de la primera votación en cada Cámara, no haya podido ser aprobado un proyecto de ley, o si el Gobierno ha declarado su atención urgente, caso éste en el que se procederá a una sola lectura en cada Cámara, el Jefe del Gobierno Federal podrá prescribir, a través de los presidentes de cada una, la reunión de una comisión bicameral paritaria encargada de proponer un texto consensado.</p> <p>El texto elaborado por la comisión bicameral podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos Cámaras, sin posibilidad de enmienda, salvo conformidad del Gobierno.</p> <p>Si la comisión bicameral no puede aprobar un texto consensado, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el párrafo inmediato anterior, el Gobierno podrá pedir a las Cámaras de origen y revisora una votación final sobre el texto consensado o el último aprobado en la cámara de origen</p> <p>F. ... G. ... H. ... I. ...</p> <p>J. Ni el Presidente de la República, ni el Jefe del Gobierno Federal, pueden hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p> <p>Tampoco podrán hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p> <p>K. Si el resultado vinculatorio de un referéndum rechaza una iniciativa de ley o de reforma de ley; o una ley o reforma de ley aprobada, antes de su promulgación; dentro de los dos años contados a partir del día de la votación respectiva, no podrá presentarse otra iniciativa en el mismo sentido de la repelida.”</p>	

Artículo 73

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	001	<p>Sobre facultades del congreso y del IFE, se agregan dos fracciones, XXXI y XXXII:</p> <p>“XXXI. Expedir la ley reglamentaria que instrumenta las</p>	

		figuras de democracia directa conocidas como iniciativa popular, referendo, plebiscito y revocación de mandato. XXXII: El IFE es el organismo encargado de convocar y organizar el referendo y plebiscito en los términos y condiciones que señale la ley.”	
PRI	006	Reforma la fracción XVII. “XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los gobiernos de los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de suministro, uso, aprovechamiento y tratamiento de las aguas de jurisdicción federal.”	
PRD	010	Se reforma y adiciona la fracción XI: " El Congreso tiene facultad: XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, para aprobar, rechazar o modificar, los catálogos de puestos de la administración pública federal centralizada que le remita el titular del Poder Ejecutivo federal, así como para expedir la ley que establezca las disposiciones a las que deberán sujetarse las remuneraciones de los servidores públicos de los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. ”	
Convergencia	016	Reformar la fracción XXIX-D, establecer entre las facultades del Congreso , analizar y ratificar el Plan Nacional de Desarrollo.	
PRD	020	Reforma la fracción XI. “El Congreso tiene facultad: XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, y para expedir la ley que establezca los lineamientos generales a los cuales se sujetaran las remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. ”	
PRI	025	Reforma el último párrafo de la fracción XXIX. “Las entidades federativas deberán participar en el rendimiento de estas contribuciones especiales, mediante la integración de los instrumentos de coordinación fiscal que acuerden, en términos que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica;”	
PVEM	033	Se reforman la fracción XXVIII. “ XXVIII. Para legislar en materia de acceso a la información pública en la República; ”	
PRI	034	Se reforma la fracción X: “ X. Para legislar en toda la república sobre ..., sorteos de cobertura nacional, ...; ”	
PT	036	Adicionar una fracción XXVIII , actualmente derogada:	

		“El Congreso tiene la facultad: I. a XXVII. ... XXVIII. Expedir la ley que regule lo referente a iniciativa popular, plebiscito, referendo y revocación de mandato, estableciendo las modalidades para el ejercicio de cada una de estas figuras.”	
PASC	038	Adicionar una fracción XXIX-N : “XXIX-N. Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, atendiendo en todo momento el interés superior de estos últimos.”	
PRI	041	Adicionar dos fracciones: “ XXIX-N . Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum, respecto de proyectos de ley o reforma de ley presentados por el Jefe del Gobierno Federal, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara; XXIX-Ñ . Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuestas por el Presidente de la República, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara, y”	
PRD	045	Adicionar la fracción XXIX-N . “ XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa. ”	
PRI	052	Reformar la fracción XXIX-D: “XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, y para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. ”	*
Ejecutivo Federal	062	“XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación, así como para expedir la ley que establezca las bases para fijar las remuneraciones de los servidores públicos de cada uno de los poderes constitucionales, órganos constitucionales autónomos y cualquier otro órgano o entidad de carácter público, en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, en los términos previstos por el artículo 127; ”	
Convergencia	072	Reformar la fracción VIII, con el propósito de sustituir el concepto de “Jefe del Distrito Federal” por el de “ Jefe de Gobierno del Distrito Federal ”	
PAN	079	“XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión , de los entes públicos federales y demás entidades fiscalizadas; así como evaluar los informes que le rendirá la Auditoría Superior de la Federación. ”	
PRD	111	Adicionar una fracción XXXI y reformar la fracción XXX del artículo. “XXX. Para expedir leyes reglamentarias en materia de democracia participativa.”	

		XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”	
PAN	113	Se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX. El Congreso tiene facultad: “XXIX-N. Para legislar en materia de protección datos personales en posesión de particulares.”	
PRD	130	Adicionar la fracción XXIX-N al artículo. “XXIX-N. Para regular el acceso, distribución y conservación, en beneficio social, de los recursos genéticos para la agricultura y alimentación, y los recursos biológicos y su material genético que reconozca la propiedad intelectual del conocimiento tradicional que sobre ellos tienen las comunidades y pueblos indígenas y rurales; el fomento de los productos orgánicos, así como para garantizar la soberanía y seguridad alimentarias.”	
PRD	134	Adicionar una fracción XXXI. “XXXI. Para iniciar, a petición de las dos terceras partes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, un proceso de revocación de mandato al presidente de la República, en los términos que la ley lo determine.”	
PRI	137	Reformar la fracción XXIX-N. “ Artículo 73: El Congreso tiene facultad: XXIX-N. Para ratificar o en su caso modificar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo federal. ”	*
PAN	139	“ El Congreso tiene facultad: ... XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. al 4o. ... y 5o. Especiales sobre: a) Energía eléctrica; a excepción de las relativas al servicio de alumbrado público, que se confieren a los municipios, en términos del artículo 115 fracciones III, Inciso a) y IV, Inciso c). b) ... ”	
PAN	151	“XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar las sanciones que por ellos deban imponerse. ... Asimismo, las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común relacionados con violaciones a los derechos humanos, cuando estas trasciendan el ámbito de los estados o del Distrito Federal, en los términos que establezca la ley. XXII. a XXX. ...”	
PRI	157	“XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico, social, metropolitano y regional, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; XXIX-D-Bis. Para declarar zonas y regiones metropolitanas de atención prioritaria en el país, como base para la planeación, programación y presupuestación que establezca la ley.”	

PAN	160	“XXIX-H. Para expedir leyes que instruyan a los Tribunales en materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo , para imponer sanciones a los servidores públicos ...”	
PAN	162	“ XXIX-N. “Para aprobar los tratados y convenciones diplomáticas celebrados por el Ejecutivo de la Unión en aquellas materias que son competencia exclusiva del Congreso de la Unión conforme a este artículo; así como expedir, en su caso, las leyes generales para todo el Estado mexicano en aquellos casos en donde sea necesario desarrollar y regular los compromisos y obligaciones internacionales en el derecho interno.”	
PRD	163	“ El Congreso tiene facultad: I. a VI. ... VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir en el Presupuesto; VIII. a XXIX–C. ... XXIX-D. Para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; sobre planeación nacional de desarrollo económico y social; así como para revisar, examinar, discutir, evaluar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que le turne el presidente de la República y supervisar los programas y proyectos derivados del plan formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del mismo, a fin de que se corrijan las posibles desviaciones y se deslinden las responsabilidades correspondientes. XXXI. Para exigir al titular del Diario Oficial de la Federación la publicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, en caso de que el titular del Ejecutivo no lo hiciera dentro del término que le confiere la fracción primera del artículo 89 de esta ley suprema.”	*
PRD	164	Se propone anexar “Para legislar en materia de derechos de autor.”	
PASC	172	“El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ... XXX. Para expedir leyes en material de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”	

Artículo 74

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	008	Reformar el párrafo primero de la fracción IV. “ IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y un Presupuesto de Egresos Multianual para Obras y Acciones , discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.”	

PT	036	Adicionar una fracción VII , actualmente derogada: “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a VI... VII. Convocar a referéndum o plebiscito, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.”	
PRI	041	Reformar la fracción IV , en sus párrafos primero, segundo y octavo, para identificar al Gobierno Federal, por tratarse de aspectos relacionados con la elaboración del presupuesto anual e iniciativa de Ley de Ingresos, y Reformar el párrafo cuarto , para identificar al Jefe del Gobierno Federal, por tratarse de la autorización de partidas presupuestales secretas. Deroga el párrafo tercero de la misma fracción, por tratarse del supuesto actual en que el Ejecutivo Federal inicia su encargo un 1° de diciembre, razón por la cual se le permite presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, a más tardar el 15 de ese mes y no, obviamente, el 8 de septiembre, como ordena el párrafo segundo de este artículo. Esta previsión es innecesaria dado que la instancia responsable será ahora el Jefe del Gobierno Federal, cuyo inicio de gestión no puede estar sujeto a fecha determinada por el mecanismo de elección y eventual sustitución del Gobierno.	
PRI	052	Adicionar un cuarto párrafo a la fracción IV del artículo: “La Cámara de Diputados discutirá, aprobará y, en su caso, modificará el Plan Nacional de Desarrollo, el cual será presentado por el Ejecutivo federal, conforme al procedimiento que la ley establezca para tal efecto.”	*
PRI	054	Reformar la fracción VIII y adicionar la fracción IX, al artículo. “VIII. Aprobar proyectos para la prestación de servicios y las asignaciones presupuestales correspondientes, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable, así como, la afectación de los ingresos del gobierno federal y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios.”	
PT	064	Adicionar un párrafo segundo a la fracción cuarta. “IV. ... En ningún caso el Presidente de la República podrá formular observaciones al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados.”	
PAN	078	“V. (Se deroga) Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores	

		públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. VI. a VIII. ...”	
PAN	079	<p>“II. Se deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa ...;</p> <p>V. a la VIII. ...”</p>	
PRD	090	<p>“I. a VII. ...</p> <p>VIII. Designar a tres Ministros para el Tribunal Constitucional, conforme a los términos del artículo 104 de esta Constitución;</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”</p>	
PRD	111	<p>Adicionar una fracción IX al artículo 74, reformar la fracción VIII del artículo.</p> <p>“VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”</p>	
PRI	116	<p>Se adiciona una fracción IX al artículo.</p> <p>Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>“IX. Ratificar los nombramientos de delegados federales de entre la terna que sometan a su consideración los secretarios de despacho correspondientes.”</p>	
PRD	134	<p>Adicionar las fracciones VI y VII.</p> <p>“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. al V. ...</p> <p>VI. Ratificar los nombramientos del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y de los Secretarios del despacho, que someta a su consideración el Presidente de la República, por mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación.</p> <p>VII. Remover de su encargo por el voto de las dos terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación al jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y a los secretarios del despacho que hayan desempeñado sus</p>	

		funciones durante al menos seis meses por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público; entre las causas graves deberán considerarse la ineficacia de su actuación, la imposibilidad de mantener cohesionada a una mayoría legislativa, o la falta de resultados de las metas trazadas por el gobierno federal. VIII. ...”	
PRD	163	“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... y II. ... III. Toda modificación al decreto de presupuesto aprobado que afecte programas sociales prioritarios, deberá ser autorizada por la Cámara de Diputados. IV. ... Cuando inicie su encargo La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 31 de diciembre. V. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el presidente de la República de todos los secretarios de despacho. VI. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de tres quintas partes de los legisladores presentes al momento de la votación, para cualquiera de los funcionarios que en su momento haya sido ratificados conforme a lo estipulado en la fracción anterior, en caso de la pérdida de confianza por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de haber ocupado la misma durante seis meses, por lo cual tendría que ser retirado del encargo que le fue conferido. .”	
PRD	165	“ Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a IV. ... IV Bis. Revisar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en los términos que señale la Ley. ...”	*
PRD	175	“III. Ratificar el nombramiento de jefe de gabinete aprobado por la Cámara de Senadores a propuesta del Presidente de la República, por mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes; y aprobar los nombramientos de los secretarios de despacho por mayoría absoluta, excepción hecha de los secretarios de la Defensa Nacional y Marina, el canciller de Relaciones Exteriores y el procurador general de la República, facultad reservada a la Cámara de Senadores.”	
PRD	183	Reformar la fracción IV, párrafo tercero. “Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Presidente Electo le presentará al Ejecutivo sus propuestas y programas sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos; éste deberá incluirlas para remitirlas a la Cámara de Diputados a más tardar el 6 de noviembre del año en que se renueve el Poder Ejecutivo. En caso de ser necesario subsanar una omisión de las iniciativas y proyectos referidos, el Ejecutivo podrá turnar, hasta el 5 de diciembre, la correspondiente observación al Congreso de la Unión.”	

Artículo 75

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	010	"La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere fijado en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, en los términos del artículo 127 de esta Constitución, así como de la ley en la materia. "	*
PRD	020	Se adiciona un párrafo "En los casos del titular del Poder Ejecutivo, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de los tribunales Electoral, Colegiados y Unitarios de Circuito, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, titulares de los órganos autónomos y demás servidores públicos equiparables en sueldo a los anteriores, gozarán de una remuneración superior a una tercera parte de la que perciban los diputados federales. Asimismo, los secretarios de Estado y directores de la Administración Pública Federal centralizada, paraestatal o de los organismos autónomos, disfrutarán de una remuneración igual a la que perciban los diputados federales."	
PAN	103	"La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. Dicho señalamiento deberá respetar los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución. "	*

Artículo 76

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	029	Reformar la fracción II del artículo. Quitarle la facultad exclusiva del Senado de ratificar los nombramientos del Procurador general de la Republica.	
PRI	041	Reformar las fracciones : I , para identificar al Gobierno Federal en lo relacionado con política exterior, y al Presidente de la República, en lo concerniente con tratados internacionales, compeliéndose a que la aprobación de éstos sea anterior y no posterior a su celebración; II , para identificar al Jefe del Gobierno Federal como el proponente de los nombramientos que el Presidente haga del Procurador General de la República, servidores públicos superiores de Hacienda y jefes de las fuerzas armadas; así como para identificar al Presidente como quien nombra a los empleados diplomáticos superiores, y III y IV , para identificar al Jefe del Gobierno Federal, por tratarse de la disposición de fuerzas armadas y Guardia Nacional,	

		respectivamente.	
PRI	066	Adicionar la fracción II del artículo. “Son facultades exclusivas del Senado: II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, así como de los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias, entidades, y organismos de la administración pública federal. ”	
Convergencia	072	Reformar la fracción IX, con el propósito de sustituir el concepto de “Jefe del Distrito Federal” por el de “ Jefe de Gobierno del Distrito Federal ”	
Convergencia	081	“ Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en el Plan Nacional de Desarrollo y en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”	
PRI	087	“ I. [...] II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, secretario de Seguridad Pública , ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;”	
PRD	090	“VIII. Designar a los tres Ministros del Tribunal Constitucional que le corresponden en los términos del artículo 104 de esta Constitución, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos; ...”	
PRD	134	“ Son facultades exclusivas del Senado: I. ... II. Ratificar por mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento que el Ejecutivo federal haga del procurador general de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga. Una vez transcurridos seis meses de funciones, el Senado tiene la facultad de iniciar el procedimiento de remoción del cargo al procurador general de la República con el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes al momento de la votación. ”	
PAN	151	“Son facultades exclusivas del Senado: ... ”	

		X. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos información sobre asuntos de su competencia, y XI. Las demás que la misma Constitución le atribuye.”	
PAN	162	“I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en sus informes anuales que presente él y el secretario del despacho correspondiente ante el Congreso.”	
PRD	163	“ Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores: I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Área nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Aprobar una moción de censura por mayoría calificada de tres quintas partes de los legisladores presentes al momento de la votación para retirar del cargo a cualquiera de los funcionarios que en su momento haya sido ratificado, conforme a lo estipulado en la fracción anterior, por el desempeño inadecuado en su responsabilidad pública, no antes de seis meses de haber sido nombrado. IV. Autorizar al presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas; V. Dar su consentimiento...”	
PRD	175	Reformar la fracción II, del artículo. “ II. Aprobar el nombramiento de jefe de gabinete propuesto por el presidente por dos terceras partes de la Cámara; ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, del canciller de Relaciones Exteriores , de los ministros, agentes diplomáticos, ... conforme a lo previsto en esta Constitución.”	

Artículo 78

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	029	Reformar la fracción V del artículo. “V. Elegir al Procurador General de la República, en los términos que la ley disponga;”	*
PRI	041	Reformar las fracciones: II , para incluir al Jefe del Gobierno Federal como servidor público cuya protesta recibirá, en su caso, la Comisión Permanente; IV , para agregar la facultad del Jefe del Gobierno Federal de convocar a sesiones extraordinarias, sin necesidad de confirmación por la Comisión Permanente, dentro de la nueva composición de relaciones Gobierno-Legislativo; V , para identificar al Jefe del Gobierno Federal, como la instancia que hará la propuesta de nombramiento del Procurador General de la República; VI , para incluir la previsión de otorgamiento de licencia al Jefe del	

		Gobierno Federal y la designación del suplente que corresponda, y VII , para incluir la propuesta del Jefe del Gobierno Federal, para el nombramiento de empleados superiores de Hacienda y jefes de las fuerzas armadas.	
PRI	066	Se adiciona la fracción VII. “VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, así como de los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal , en los términos que la ley disponga, y”	
PRI	087	“ [...] La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. [...] V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del procurador general de la República y secretario de Seguridad Pública que le someta el titular del Ejecutivo federal; [...]”	
PRD	134	“ II. Recibir, en su caso, la protesta del presidente de la República o del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal; III. al VIII. ...”	
PRD	163	“Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente... ... V. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento del procurador general de la República que haga el titular del Poder Ejecutivo federal; ... VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que el presidente de la República haga de los secretarios de despacho , ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y ...”	
PRD	175	“V. Nombrar al procurador general de la República conforme a lo establecido en esta Constitución.”	*

Artículo 79

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PVEM	023	Reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción I del artículo: “También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los partidos políticos, las personas físicas o morales, públicas o privadas, así como los transferidos a fideicomisos públicos, privados o mixtos, mandatos, fondos o a cualquier otra figura jurídica análoga. ”	

		Los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán llevar el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los principios básicos de contabilidad y los criterios que establezcan las leyes para su revisión por la entidad de fiscalización superior.”	
PRI	041	Reformar el párrafo final, para identificar al Gobierno Federal como responsable de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de sanciones pecuniarias e indemnizaciones resultantes de la actuación de la Auditoría Superior de la Federación.	
PAN	079	“La Auditoría Superior de la Federación es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la revisión de la Cuenta Pública. Tendrá como función principal conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación y revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de gobierno u operativos anuales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley; así como evaluar la legalidad de los procedimientos administrativos. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la entidad de fiscalización superior de la Federación a más tardar el treinta y uno de marzo del año posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. Esta Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: ...”	
PRD	163	“Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como contribuir con las comisiones del Congreso en el ejercicio de control de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.”	
PRD	177	“I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, mandatos y recursos de los Poderes de la Unión, de las entidades de la administración pública federal, “	

Artículo 80

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	036	Adicionar un segundo párrafo : “En caso de que hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la petición sin que se haya obtenido respuesta por parte de la autoridad, la misma debe entenderse en sentido positivo a favor del peticionario.”	
PRI	041	“Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en dos individuos: I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es el Jefe	

		del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y II. El Jefe del Gobierno Federal.	
PRI	092	“Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	
PRD	175	“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos quien será auxiliado en el ejercicio administrativo por el jefe de gabinete.”	

Artículo 81

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	013	“La elección del Presidente de la República será directa y por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. No procederá la sustitución de candidatos. Los partidos políticos o coaliciones que participen en la segunda vuelta electoral no podrán recibir ninguna clase de financiamiento ni tampoco aportaciones o donativos. La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables de conformidad a las leyes de la materia.”	
PRI	041	“En los términos que disponga la ley electoral, la elección del Presidente será directa, por mayoría absoluta de votos emitidos. De no obtener un candidato dicha mayoría en la primera vuelta, se procederá el decimocuarto día siguiente a una segunda vuelta, en la que solamente podrán presentarse los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta, en su caso después de haberse retirado otros candidatos que hayan obtenido más votos en la primera vuelta. La elección del Presidente se celebrará entre los treinta y los cuarenta y cinco días anteriores a la terminación del mandato del Presidente en ejercicio. ”	
PRD	067	“La elección del Presidente será directa y hasta en dos vueltas en los términos que disponga la ley electoral.”	

Artículo 82

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	039	“Para ser presidente de la república se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hija o hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento y haber residido en el país durante los últimos veinte años. ”	
PRI	041	“VI. No ser Jefe del Gobierno Federal , secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal , a menos	

		de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y VII. ... El requisito de la fracción VI no será aplicable en el caso previsto en el artículo 84.”	
PRD	134	“ Para ser presidente se requiere: I. al V. ... VI. No haber sido jefe del gobierno interior y de la administración pública federal , en el periodo inmediato anterior, no ser secretario o subsecretario de Estado, ... a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...”	*
PASC	170	“Para ser Presidente se requiere: I. a IV. [...] V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, un año antes del día de la elección. VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal , a menos que se separe de su puesto un año antes del día de la elección; y VII...	*
PRD	175	“VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, ... a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; ni haber ocupado el cargo de jefe de gabinete en el periodo inmediato anterior; y “	

Artículo 83

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	“ El Presidente durará en su encargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”	
PRI	055	“El Presidente entrará a ejercer su encargo a partir de las cero horas del 1 de diciembre y durará en él seis años...”	
PT	105	“ El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en él tres años, pudiendo ser ratificado para otros tres mediante referéndum, organizado por el Instituto Federal Electoral. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”	
PRD	175	Adicionar un párrafo. “El jefe de gabinete entrará en funciones, en el momento de tomar protesta de ley, la que realizará después de ser ratificado por la Cámara de Diputados. Mientras son nombrados los secretarios de despacho, las funciones respectivas serán ejecutadas por los secretarios de la administración anterior quienes serán encargados del despacho. “	
Nueva	182	Propone que, el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre	

Alianza		1 de octubre.	
---------	--	----------------------	--

Artículo 84

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	<p>“En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocupará este cargo, con carácter de interino, una de las siguientes personas, en orden de sustitución para el caso de que el anterior tuviese algún impedimento legal:</p> <p>I. El Presidente del Senado; II. El Presidente de la Cámara de Diputados; III. El Jefe del Gobierno Federal, o IV. La que elija el Congreso o, en los recesos de éste, la Comisión Permanente, en sesión a la que deberán concurrir, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros.</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a la protesta del Presidente interino, el Instituto Federal Electoral convocará a la elección directa del Presidente, la que deberá tener lugar, a más tardar, a los noventa días.”</p>	
PT	105	<p>“ En caso de no resultar ratificado en el referéndum y de falta absoluta del presidente de la república, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce días, ni mayor de dieciocho.</p> <p>... ...”</p>	

Artículo 85

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	<p>“Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego de la Presidencia de la República, en calidad de Presidente interino, quien corresponda en términos del artículo 84, para proceder a la elección directa del Presidente.</p> <p>Cuando la falta del presidente fuese temporal, ocupará el cargo, con carácter de interino, quien proceda en términos del artículo 84, hasta que el Presidente regrese a su cargo.</p> <p>Cuando la falta temporal exceda de noventa días o si antes de este plazo se convierte en absoluta, se procederá conforme al artículo 84.”</p>	

Artículo 86

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	175	Adicionar un párrafo. “El cargo de jefe de gabinete únicamente es renunciable por causa grave, la que será presentada ante el presidente de la república quien de inmediato hará la nueva propuesta a la Cámara de Senadores.”	

Artículo 87

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	055	“El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, o ante la Mesa Directiva correspondiente , la siguiente protesta...”	
Congreso de Jalisco	061	Adicionar dos párrafos. “La ley reglamentará los casos en que la protesta se tome al Presidente por medios electrónicos en sede diversa a la del Congreso de la Unión, presenciando los integrantes de éste su imagen y voz; surtiendo todos los efectos legales respectivos. La ley regulará los casos graves en que la comparecencia del Ejecutivo ante el Congreso de la Unión o ante alguna de sus Cámaras se haga por el medio antes señalado.”	

Artículo 88

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	056	“El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente hasta por ocho días al mes, consecutivos o no, debiendo comunicar previamente al Poder Legislativo su decisión de ausentarse y los motivos para hacerlo, para posteriormente enviarle un informe de las actividades oficiales realizadas. ”	
Congreso de Colima	059	“El Presidente de la República deberá comunicar al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente, sus salidas al exterior expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.”	
PRD	134	“El presidente de la República y el jefe del gobierno interior y de la administración pública federal no podrán ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.”	
PAN	146	“Para ausentarse del territorio nacional el presidente de la república comunicará por escrito al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, respecto a los lugares que visitará, las fechas y el motivo de su viaje. Al final entregará un informe sobre los resultados obtenidos.”	
PRI	166	“El presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional por un periodo superior a 15 días naturales sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. En ausencias por un periodo menor, únicamente deberá presentar a la Cámara de	

		Senadores, informe previo en el que precise los motivos del viaje. En todos los casos, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su retorno a territorio nacional, deberá rendir un informe por escrito al Senado de la República, en el que se indique las actividades realizadas en su viaje y su impacto en el desarrollo nacional.”	
--	--	---	--

Artículo 89

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	<p>Se adicionan dos fracciones:</p> <p>I-B, para dictar que es atribución del Presidente solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum respecto de proyectos de ley o reforma de ley aprobados en el Congreso de la Unión, antes de su promulgación, exceptuando los que sean producto de una iniciativa popular. La salvedad final atiende a que el proceso de iniciativa popular conlleva una apelación a la ciudadanía que ya ha sido cumplida, por lo que sería inconsecuente volver a solicitar su parecer.</p> <p>I-C, para añadir como facultad de Presidente la de solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución aprobadas en el Congreso de la Unión.</p> <p>Artículo 89-6. Se incorpora la fracción V para prever como facultad del Jefe del Gobierno Federal, la de solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un plebiscito, respecto de actos que en el ámbito de su competencia proyecte emitir, que considere trascendentes para el orden público o el interés social de la Federación. Asimismo, se advierte que si el resultado vinculatorio de un plebiscito es en el sentido de rechazar el acto, no podrá el citado servidor público expedir acto en el mismo sentido del repelido, dentro de los dos años siguientes al día de la votación respectiva. Condición ésta que ataja la recurrencia inmediata de temáticas superadas en el debate ciudadano.”</p>	
PAN	057	<p>“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia.”</p>	*
PRI	066	<p>Se reformar la fracción IV. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda, así como de los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias ,entidades y organismos de la administración pública federal, en los términos</p>	

		que la ley disponga, y”	
PVEM	071	Reformar la fracción X en la parte final del párrafo. “X. Dirigir la política exterior ... En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; ... la lucha por la paz y la seguridad internacionales; y la protección de los recursos naturales. ”	
Convergencia	081	“ Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con base en el Plan Nacional de Desarrollo , así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;”	
PRI	087	“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. [...] IX. Designar, con ratificación del Senado, al procurador general de la República y al secretario de Seguridad Pública; [...] ”	
PRD	090	“XVIII. Se deroga.”	
PRD	118	Adicionar una fracción XX al artículo 89, pasando el texto vigente de la actual a ser la nueva fracción XXI . “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Comparecer el día primero de septiembre, diciembre, marzo y junio a sesión de Congreso de la Unión, para discutir y analizar los temas relevantes de la agenda nacional; XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”	
PRD	134	“ Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. ... II. Proponer y nombrar con ratificación por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal; proponer y nombrar con ratificación de mayoría absoluta de la Cámara de Diputados a los secretarios del despacho, Remover al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal y a los Secretarios de Despacho cuando las dos terceras partes de la Cámara de Diputados lo hayan aprobado. Nombrar con ratificación del Senado por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda , y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. al VIII. ...	

		IX. Nombrar con ratificación del Senado, al procurador general de la República y removerlo con la aprobación de las dos terceras partes del Senado. X. al XX. ...”	
PAN	151	“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; el respeto y la protección de los derechos humanos; ”	*
PRD	154	“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Los tratados internacionales en materia de derechos, ratificados por el Estado mexicano, no podrán ser denunciados. ”	*
PAN	162	<i>Se reforman las fracciones I y X.</i> “I. Promulgar y ejecutar las leyes, tratados y convenciones internacionales que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Ejecutivo de la Unión reglamentará en forma exclusiva los tratados y convenciones que no sean de la competencia del Congreso. X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados y convenciones internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión en las materias exclusivas de su competencia conforme al artículo 76 de esta Constitución; en los demás casos, la celebración, promulgación y publicación por parte del Ejecutivo será suficiente para que dichos tratados y convenciones formen parte de la ley suprema de toda la Unión, pero en todo caso será previamente informado el Congreso de la aprobación de un tratado o convención por parte del Ejecutivo. ”	
PRD	163	“ Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 30 días útiles a partir de su expedición, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia; II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho, y remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;	

		atender en un plazo no mayor de diez días útiles los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. ..."	
PASC	172	" Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Convocar a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión."	
PRD	175	Establecer que son facultades del Presidente y del Jefe de Gabinete en otras , ejecutar las leyes que expida el Congreso, conducir las relaciones del Gobierno Federal, coordinar los trabajos de la Administración Pública Federal, asistir a las sesiones de Gabinete Presidencial, comparecer en cualquier tiempo, ante cualquiera de las dos Cámaras."	

Artículo 90

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	010	Se adiciona el primer párrafo del artículo: "... La ley establecerá el servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada, la cual fijará las condiciones de ingreso, permanencia, promoción, capacitación, separación y retiro de sus miembros, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, honradez, lealtad, probidad, profesionalismo, imparcialidad, neutralidad política y rendición de cuentas. El órgano rector del servicio contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios."	
PRI	041	"La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobierno Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Gobierno Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."	
PRD	134	"La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal , de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación."	

PRD	175	“La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo del jefe de gabinete , las secretarías de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del jefe de gabinete en su operación. “	
-----	-----	---	--

Artículo 91

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	116	“Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. Para poder ser delegado federal de alguna de las secretarías de Estado se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser secretario de despacho, además de contar con amplia experiencia comprobable de por lo menos 6 años en la rama correspondiente.”	
PRD	134	“ Para ser jefe del gobierno interior y de la administración pública federal o secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. I. Facultades del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal: a) Responsable de coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios del despacho presidiéndolas en caso de ausencia del presidente; b) Coordinar la acción de los secretarios del despacho y demás entidades de la administración pública federal; c) Conducir las relaciones del gobierno federal con los Poderes de la Unión; d) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado; e) Producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.”	
PRD	175	“Para ser jefe de gabinete o secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.”	

Artículo 92

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	“Los actos del Presidente, con excepción de los previstos en el artículo 89, fracciones I-D y XIX-B, deberán estar firmados por el Jefe del Gobierno Federal y, en su caso, el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Jefe del Gobierno Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, o por el Consejo de Gobierno en los casos	

		que así lo exija esta Constitución. Sin este requisito no serán obedecidos.”	
PRD	175	“Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Presidente de la República y del jefe de gabinete deberán estar firmados por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”	

Artículo 93

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	<p>Derogar el artículo y Adicionar una Sección Tercera “De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso”; agregando los artículos 93-1, 93-2, 93-3, 93-4, 93-5.</p> <p>“Artículo 93-1. El Presidente de la República se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión por medio de comunicaciones para su lectura, respecto de las cuales no procederá pronunciamiento o debate alguno. ...</p> <p>Artículo 93-2. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus comisiones tienen derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten del Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho, titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos, así como del Poder Judicial Federal. ...</p> <p>Artículo 93-3. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones tienen la atribución de hacer comparecer ante ellas al Jefe del Gobierno Federal y demás servidores públicos de éste. ...</p> <p>Artículo 93-4. En los supuestos del artículo 93-3, los diputados y senadores al Congreso de la Unión tienen la atribución de dirigir a los comparecientes:</p> <p>I. Preguntas, ...</p> <p>II. Interpelaciones, ...</p> <p>Artículo 93-5. El Jefe del Gobierno, previa deliberación con el Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Congreso de la Unión una solicitud de confianza para continuar en el cargo, con relación a:</p> <p>I. Una modificación relevante a su programa de gobierno, o</p> <p>II. Una declaración de política general sobre una cuestión trascendente para la Nación.</p> <p>La confianza se entenderá otorgada cuando vote a su favor la mayoría simple de los diputados y senadores en sesión conjunta.”</p>	
PRI	107	<p>Se deroga el párrafo primero del artículo.</p> <p>(Respecto al informe de labores que presentan las dependencias del ejecutivo ante las comisiones ordinarias, que este se realizará sobre el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.)</p>	
PRI	116	<p>Adicionar el segundo párrafo del artículo.</p> <p>“Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, a los delegados federales, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación</p>	

		estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.”	
PRD	134	<p>“El jefe del gobierno interior y de la administración pública federal, los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar al jefe del gobierno interior y de la administración pública federal, a los secretarios de estado, ... para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las cámaras,”</p>	
PRD	163	<p>“Los secretarios del despacho, el procurador general de la República, los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria y los titulares de los organismos autónomos están obligados a comparecer antes las comisiones del Congreso bajo protesta de decir verdad cuando sean requeridos por ellas, así como a proporcionarles información oficial, veraz y oportuna sobre sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>En el ejercicio de la facultad de control evaluatorio, las comisiones ordinarias del Congreso podrán requerir a los secretarios del despacho, al procurador general de la República, a los titulares de los organismos autónomos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las Cámaras podrán crear comisiones de investigación cuando medie solicitud de una cuarta parte de sus miembros.</p> <p>Estas comisiones podrán tratar cualquier asunto de interés público y sus conclusiones serán turnadas a la Junta de Coordinación Política, a la Auditoría Superior de la Federación, al superior jerárquico del organismo investigado, al titular del Ejecutivo federal y, en su caso, al Ministerio Público.</p> <p>En caso de incumplimiento de estas obligaciones se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución y demás leyes aplicables.”</p>	
PRD	175	<p>Se reforma el primer párrafo del artículo.</p> <p>“El jefe de gabinete, una vez iniciado el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, presentará un informe escrito en el que se contemplen las actividades señaladas en este ordenamiento. Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, también darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.”</p>	

Artículo 94

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
-----------------	-------------------	------------------	--

PRD	020	Se reforma el párrafo décimo, y se deroga el párrafo noveno del artículo . “Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”
PRD	090	“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación. La remuneración que perciban por sus los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.”
PAN	160	“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Tribunales en Materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo y en Juzgados de Distrito”...

Artículo 95

Presenta	Iniciativa	Propuesta
PRD	090	“ El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. El Consejo se integrará por siete miembros los cuales, elegirán entre ellos a su Presidente; los Consejeros serán designados por el Senado de la República de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, propuestos de la siguiente manera tres serán propuestos por el Senado de la República, tres por la Cámara de Diputados y uno por el Presidente de la República, conforme al procedimiento que establezcan las leyes orgánicas respectivas para tales efectos.

	<p>Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 105 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.</p> <p>El Consejo de la Judicatura elaborará su presupuesto para el Poder Judicial de la Federación, así elaborados serán remitidos por el Presidente del Consejo a la Cámara de diputados tribunal Constitucional para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración del Consejo corresponderá a su Presidente.”</p>	
--	---	--

Artículo 96

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	<p>“Los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.</p> <p>La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.”</p>	

Artículo 97

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Reformar el párrafo segundo, para identificar al Gobierno Federal como el solicitante a la Suprema Corte de una investigación sobre violaciones graves a garantías individuales, por afectar esto la procuración de justicia de la que es responsable.	
PRD	090	“Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas o actos de la autoridad, o de los particulares que violen la legalidad del orden jurídico nacional.”	
PAN	128	“ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá la facultad de averiguación de los hechos que constituyan una grave violación a alguna garantía individual, prevista en el párrafo anterior, conforme a las disposiciones establecidas en la ley reglamentaria que expida el Congreso de la Unión.”	
PAN	160	“Los Magistrados de Circuito, los Magistrados en Materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal ...”	

Artículo 98

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Reformar el párrafo tercero, para identificar al Presidente como el encargado de conocer y, en su caso, aceptar las renunciaciones de Ministros de la Suprema Corte, para su ulterior aprobación por el Senado.	
PRD	090	“ Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 97 y 100 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo; III. De aquéllas en que la Federación fuese parte; y IV. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro,”	

Artículo 99

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Nueva Alianza	003	Adicionarle un último párrafo. “En caso de incumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá aplicar las medidas de apremio y sanciones que determine la ley, que podrán llegar hasta la destitución de los servidores públicos.”	
PRI	041	Reformar su párrafo cuarto, fracción V, para otorgar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la facultad de resolver de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos y resoluciones en materia de derechos de participación ciudadana, por ser el organismo idóneo en virtud de su experiencia y especialización en la materia electoral, análoga a la que se incorpora ahora en la Constitución.	
PRD	067	“I. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso , que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.”	
PRD	090	“Corresponde al Consejo de la Judicatura, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un estado y los de otro, o entre los de un estado y los del Distrito Federal.”	
PASC	124	Reformar la fracción IV, del artículo. “IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de la Federación, para organizar y calificar los comicios de las elecciones de los estados y de los municipios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;”	
PAN	144	Propone agregar un párrafo en el artículo , que establece que al resolver los medios de impugnación de competencia del Tribunal Electoral, éste podrá inaplicar normas legales que sean contrarias a esta Constitución, limitándose, en su caso, a reparar la violación específica materia de la controversia, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.	
PVEM	156	Se modifica la fracción IV del párrafo cuarto del artículo. “ ... En el marco de sus resoluciones, la Sala Superior del Tribunal, por mayoría calificada de cinco de sus integrantes, podrá determinar la desaplicación de las normas constitucionales o legales de las entidades federativas, cuando no se correspondan con la Constitución General de la República.”	
PRD	168	Establecer que “El Tribunal Nacional de Elecciones es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del	

		autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, tiene a su cargo garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales”	
PASC	172	“ El Tribunal Electoral será... I. a VII. ... VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; IX. Las impugnaciones en materia de de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; y X. Las demás que señale la ley.”	

Artículo 100

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	<p>“ Todas las controversias de que habla el artículo 97 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. El juicio de amparo ...;</p> <p>II. La sentencia ...</p> <p>III. Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el amparo sólo procederá en los casos siguientes: a),... b)..., c) ...;</p> <p>IV. En materia administrativa el amparo procede, ...</p> <p>V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones ...</p> <p>a) En materia penal, ...; b) En materia administrativa, ...; c) En materia civil, ...; d) En materia laboral, ...</p> <p>VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, ...</p> <p>VII. El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecte a personas extrañas al juicio, ...</p> <p>VIII. Las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito ...</p> <p>IX. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones y garantías que determine la ley, ...</p> <p>X. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable ...</p> <p>XI. La violación a las garantías de los artículos 16, en materia penal, ...</p> <p>XII. Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, ...</p> <p>XIII. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, ...</p> <p>XIV. Si concedido el amparo la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, ...</p> <p>XV. La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente, ...”</p>	
PAN	133	<p>Reformar los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo.</p> <p>“El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales tres serán designados por el Senado de la República y cuatro serán designados por el Poder Judicial. De éstos, dos serán magistrados de circuito, y dos, jueces de distrito, electos por insaculación. Los consejeros nombrados por el Senado en</p>	

		<p>ningún caso podrán ser miembros del Poder Judicial federal, estatal o del Distrito Federal ni haberlo sido cuando menos tres años antes al día de su nombramiento. El presidente del consejo será designado por el pleno del mismo.</p> <p>Todos los consejeros deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I a VI del artículo 95 de esta Constitución ...</p> <p>El consejo funcionará en pleno o en comisiones. ...</p> <p>Los consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.”</p>	
PAN	160	<p>“El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de Circuito, magistrados en materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo y Jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.”</p>	

Artículo 101

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	<p>“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 107 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. ...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente ... III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, ... IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas ... V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos ... VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores; VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y IX. Las demás que señale la ley. <p>Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad ...</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, ...</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales</p>	

		serán elegidos por ... Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, ... Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, ... El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley”.	
PRD	134	Reformar el primer párrafo del artículo. “Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, ... así como los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y los secretarios del despacho no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.”	
PAN	160	“Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los magistrados en materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-administrativo , los jueces de Distrito, ...”	

Artículo 102

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	029	Derogar los párrafos primero a quinto del apartado A del artículo.	
PRI	041	Reformar el apartado A: En su párrafo primero, para indicar que, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, el Presidente nombrará y removerá a los funcionarios del Ministerio Público y al Procurador General de la República, y El párrafo sexto, para identificar que la consejería jurídica estará en el ámbito del Gobierno Federal.	
PT	084	“ B. ... Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas vinculatorias y denuncias penales por la comisión de delitos que violen los derechos humanos de las personas, en cuyo caso la recomendación dirigida a las autoridades responsables y no atendidas por éstas, servirá como base para la denuncia ante el Ministerio Público que corresponda, así como quejas ante las autoridades respectivas. ...”	
PRD	090	“ ... Se crea un capítulo quinto dentro del título tercero de la Constitución Política mexicana.”	
PAN	151	Se reforma y se adiciona un noveno párrafo y un último párrafo, apartado B. “B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que reconoce y ampara el orden jurídico mexicano, los que	

		<p>conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Párrafo noveno: “En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo que establece el párrafo anterior.”</p> <p>Último párrafo: “Cuando las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no sean acatadas por las autoridades o servidores públicos federales, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a su juicio, podrán llamar a las autoridades o servidores públicos involucrados para que comparezcan ante ella, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”</p>	
PRD	154	<p>Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del apartado B del artículo.</p> <p>“B. ...</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior en los casos en que determinen la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de una autoridad, dictarán las medidas necesarias para que éstas cesen.</p> <p>Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además constitutivos de delitos, estos organismos tendrán la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar tales hechos.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios que se establecen en este párrafo.”</p>	
PRD	163	<p>“A. La ley organizará el Ministerio Público de la federación, ... El procurador podrá ser removido libremente por el presidente de la República, o a petición de la Cámara de Diputados, a través de una moción de censura cuyo procedimiento estará previsto en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.”</p>	
PRD	168	<p>“A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, con excepción del titular de la Procuraduría Electoral de la Nación, quien estará sujeto a lo que dispone el último párrafo del presente apartado.”</p>	
PRD	175	<p><i>Se propone reformar los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; se adicionan un séptimo, octavo y noveno párrafos para recorrer las disposiciones que contenían los párrafos cuarto al sexto, anteriores del artículo.</i></p>	

		Para nombrar al procurador general de la República, el titular del Ejecutivo federal presentará una terna a consideración del Senado o en sus recesos a la Comisión Permanente, al cual lo designarán, previa comparecencia de las personas propuestas, por votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada, dentro de un plazo improrrogable de treinta días.”	
PRD	181	Reformar el primero y segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo. “A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, con excepción del Titular de la Procuraduría Electoral de la Nación, quien estará sujeto a lo que dispone el último párrafo de este apartado. ... Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, con excepción de los delitos electorales , y por lo mismo, a el corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; ... La investigación y persecución de los delitos electorales en los tres niveles de gobierno: federal estatal y municipal, estará a cargo de la Procuraduría Electoral de la Nación, que será un organismo público autónomo en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos, por la Comisión Permanente, mediante convocatoria pública en los términos que establezca la ley correspondiente.”	

Artículo 103

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	“Capítulo Quinto Del Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos” “El Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es el órgano garante de la división de poderes, en el que se deposita la tutela de los derechos fundamentales y el control de la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos del Estado, de las entidades federativas y de los órganos del Distrito Federal. El Tribunal gozará de autonomía funcional y presupuestaria. Se integra por nueve Ministros, mismos que durarán en su encargo quince años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro. El Tribunal Constitucional elaborará su propio presupuesto y los remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración del Tribunal Constitucional corresponderá a su Presidente.”	
PAN	151	Reformar la fracción I :“Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías que consagra esta Constitución y los derechos humanos que protegen los tratados internacionales generales	

		en la materia.”	
PRD	154	Se propone reformar la fracción I del artículo. “I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales o derechos humanos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”	

Artículo 104

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	051	Reformar la fracción I: “ Corresponde a los tribunales de la Federación conocer de: I. De todas las controversias del orden civil, criminal o laboral que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. ...”	
PRD	090	“ El Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se integra de la siguiente forma: I. Por tres Ministros designados por el Senado de la República; II. Por tres Ministros designados por la Cámara de Diputados; III. Por dos Ministros designados por el Consejo de la Judicatura; y IV. Por un Ministro designado por la sociedad civil, conforme al procedimiento que establezca la Cámara de Senadores.”	
PAN	132	Reformar la fracción I-B del artículo. “Corresponde a los tribunales de la federación conocer: I. ... I-B. De los recursos de revisión que se impongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y la Base Quinta del apartado C del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. ...;”	
PAN	160	“I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren el artículo 94 y la fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución,...”	

Artículo 105

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	028	Reformar el párrafo segundo de la fracción II. “II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: ...”	
Convergencia	075	Reformar el inciso j) , y adicionar el inciso I) de la fracción I. “j) Un estado y (quitar un) municipios de otro estado , sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;	

		<p>...</p> <p>I) Un órgano constitucional autónomo y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo federal, una de las Cámaras del Congreso o su Comisión Permanente, sobre actos o disposiciones de observancia general, que afecten los intereses de ese órgano constitucional autónomo."</p>	
PRD	090	<p>"Para ser electo Ministro del Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, ...</p> <p>II. Tener cuando menos cuarenta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de quince años, ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito ...</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Los Ministros del Tribunal Constitucional no podrán, ...</p> <p>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente del Tribunal Constitucional, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.</p> <p>Cada Ministro del Tribunal Constitucional, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:</p> <p>Presidente: "¿Protestáis ...?"</p> <p>Ministro: "Sí, protesto".</p> <p>Presidente: "Si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande".</p>	
PAN	112	<p>"II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>b) ...</p> <p>c) La Procuraduría General de la República tendrá facultades para ejercitar acción de inconstitucionalidad sobre el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación así como en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, y de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano</p> <p>d). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos del propio estado;</p> <p>e). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la</p>	

		Asamblea del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, así como del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y f) ... g) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los ayuntamientos, en contra de normas de carácter general expedidas por el propio órgano, así como del Presupuesto de Egresos del propio Municipio.	
PAN	125	Reformar el inciso h). “ h) El Instituto Federal Electoral, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que vulneren los principios en materia electoral consagrados en esta Constitución. Asimismo, los organismos electorales equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales o la Asamblea Legislativa, según sea el caso.”	
PAN	144	Propone derogar el segundo párrafo del inciso f), fracción II del artículo , que establece que "La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo".	
PRD	154	<i>Se reforma el inciso e) de la fracción II y se adicionan los incisos g) y h) de la misma fracción.</i> “e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea; f) ... g) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, leyes federales o locales que vulneren derechos humanos, y h) Los titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de cada una de las entidades federativas, exclusivamente en contra de leyes locales que vulneren derechos humanos.”	
PAN	160	“III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito, Magistrados en Materia Agraria, Laboral y de lo Contencioso-Administrativo ... ”	

Artículo 106

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	090	“Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, se procederá a la designación de un nuevo Ministro, correspondiéndole al poder que lo designo el nombrar uno nuevo. Cuando a la falta de un Ministro excediere de un mes, ... Las renunciaciones de los Ministros del Tribunal Constitucional ... Las licencias de los Ministros, ... Ninguna persona que haya sido Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá ser nombrada Ministro del Tribunal	

		Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.”	
--	--	---	--

Artículo 107

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Reformar la fracción VIII, inciso a), para señalar que los reglamentos son expedidos ahora por el Jefe del Gobierno Federal.	
PRD	090	<p>“ El Tribunal Constitucional conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que se susciten entre: a)...; b). ...; c). ...; d). ...; f). ...; g). ...; h). ...; i) ...; j). ...; y k). ..., Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales ... En los demás casos, las resoluciones del Tribunal Constitucional tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por a)., ..., b). ..., c). ..., d). ..., e). ..., f) ..., g) ...,</p> <p>En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, por parte del Tribunal Constitucional los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XIV del artículo 101 de esta Constitución.”</p> <p>III. De acuerdo a su Ley Orgánica establecer los mecanismos mediante los cuales se de cumplimiento de las resoluciones de Tribunales Internacionales.</p> <p>IV. El Tribunal Constitucional de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito, ... La resolución que pronuncie el Pleno del Tribunal Constitucional ... En los casos a que se refiere la fracción anterior, ...</p> <p>V. Los que señala la hipótesis del artículo 101 de esta Constitución.”</p>	
PRD	098	<p>“II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja; con excepción de aquellas leyes federales o locales, tratados internacionales o cualquier norma jurídica de carácter general que sea declarada inconstitucional por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso la sentencia de amparo tendrá efectos generales.”</p>	
PAN	149	<p>“Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>"I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de cualquier persona que invoque un interés legítimo. En los casos en los que se promueva amparo en contra de actos o resoluciones emitidos por órganos jurisdiccionales, administrativos o laborales se requerirá ser titular de un interés jurídico, entendido como derecho subjetivo.</p> <p>(II. a XVIII. ...).”</p>	
PAN	151	<p>“I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, siempre que el acto reclamado viole las garantías o</p>	

		<p>agraviada, siempre que el acto reclamado viole las garantías o los derechos que protegen los tratados internacionales generales en la materia y con ello se afecte la esfera jurídica de manera directa o en virtud de su propia situación frente al orden jurídico.</p> <p>II. ...</p> <p>Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia en la que se resuelva que una norma general es inconstitucional o determine una interpretación conforme con la Constitución, procederá a emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.”</p>	
PAN	160	<p>“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Cuando se reclamen actos de los Tribunales mencionados en el primer párrafo del artículo 94 de ésta Constitución, ...</p> <p>a). ...</p> <p>IV. En juicios donde intervengan Tribunales de lo Contencioso-administrativo el amparo procede, además, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante algún recurso, ...;</p> <p>V. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por Tribunales de lo Contencioso-administrativo, ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) En materia laboral, cuando se reclamen las sentencias o resoluciones dictadas por los Tribunales Laborales.</p> <p>e) En materia agraria, cuando se reclamen sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios o el Tribunal Superior Agrario.</p> <p>... VI a XVIII. ...”</p>	

Artículo 108

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	019	<p>Establecer que: “El desempeño de los cargos del servicio público es compatible con las actividades académicas, docentes y de investigación científica en las instituciones públicas y privadas de educación. Los servidores públicos tienen prohibido realizar cualquier tipo de actividad comercial o litigiosa remunerada o no, por sí o por un tercero, con o en contra de los poderes u órganos autónomos federales, estatales o municipales.”</p>	
PRI	029	<p>Reformar el párrafo primero del artículo. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los servidores de la Procuraduría General de la República”.</p>	

PVEM	033	<p>Se reforma el primer párrafo; y se adiciona los párrafos quinto y sexto.</p> <p>“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en el Distrito Federal, en las Cámaras en que se divide el Congreso de la Unión así como a los servidores del Instituto Federal de Acceso a la Información; del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística y Geográfica; del banco central; del Instituto Federal Electoral y los de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, comisiones o encargos.”</p> <p>Párrafo quinto: “Los servidores o funcionarios públicos que hayan sido o sean magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consejeros o directivos en el Instituto Federal Electoral, no podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal encabezada por quien ganó la elección que ellos mismos organizaron o calificaron. Las leyes de las entidades federativas, según corresponda, atenderán lo establecido en este párrafo para las mismas así como para sus municipios o demarcaciones territoriales.”</p> <p>Párrafo sexto: “Tampoco podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en los desconcentrados, entidades paraestatales u organismos constitucionales autónomos aquellos legisladores que intervinieron en la formación, reforma o adición de esta Constitución, leyes o decretos que los crean, reformen o adicionen, o que intervinieron en la aprobación o ratificación de sus titulares. Asimismo los diputados o senadores al Congreso General pertenecientes a la legislatura en la cual se haga la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos o los Senadores que pertenezcan a la legislatura inmediata posterior de cuando se haya hecho esa declaración, en ningún tiempo ni por cualquier motivo podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración que aquel encabeza.”</p>	
PVEM	037	<p>Adicionar un segundo párrafo y se recorren los demás:</p> <p>“Las leyes garantizarán para el caso de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos a los que alude el presente artículo, la facultad de los ciudadanos que lleven a cabo la denuncia de hechos en contra de los servidores públicos señalados en el párrafo que antecede, como coadyuvante dentro de los procedimientos que fijen las leyes.”</p>	
PRI	041	<p>Reformar su párrafo tercero para incluir al Jefe del Gobierno Federal entre aquellos que serán responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales, así como por el manejo indebido de recursos y fondos federales.</p>	
Nueva Alianza	044	<p>Reformar el tercer párrafo del artículo:</p> <p>“Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta</p>	

		Constitución, a las leyes federales y locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; en estos casos, dichos servidores públicos responderán de manera directa ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de esta Constitución. ”	
PAN	085	<p>“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a toda aquella persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los estados de la república y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en el Distrito Federal y en los municipios, según el caso.”</p>	
PRD	163	“ El presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por el delito de traición a la patria, por violación expresa de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común.”	

Artículo 109

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PVEM	037	Agregar un enunciado al último párrafo del artículo: “Cualquier ciudadano, ... Se garantizará el derecho de los ciudadanos a coadyuvar y que le sea reconocida su personalidad en los procedimientos a que se refieren este y el artículo anterior. ”	
PAN	085	“El Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de	

		responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. a III. ...”	
PRD	154	“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los derechos humanos , la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”	

Artículo 110

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	030	Reformar el párrafo primero del artículo. Incluir que también podrán ser sujetos de juicio político los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal.	
PVEM	033	Incluir en el primer párrafo que: “Podrán ser sujetos de juicio político, entre otros, los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, los integrantes de la junta de gobierno del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística, el gobernador del Banco Central, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”	
PRI	041	Reformar el párrafo primero para incluir al Jefe del Gobierno Federal entre los posibles sujetos de juicio político.	
PAN	077	Propone eliminar los efectos declarativos que tienen actualmente las resoluciones del Congreso de la Unión, cuando se trata de procedimientos de juicio político en contra de gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, otorgándole en contraparte plenos efectos vinculativos a sus determinaciones, eliminando a su vez la intervención de las Legislaturas locales.	
PAN	079	“ Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ..., los Auditores Superiores de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación , los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.”	
PAN	085	“ Podrán ser sujetos de juicio político ... Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal , sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes	

		federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales o, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , para que en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. ...”	
PRD	090	“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros del El Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ,”	
PAN	151	“ Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ... el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ...”	
PAN	160	“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ..., los magistrados en materia Agraria, Laboral o de lo Contencioso administrativo, ...” .	
PRD	163	“Podrán ser sujetos de juicio político el presidente de la República , los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ... Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, procuradores generales de Justicia de las entidades federativas y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.”...	
PRD	175	“Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, el jefe de gabinete, ...”	

Artículo 111

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	030	Reformar el párrafo primero del artículo. Incluir también a los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal para proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo.	
PVEM	033	Incluir en el primer párrafo : “Para proceder penalmente, entre otros, contra los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información, los integrantes de la junta de gobierno del organismo encargado de normar y coordinar el Sistema de Nacional de Información Estadística, el gobernador del Banco Central, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”	
PRI	041	Reformar el párrafo primero para incluir al Jefe del Gobierno Federal entre los servidores públicos contra los cuales es menester la declaración de procedencia por delitos cometidos durante su encargo.	
Nueva	044	Se adiciona un párrafo siete, y se recorre en su orden el actual siete que deviene a ser el ocho y así sucesivamente:	

Alianza		<p>que deviene a ser el ocho y así sucesivamente: “Los servidores públicos a los que se refiere el presente artículo responderán ante las autoridades competentes, sin que se requiera declaración de procedencia en los casos de delitos graves del fuero común y federal, o cuando se trate de flagrante delito, de conformidad con la ley respectiva.”</p>	
PRI	065	<p>Adicionar un párrafo, y reformar el actual párrafo quinto. “No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 108 de la presente constitución, sea detenido en flagrancia por la comisión de un delito grave, así calificado por la ley penal. Para poder proceder penalmente ... No se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de estos servidores públicos, sea detenido en flagrancia por la comisión de un delito grave, así calificado por la ley penal.”</p>	
PAN	078	<p>“Cuando alguno de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sea acusado por la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo, durante el procedimiento penal que al efecto se siga, no podrá ser privado de su libertad hasta en tanto exista sentencia firme de la autoridad judicial que así lo imponga, la cual también tendrá por efecto la separación inmediata del servidor público y la facultad de la autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia. La contravención a lo previsto por el párrafo anterior por parte de las autoridades será sancionado por la ley penal. Esta disposición será sin perjuicio de que dichas autoridades puedan realizar las investigaciones y demás actuaciones que sean necesarias para determinar en su caso la responsabilidad del servidor público en la comisión de delitos que se le imputan. Cuando se trate de delito flagrante, considerado como grave por la ley penal, los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y quinto de este artículo podrán ser detenidos por la autoridad competente y sujetos al procedimiento penal que determine la ley. En los casos de acusación contra alguno de los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, durante el tiempo de su encargo, por la comisión de delitos federales, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo. Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. En demandas del orden civil o de cualquier otra naturaleza distinta a la penal que se entablen contra cualquiera de los servidores públicos a que alude este artículo no se observará lo previsto por el primer párrafo.</p>	

		Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”	
PAN	079	“ Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores ... y los Auditores Superiores de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación , por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.”	
PAN	085	“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal , se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales o, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.”	
PRD	090	“ Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros del Tribunal Constitucional, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral , los Consejeros de la Judicatura Federal, ...”	
PAN	151	“Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, ... y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ... ”	
PRD	163	“ Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión... Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, procuradores generales de Justicia y, ... ”	
PRD	175	“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, ..., el jefe de gabinete, ... ”	

Artículo 112

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	065	<p>“No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que este se encuentre gozando de licencia de su cargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o ha tomado posesión de otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.”</p>	
PAN	078	<p>“No se observará lo previsto por el artículo 111, cuando los servidores públicos señalados en dicho artículo cometan un delito durante el tiempo en que se encuentren separados de su encargo por virtud del otorgamiento de una licencia o su equivalente.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.”</p>	

Artículo 113

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	154	<p><i>Adicionar un tercer párrafo al artículo.</i></p> <p>“En las resoluciones administrativas y judiciales en las que se determine la responsabilidad del Estado por violaciones de los derechos humanos se garantizará la reparación integral del daño de conformidad con el artículo 1o. de esta Constitución.”</p>	

Artículo 114

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	078	<p>“ ... La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. ...”</p>	

Artículo 115

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	005	<p>Se reforma la fracción VI. “VI. cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia, debiendo constituir fondos financieros comunes para la más eficaz prestación de los servicios establecidos en la fracción III del presente artículo.”</p>	

PAN	007	<p>Se propone la reforma de las fracciones I y VI.</p> <p>“I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado, con excepción de las entidades metropolitanas que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta.</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros y asociarse bajo las figuras jurídicas correspondientes, con apego a las leyes federales y locales de la materia.”</p>	
PRI	017	<p>Se reforma el primer párrafo del inciso c) de la fracción IV.</p> <p>Con el objeto de eliminar del artículo: “Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.”</p>	
PRI	018	<p>Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo.</p> <p>“Los estados, en el ejercicio de su soberanía, determinarán en sus respectivas constituciones los requisitos de elegibilidad, la duración del mandato, las reglas de sustitución, el régimen de incompatibilidades y la reelección de los miembros de los ayuntamientos.”</p>	
PRD	020	<p>Se reforma la fracción IV, inciso c) párrafo cuarto.</p> <p>“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, debiendo señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los ayuntamientos y dependencias de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, las cuales no serán mayores a las que perciban los diputados federales, atendiendo lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.”</p>	
PRD	032	<p>Reformar el cuarto párrafo y adicionar un último párrafo a la fracción IV del inciso c).</p> <p>“Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de</p>	

		<p>los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, mediante un sistema de evaluación del desempeño, análisis costo-impacto social, auditorías y conforme a la contabilidad gubernamental que será de aplicación obligatoria y se llevará con base acumulativa. Para ello, los sistemas de contabilidad se diseñarán y operarán en forma que faciliten el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y proyectos y, en general, de manera que permita medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público municipal. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Por su parte, los recursos públicos federales que reciban y ejerzan los municipios serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>Las aportaciones federales, por ser recursos de la federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, los municipios deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.”</p>	
PVEM	033	<p>Se reforma la fracción II, párrafos segundo y tercero en sus incisos a) y c) “II. ... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, ... garanticen el derecho de acceso a la información pública y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>a) ... Las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los particulares en torno al acceso de información pública, serán dirimidas por el organismo especializado en materia de acceso a la información pública de cada Estado, conforme a la ley que expida el Congreso Estatal, la cual se sujetará a lo dispuesto en esta Constitución General;</p> <p>b) ... c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 116 de esta Constitución;”</p>	
PT	036	<p>Adicionar un párrafo tercero a la fracción II : “Los habitantes del municipio tendrán derecho a voz ciudadana en los ayuntamientos.”</p>	
PRI	041	<p>Reformar la fracción VII, segundo párrafo, para aclarar que es al Jefe del Gobierno Federal a quien corresponde la</p>	

		disposición de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente, en función de su deber de velar por la seguridad interior.	
PRD	045	“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático , representativo, participativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:...”	
Congreso de Michoacán	060	Adicionar un párrafo quinto al inciso c) fracción IV: “Las Legislaturas de los estados establecerán los parámetros para la asignación de sueldos, salarios y compensaciones de los funcionarios de los ayuntamientos de elección popular, de confianza o empleados.”	
PRD	073	Reformar el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción IV. “Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados en cabildo , por los síndicos y regidores , previo examen, discusión y, en su caso modificación del proyecto enviado por el presidente municipal con base en sus ingresos disponibles. ”	
PAN	093	Se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo.	
Convergencia	095	Se reforma la fracción IV del artículo. “ Los municipios administrarán libremente su hacienda municipal, la cual se formará con <ul style="list-style-type: none"> a) El total del impuesto predial que se obtenga en su territorio, los que se obtenga por fraccionamiento, división, consolidación y traslación de la propiedad e inmuebles en su jurisdicción. b) Los municipios podrán celebrar, si lo consideran adecuado, convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación de esas contribuciones; c) Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y e) Los rendimientos por la explotación de sus propios bienes. Los municipios crearán las empresas propias municipales que requiera el desarrollo de la comunidad, donde participará el gobierno del estado como accionista, pero la inversión privada nunca será mayor de 25 por ciento de las acciones correspondientes. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y los municipios será efectuada por el congreso local que corresponda, por conducto de su contaduría mayor de hacienda, conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo local y los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos. Los municipios propondrán ante sus congresos locales su presupuesto de ingresos y egresos para el año respectivo.”	
PRD	100	“VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional pura en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, eligiendo por planilla	

		separada al presidente municipal de los otros integrantes del cabildo.”	
PAN	103	Se reforma la fracción IV, párrafo octavo, del artículo. “IV. ... Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los ayuntamientos aprobarán sus presupuestos de egresos con base en los ingresos disponibles. En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos deberán atender en el correspondiente decreto presupuestal los lineamientos previstos en el artículo 127 de esta Constitución.”	
PRD	111	Modificar los párrafos primero y segundo del artículo. “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, de democracia representativa, participativa y popular. La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.”	
PAN	141	Adicionar cuatro párrafos finales a la fracción I, del artículo. Especificar las facultades de los síndicos, los regidores y los presidentes municipales.	
PAN	143	“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y procurarán contribuir al equilibrio presupuestario en todo caso: a) ... , b) ... , c) ... , d) Recursos extraordinarios derivados de empréstitos, que deberán destinarse a obras y servicios públicos con beneficio económico y social neto comprobado, procurando el equilibrio presupuestal de la hacienda pública municipal, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley respectiva, definiendo los lineamientos, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos autorizados en sus presupuestos anuales, con la prohibición expresa de destinar estos recursos extraordinarios al pago de gasto corriente de los gobiernos municipales. Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, procurando el equilibrio presupuestal.”	
PAN	145	Adicionar un inciso b), a la fracción II.	

		“b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento o para cuestiones de deuda; ”	
PRI	153	Propone reformar la fracción IV del artículo. “Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas, a favor de persona o institución alguna, sea de dominio público o privado, en sus tres niveles de gobierno.”	

Artículo 116

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
Convergencia	001	Se le agrega una fracción: “ VIII. El congreso de cada estado de la federación fijará principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del mandato en los términos que los mismos establezcan.”	
Nueva Alianza	003	Adicionarle un inciso j) y uno k) a la fracción IV. j) La fecha para la jornada electoral ordinaria sea el primer domingo de julio del año de la elección. k) Las autoridades electorales locales puedan obtener la información y documentación necesaria para fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas que reciban financiamiento público. Las autoridades e instituciones financieras estarán obligadas a brindar la información y documentación que les requieran las autoridades electorales locales para el adecuado cumplimiento de sus funciones de fiscalización. Las campañas electorales locales se sujetarán a los siguientes tiempos: hasta dos meses para gobernador y hasta un mes para diputados locales y ayuntamientos. Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral local y a las normas internas registradas ante los Institutos Electorales Locales. La legislación estatal regulará el tiempo máximo de duración de las precampañas, los topes de gastos y la forma de reportarlos a la autoridad electoral.”	
PAN	007	Se propone la reforma a la fracción VII. “VII. La federación y los estados, en los términos de ley, deberán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la coordinación , ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo urbano , económico y social lo haga necesario y así se solicite por el estado respectivo. Los estados deberán celebrar convenios con sus municipios, a	

		efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando los municipios así lo soliciten con arreglo a las leyes respectivas y así se solicite por el estado respectivo. "	
PRI	018	Se suprime el segundo párrafo de la fracción II y se adiciona uno nuevo; y el tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos de la fracción III son reemplazados por un nuevo tercer párrafo: II. ... "La Constitución de cada estado determinará los requisitos de elegibilidad, la duración del mandato, las reglas de sustitución, el régimen de incompatibilidades, la reelección y todos los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de las legislaturas locales. III. ... La función jurisdiccional de los estados se ejercerá a través de los tribunales que establezcan sus Constituciones y leyes, las cuales determinarán los requisitos que deban cumplir sus miembros, la integración, organización y funcionamiento de aquéllos y su sistema de responsabilidades."	
PRD	020	Se adiciona una fracción VIII. "VIII. Los Congresos de los estados, al aprobar el Presupuesto de Egresos deberán señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos locales atendiendo lo previstos en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso. Las remuneraciones que perciban el gobernador, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia estatal y los diputados locales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales."	
PASC	021	Se adiciona una fracción II-Bis al artículo: "II-Bis. los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales, serán sujetos, además de las disposiciones del Título Cuarto de esta Constitución, al procedimiento de revocación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma y en las leyes reglamentarias correspondientes."	
PRD	032	Adicionar una fracción VIII. "VIII. Los recursos públicos federales que reciban y ejerzan los estados serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Las aportaciones federales, por ser recursos de la Federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, los estados deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de los estados, sin menoscabo de	

		que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.”	
PVEM	033	<p>Se adiciona una fracción VI, las actuales fracciones VI y VII se recorren y pasan a ser VII y VIII, respectivamente.</p> <p>“VI. Las Constituciones de los estados establecerán el derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>Cada estado contará con un organismo especializado en materia de acceso a la información pública, que resolverá favoreciendo el principio de máxima publicidad en los términos que señale la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional y sin que se menoscabe lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución. Cada organismo estará integrado por no más de cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán establecidos en la ley que señala el artículo 6o. Constitucional, nombrados por el gobernador del estado con aprobación del Congreso estatal.</p> <p>Las resoluciones de los organismos especializados de los estados serán definitivas para los Poderes Legislativo y Judicial estatales, las administraciones públicas centralizadas o paraestatales de los estados, los municipios, así como para las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los mismos. Dichas resoluciones serán públicas, sujetas a la clasificación que establezca la ley y podrán ser impugnadas por los demás particulares ante el Poder Judicial de la Federación.”</p>	
PRI	034	<p>Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II:</p> <p>“Las legislaturas de los estados estarán facultadas para legislar sobre la creación y administración de loterías públicas de carácter local, siempre y cuando los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a las haciendas públicas estatales, sean participables a los municipios, se organicen y operen por el Poder Ejecutivo estatal u organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en las entidades federativas.”</p>	
PRI	041	<p>Reformar la fracción IV, en su primer párrafo para señalar que las Constituciones de los Estados garantizarán en materia de participación ciudadana.</p> <p>Y adicionar a esta fracción, un inciso j):</p> <p>“j) Sus ciudadanos tengan los derechos de participación ciudadana de iniciativa popular, referéndum, referéndum constitucional y plebiscito, por lo que hace a su legislación interna, con la base mínima de lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución.”</p>	
PRD	049	<p>Modificar el párrafo segundo de la fracción I y derogar el párrafo segundo de la misma fracción, en su inciso b).</p> <p>“I. ...</p> <p>La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los requisitos de elegibilidad en el caso de los gobernadores de los estados serán los que para este efecto prevé el artículo 82 de esta Constitución en sus</p>	

		fracciones I a VII. a) ... b) ... Se deroga.”	
Congreso de Jalisco	061	Adicionar dos párrafos. Las leyes reglamentarán los casos en que la protesta a los gobernadores se tome por medios electrónicos en diversa sede a la de los Congresos locales, presenciando los integrantes de éstos su imagen y voz, surtiendo todos los efectos legales respectivos. La ley regulará los casos graves en que la comparecencia de los gobernadores a los Congresos locales se haga por el medio antes mencionado”	
PAN	079	“ El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los órganos autónomos reconocidos por las Constituciones de los Estados, también integran el poder público de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias. ”	
PRI	069	“ ..., I. ... , IV. a) al i) ... j) Las autoridades electorales locales acordarán con el Instituto Federal Electoral los mecanismos de coordinación para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia. V. ... VI. ... VII. ...”	
PRI	094	Se agrega una fracción j a la fracción IV del artículo. j) Las autoridades estatales y municipales se abstendrán de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública, treinta días antes del día de la jornada electoral, tratándose de procesos electorales federales, salvo lo relativo a los programas de protección civil derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población. Durante estos treinta días, corresponde únicamente a los órganos electorales la promoción de la participación ciudadana; V. a VI. ...”	
PAN	103	Se adiciona una fracción VIII al artículo. “VIII. Las remuneraciones de los servidores públicos de los estados se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que aprueben las legislaturas locales y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”	
PRD	111	Adicionar una fracción VIII al artículo. “VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.”	
PASC	124	Se derogan los incisos b, c, d y e, de la fracción IV, del artículo.	

PRD	168	<p>“IV. ... b) Se deroga c) Se deroga d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y constitucionalidad.”</p>	
PAN	169	Se deroga el párrafo segundo de la fracción II.	
PASC	172	<p>“Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. a IX. ... X. Las constituciones y las leyes de los estados establecerán las reglas y procedimientos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.”</p>	

Artículo 117

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PAN	143	<p>Reformar el párrafo segundo de la fracción VIII. “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a obras y servicios públicos con beneficio económico y social neto comprobado, procurando el equilibrio presupuestal de sus haciendas inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley respectiva, definiendo los lineamientos, conceptos y montos para suscribir y aprobar los proyectos y contratos de obras y servicios respectivos que se fijan anualmente en sus presupuestos, con la prohibición expresa de destinar estos recursos extraordinarios al pago de gasto corriente. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”</p>	

Artículo 119

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Reformar el párrafo tercero para indicar que las extradiciones a solicitud de Estado extranjero serán tramitadas por el Gobierno Federal.	

Artículo 122

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	005	<p>Se reforma la Base Quinta, en el primer párrafo del apartado G. “G. ..., en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos deberán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan en la constitución de fondos financieros comunes, con apego a sus leyes.”</p>	

<p>PAN</p>	<p>007</p>	<p>Se propone reformar el apartado G, de la Base Primera. “G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, planeación y ordenación del territorio; desarrollo económico y social; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; transporte y vialidad; agua potable y drenaje; y seguridad pública, sus respectivos gobiernos deberán suscribir convenios para la creación de las entidades metropolitanas correspondientes en materia de planeación y prestación de servicios públicos. En dichos convenios se determinará la forma de integración, estructura, atribuciones y las demás que determinen las partes; para la planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos. Las entidades serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura, competencias y funciones.”</p>	
<p>PRD</p>	<p>020</p>	<p>Se reforma la Base Primera, fracción V, inciso b) párrafo primero. “b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, debiendo señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y de los organismos autónomos locales, las cuales, no serán mayores a las que perciban los diputados federales.”</p>	
<p>PAN</p>	<p>030</p>	<p>Adicionar un párrafo tercero al inciso c) de la fracción V de la Base Primera del artículo. “c) Revisar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, conforme a los criterios establecidos que le sean aplicables. El Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que establezcan el Estatuto de Gobierno y la ley respectiva. Tendrá como función principal revisar la Cuenta Pública, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas. d) e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal</p>	

		y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.”	
PRD	032	<p>Reformar el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al numeral C, fracción V, inciso c), del sexto párrafo del artículo.</p> <p>“c) Revisar la Cuenta Pública del año anterior, ... La Cuenta Pública del año anterior ... Los recursos públicos federales que reciba y ejerza el Distrito Federal serán fiscalizados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Las aportaciones federales, al ser recursos de la federación que en su manejo y aplicación se rigen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión, corresponde a este último emitir las normas para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa y permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos. Asimismo, las demarcaciones territoriales deberán proporcionar toda la información a la entidad de fiscalización superior de la federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa.”</p>	
PVEM	033	<p>Se adiciona una BASE SEXTA al apartado C.</p> <p>“BASE SEXTA.- Existirá en el Distrito Federal un organismo especializado en materia de acceso a la información pública, que resolverá favoreciendo el principio de máxima publicidad en los términos que señale la ley a que se refiere el artículo 6o. de esta Constitución y sin que se menoscabe lo dispuesto en el artículo 26 constitucional. El organismo estará integrado por no más de cinco comisionados, sujetos al Título Cuarto de esta Constitución, cuyos periodos de encargo, aspectos de remoción y requisitos de elegibilidad serán aquellos establecidos en la ley que señala el artículo 6o. de esta Constitución, nombrados por el Jefe de Gobierno con aprobación de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Las resoluciones del organismo especializado en materia de información pública en el Distrito Federal serán definitivas para la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial, los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados del Distrito Federal, y las demarcaciones territoriales. Esas resoluciones serán públicas, sujetas a la clasificación que establezca la ley y podrán ser impugnadas por los demás particulares ante el Poder Judicial de la Federación.</p> <p>D. a H. ...”</p>	
PRI	034	<p>Se adiciona un inciso ñ) a la fracción V de la base primera del artículo, pasando el vigente ñ) a ser o) y recorriéndose en su orden los demás incisos.</p> <p>“ñ) Para legislar sobre la creación y administración de loterías públicas de carácter local, siempre y cuando los recursos que se obtengan sean destinados y enterados a la hacienda pública del Distrito Federal, sean participables a sus órganos político-administrativos, se organicen y operen por el Ejecutivo del Distrito</p>	

		Federal u organismos descentralizados del mismo y se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza en el Distrito Federal.”	
PRI	041	<p>Del Apartado B, relativo a las facultades del Presidente de la República en relación con el Distrito Federal, se derogan:</p> <p>Fracción I, por referirse a la facultad de iniciativa de leyes ante el Congreso de la Unión, tocantes al Distrito Federal;</p> <p>Fracción III, sobre el envío al Congreso de la Unión de los montos de endeudamiento anual para financiar el presupuesto del DF, por ser el crédito público una función de gobierno, y</p> <p>Fracción IV, que atañe a la facultad reglamentaria de leyes sobre el DF, dado que ésta pasa a ser una función del Jefe del Gobierno Federal.</p> <p>Se adiciona un Apartado B-bis, concerniente a las atribuciones del Jefe del Gobierno Federal, para trasladar en sus tres primeras fracciones las que se derogaron del Presidente e incluir, en la cuarta, la genérica que remite a las demás que le otorguen la Constitución y las leyes.</p> <p>Se reforma el apartado E para puntualizar que al Jefe del Gobierno Federal corresponde el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 115, fracción VII, constitucional.</p>	
PRD	090	<p>“BASE CUARTA. ...</p> <p>I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros del Tribunal Constitucional; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.</p> <p>...</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>BASE QUINTA. ...”</p>	
PRI	094	<p>Reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo.</p> <p>f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el distrito federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al k) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; "</p>	
PAN	103	<p>Se adiciona un párrafo segundo al inciso b), recorriéndose los demás en su orden, de la fracción V, de la base primera del apartado C del artículo 122.</p> <p>“b) ...</p> <p>Las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal se establecerán anualmente en el Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea Legislativa y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”</p>	
PRD	111	<p>Reformar el inciso o), y adicionar un inciso p), de la Base Primera, fracción V, pasando el actual inciso o) a ser inciso p).</p>	

		<p>o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular; y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.”</p>	
--	--	--	--

Artículo 123

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	010	Se reforma y adiciona la fracción XIV del apartado B: “XIV. La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. Los miembros del servicio profesional de carrera de la administración pública federal centralizada tendrán igualmente derecho a la estabilidad en el cargo, así como a otras prestaciones, en los términos que señale la ley en la materia.”	
PAN	051	Reformar el apartado A, fracciones; XVIII, XX, XXI e inciso b) de la fracción XXVII. Cambiar la estructura de los actuales tribunales del trabajo para convertirse en juzgados laborales.	
PRD	088	Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI del apartado A, y a la fracción X del apartado B. “XVI. ... La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento. X. ... La elección de las directivas de los sindicatos deberá realizarse mediante voto universal, directo y secreto. Estas directivas deberán rendir cuenta de la administración del patrimonio sindical; en caso de omisión los afiliados tendrán acción ante la autoridad competente para reclamar su cumplimiento.”	
PRD	090	“B. ... XII. ... Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre el Tribunal Constitucional y sus empleados serán resueltos por esta última.”	
PRI	117	Otorgar a las madres adoptivas trabajadoras los mismos derechos de maternidad otorgados a las madres trabajadoras, corriendo éste a partir de que le sea entregado en adopción el menor. Si el adoptado fuere mayor de 6 meses, el descanso será de tan solo 20 días hábiles a partir de la fecha en que el adoptado le sea entregado, y de 10 días hábiles más si este fuera un menor con discapacidad. Al padre se le podrá conceder este derecho en caso de muerte o incapacidad de la madre para la lactancia del menor.	
PAN	140	Se propone reformar las fracciones II y III del inciso A. “II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres, peligrosas o que afecten	

		<p>su moral y sus buenas costumbres; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 9:00 de la noche, de los menores de 16 años.</p> <p>III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de cinco horas;"</p>	
PAN	160	<p>"A ... I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Tribunal Laboral.</p> <p>XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de los Tribunales en Materia Laboral.</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p> <p>B. ... I. a XI. ...</p> <p>XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Laboral integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.</p> <p>XIII. a XVI. ..."</p>	

Artículo 126

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	032	<p>Adicionar un segundo párrafo.</p> <p>"Los gobiernos de los estados y de los municipios, el gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales cuando reciban aportaciones federales deberán someterse a las normas que emita el Congreso de la Unión para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, debiendo proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior de la Federación para que ésta pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las pueda realizar de manera directa."</p>	

Artículo 127

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	010	<p>Se adicionan dos párrafos:</p> <p>"Los gobernadores de los estados, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los diputados locales y los demás servidores públicos de las administraciones estatales, municipales y delegacionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, de conformidad con los señalado en el presente artículo, así como en la ley en la materia.</p> <p>Ninguna de las remuneraciones a las que se refieren los párrafos anteriores podrá ser superior a la señalada para el titular del Poder Ejecutivo federal; ésta, a su vez, no podrá ser superior en más de</p>	

		ochenta veces al salario mínimo general aplicable en la capital de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico inmediato. La remuneración comprende la totalidad de las percepciones que un servidor público reciba por su desempeño."	
PRD	020	Se reforma y adiciona un párrafo al artículo. “Los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos respectivos. En ningún caso los servidores públicos de confianza podrán percibir otro tipo de remuneraciones independientemente de su naturaleza o denominación; concluido el empleo, cargo o comisión, los servidores públicos no recibirán otra retribución salvo las que expresamente otorgue la presente Constitución por seguridad social, con arreglo a lo dispuesto en las leyes vigentes.”	
PRI	041	Reformar para incluir al Jefe del Gobierno Federal entre los servidores públicos cuya remuneración será determinada en el presupuesto de egresos.	
Ejecutivo Federal	062	“Los servidores públicos de la Federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal recibirán remuneraciones adecuadas e irrenunciables por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, conforme a las siguientes bases: A. Remuneración es la contraprestación, en dinero o en especie, que reciba el servidor público con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. En ningún caso, la remuneración comprenderá los apoyos o beneficios inherentes a la función; B. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración superior a la autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el titular del Poder Ejecutivo Federal; C. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico inmediato; D. Los montos mínimos y máximos de remuneraciones serán determinados anualmente en los presupuestos de egresos que correspondan, con base en la ley de la materia, atendiendo a los principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia; E. Las remuneraciones deberán especificar y diferenciar la totalidad de las contraprestaciones tanto en efectivo como en especie; F. Los tabuladores y remuneraciones serán públicos; G. Las remuneraciones deberán ser proporcionales a la función y responsabilidad que deriven del cargo, y H. Para la fijación de los tabuladores se establecerán órganos colegiados integrados por servidores públicos y expertos independientes.”	
PRD	090	“El Presidente de la República, los Ministros del Tribunal Constitucional, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o	

		en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.”	
PAN	103	<p>“Los servidores públicos de la federación, de los estados, de los municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan.</p> <p>Las remuneraciones del Presidente de la República de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los diputados y senadores al Congreso de la Unión y de los demás servidores públicos en los ámbitos federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, serán determinadas anualmente en los presupuestos de egresos correspondientes y se sujetarán a los lineamientos que establecen esta Constitución.</p> <p>Se considera remuneración o retribución toda contraprestación, en efectivo o en especie, incluidos los aguinaldos, bonos, comisiones, premios, recompensas, estímulos, compensaciones, aportaciones a fondos de retiro o ahorro y cualquier otra percepción que reciban los servidores públicos o los empleados de los entes públicos que reciban con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. No se consideraran dentro de la remuneración los gastos de viaje en actividades oficiales, ni tampoco los apoyos o gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del empleo, cargo o comisión.</p> <p>Ninguna remuneración será superior a la que perciba el Presidente de la República. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico.</p> <p>El Congreso de la Unión y los órganos legislativos de las entidades federativas establecerán órganos auxiliares de los poderes públicos y organismos autónomos existentes en cada ámbito de gobierno responsables de realizar estudios y emitir recomendaciones no vinculatorias en materia de remuneraciones de servidores y entes públicos descritos en este artículo. En el ejercicio de esta función la igualdad, la equidad, la disciplina presupuestal, la proporcionalidad, la certeza, austeridad y la transparencia serán principios rectores.</p> <p>Los órganos señalados en el párrafo anterior estarán integrados por académicos especialistas en la materia, propuestos por institutos de investigación y universidades públicas y privadas, en los términos que determinen las leyes y disposiciones aplicables; así como por un representante de cada uno de los poderes públicos y organismos autónomos constituidos en cada ámbito de gobierno.</p> <p>El órgano que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comité Técnico de Valoración Salarial, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; estará integrado por siete académicos especialistas en la materia, propuestos en los términos del párrafo anterior, quienes tendrán derecho a voz y voto; así como por un representante de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo de la federación, un representante del Poder Ejecutivo federal, un representante del Poder Judicial de la Federación, y por un representante de cada uno de los organismos autónomos previstos en esta Constitución, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. Dicho Comité tomará sus decisiones por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.”</p>	

PRD	120	<p>“El presidente de la república, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable durante el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.</p> <p>El ciudadano que hubiere ocupado el cargo de Presidente de la República no podrá recibir remuneración, prestación económica o pensión por retiro con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, excepto cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener cumplidos los 60 años de edad, al momento de haber concluido con su encargo;</p> <p>II. No percibir remuneración económica alguna por prestar sus servicios o ejercer cualquier cargo en órganos u organismos públicos de la administración pública federal, estatal y municipal;</p> <p>III. Así como desempeñar algún empleo, cargo o comisión retribuida en organismos internacionales e iniciativa privada nacional o extranjera.</p> <p>La remuneración o pensión de retiro se otorgará mensualmente de forma permanente, y su monto no podrá exceder el equivalente a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Para tal efecto, la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, determinará con precisión la partida correspondiente.</p> <p>El pago de la pensión podrá suspenderse en el caso de que se deje de cumplir con alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II y III del presente artículo; o bien, por fallecimiento del ciudadano que hubiere ocupado el cargo de Presidente de la República. En este caso, los familiares que le sobrevivan tendrán derecho a la pensión, conforme a las condiciones que la misma ley establezca.”</p>	
-----	-----	--	--

Artículo 129

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	066	<p>Adicionar un párrafo.</p> <p>“La seguridad nacional es de interés supremo y responsabilidad exclusiva del Estado y tiene como propósito rector proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.”</p>	

Artículo 131

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRI	041	Reformar su párrafo segundo para identificar al Gobierno	

		Federal por tratarse de la administración del comercio exterior.	
--	--	--	--

Artículo 133

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PRD	154	<p>“Esta Constitución, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella en ese orden serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces y demás autoridades de las entidades federativas y de los municipios se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.</p> <p>Los preceptos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará de conformidad con el principio <i>pro homine</i> establecido en el párrafo cuarto del artículo 1o. de esta Constitución.”</p>	
PAN	162	<p>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados y convenciones que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación, en su caso, del Congreso en asuntos de su competencia, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes, tratados y convenciones, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”</p>	

Artículo 134

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PVEM	033	<p>Se reforma el primer párrafo; y se adiciona un último párrafo.</p> <p>“Los recursos económicos, ya sean en efectivo o en especie, que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, sus respectivas administraciones públicas paraestatales, así como aquellos que reciban recursos federales por cualquier motivo o título, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”</p> <p>...</p> <p>“En los términos que disponga la ley que señala el artículo 6o. de esta Constitución, será pública toda la información materia de este artículo.”</p>	

Artículo 135

Presenta	Iniciativa	Propuesta	
PT	004	<p>Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo.</p> <p>“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por, al menos, las dos</p>	

		<p>terceras partes de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones y reformas.</p> <p>En cada legislatura se requerirá que las adiciones o reformas a esta Constitución sean aprobadas por, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de cada legislatura de los estados.”</p>	
Congreso de Colima	026	<p>“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría calificada de las legislaturas de los estados. ...”</p>	
PT	036	<p>Adicionar un párrafo segundo: “Las adiciones o reformas de la Constitución serán objeto de referéndum, en los términos que disponga la ley reglamentaria, según sus resultados, las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no. Las adiciones o reformas de la Constitución que incidan en decisiones políticas fundamentales serán objeto de plebiscito en términos de lo establecido en la ley reglamentaria, según sus resultados las adiciones o reformas quedarán aprobadas o no.”</p>	
PRI	041	<p>“... ... La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, y a los miembros del Congreso de la Unión. El referéndum constitucional, respecto de reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, podrá ser solicitado al Instituto Federal Electoral por: I. La mitad más uno de los Congresos de los Estados de la República, debiendo tomarse en cada uno de ellos la decisión por mayoría absoluta de quienes lo integren, y II. La ciudadanía, en los términos que fije la ley. El referéndum constitucional es obligatorio para el caso de que se apruebe en el Congreso de la Unión, una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El resultado vinculatorio del referéndum que rechace un reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará a que no pueda presentarse una iniciativa en el mismo sentido de la repelida, durante dos años a partir de la fecha de la votación. El resultado vinculatorio de un referéndum que acepte una reforma propuesta o aprobada en el Congreso de la Unión, o una nueva Constitución aprobada por éste, obligará al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, a hacer la declaratoria de aprobación correspondiente para su entrada en vigor.”</p>	
PRD	045	<p>Reformar el artículo y adicionar la fracción VI,. “... ...”</p>	

		<p>Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos; la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la división de poderes y la forma de gobierno.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”</p>	
PRD	111	<p>Adicionar un segundo párrafo al artículo.</p> <p>“Tratándose de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá además que sea aprobada mediante referéndum.”</p>	
PASC	172	<p>“ La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y, de ser el caso, se sometan a referéndum, en los términos de la presente Constitución. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”</p>	



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las Nieves Blanco Virgil
Secretario

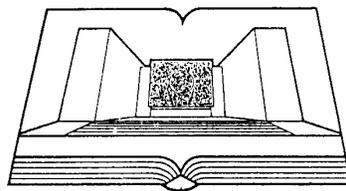
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

Lic. Víctor David Pitalúa Torres
Lic. Alma Arámbula Reyes
Mayeli Miranda Aldama